

EL PLEITO INSULAR

LA DIVISION DE LA PROVINCIA DE CANARIAS (1840-1873)

POR
MARCOS GUIMERA PERAZA

I.—PRELIMINAR (*).

Hemos estudiado anteriormente¹ la primera fase de la lucha político-administrativa en las Islas Canarias, en el período 1808-1839, que se caracteriza por la disputa acerca de la capitalidad del Archipiélago; es decir, por la pugna entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, de un lado, y entre aquélla y la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de otro, para obtener la declaración de capital de la recién creada provincia de Canarias (1812).

No faltaron durante ese período voces aisladas que propug-

() Siglas empleadas en el texto y notas de este trabajo.

AEA. "ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS", Madrid-Las Palmas

BAE. "Biblioteca de Autores Españoles", Madrid

BMT: Biblioteca Municipal de [Santa Cruz de] Tenerife.

BUL: Biblioteca Universitaria de La Laguna.

CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid).

IdeEC: Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.

RHC: "Revista de Historia Canaria", La Laguna

SEL: Sociedad Económica de La Laguna.

¹ Marcos Guimerá Peraza *El Pleito Insular. La Capitalidad de Canarias (1808-1839)*, "ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS" [AEA], Madrid-Las Palmas, año 1967, núm. 13, pág. 365 y sigs.

naron la división de la provincia, como medio de paliar los graves males que se derivaban de la enconada pugna interinsular. Así, vimos ya la opinión del ilustre prócer lagunero don Juan Tabares de Roo (1764-1847), quien, hacia mediados de 1812, es partidario de la división de Canarias en dos Gobiernos Militares independientes²; al Ayuntamiento de La Laguna, que en su informe de 1813 ofrece partir con Gran Canaria la capitalidad, "alternando dos años en esta Isla y dos en la de Canaria" la residencia de la Diputación³; y la petición del diputado a Cortes por Canarias don José Cabeza y Mora, en sesión del 8 de octubre de 1821, sobre que "el territorio de Canarias se divida para el régimen político y económico en dos provincias iguales e independientes, siendo las capitales las ciudades donde residen los dos Obispos", o sea, Las Palmas y La Laguna ("Diario de Sesiones", tomo I, Madrid, Imp. de A. García, 1871, Sesión núm. 14, pág. 151 y sigs.); petición que Cabeza reitera el 8 siguiente, aunque no se admite la discusión ("Diario de Sesiones", núm. 24, pág. 297).

Además, vimos la propugnada división de la Audiencia Territorial de Las Palmas, creando una Sala en Tenerife, como fue pedida por los diputados Llarena, Ruiz de Padrón y Key en sesión de 23 de marzo de 1812 ("Diario de Sesiones", tomo XII, 1812, página 345 y sigs.); o la solicitud de 6 de septiembre de 1813, suscrita por los mismos Key, Llarena y Ruiz de Padrón, en la que se pide la división del Obispado de Canarias, con sede en Las Palmas, mediante la erección de otro Obispado en Tenerife y sede en La Laguna ("Diario ", tomo XXII, 1813, pág. 474 y sigs.).

Pero nada de esto llegó a cuajar. La lucha, en ese período, es por la capitalidad, directamente. Sólo a partir del año 1839 es cuando esa aspiración cede paso a otra, quizá dirigida al mismo fin, pero que, inicialmente, se configura como diversa: la aspiración, la exigencia por parte de Las Palmas, de que se divida en dos la provincia de Canarias. Al estudio de esta segunda y muy importante fase del pleito insular va encaminado el presente trabajo, que llegará hasta el compromiso de 1873, con la abortada

² *El Pleito*, cit., págs. 369, 370 y nota 7.

³ *El Pleito*, cit., pág. 373.

constitución federal de la I República española. Es decir, un período de unos treinta y cinco años de la historia de España.

II.—LAS JUNTAS GUBERNATIVAS, LA PRIMERA DIVISIÓN Y LAS MEMORIAS DE RUIZ DE BUSTAMANTE (1840-1841).

1. *Las Juntas gubernativas y la primera división (1840).*

El 18 de febrero de 1840 resultan elegidos diputados a Cortes por Canarias don Joaquín de Villalba, comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife; don Miguel Joven de Salas, don Juan Herrera Dávila y don Víctor Feo. Estamos en el gobierno ecléctico o de coalición, constituido en diciembre de 1838, presidido por don Evaristo Pérez de Castro, quien, personalmente, era moderado.

Pero 1840 es el inicio de la etapa progresista, que habría de durar tres años. Es “el punto culminante del liberalismo... La reacción comunitaria... data de entonces”⁴. Así, en 20 de julio se hace cargo del poder un equipo impuesto por Espartero; en 29 de agosto aparece todavía el gobierno, de tinte moderado, de Cortázar; en 11 de septiembre doña María Cristina ofrece la presidencia a Espartero; y, por fin, en octubre, la Reina Madre renuncia a la Regencia⁵ y se forma el llamado “Ministerio Regencia”, presidido por el General Espartero. El 11 de octubre se disolvieron las Cortes.

Inmediatamente llegamos a “la rebelión de las provincias”, que recuerda la que hubo contra el Conde de Toreno en 1835. Es entonces cuando aparecen “los caciques”, esos personajes tan característicos de la vida provinciana española, a favor de los dis-

⁴ Jean Ousset-Michel Creuzet: *El Trabajo*. Speiro, S. A., General Sanjurjo, 38, Madrid, pág. 177

⁵ La Renuncia de la Reina Gobernadora se recogió en acta autorizada por don Alvaro Gómez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor del Reino, en Valencia a 12 de octubre de 1840 (inserta en Vicente Lledó y Martínez-Unda *El Ministro de Justicia como notario mayor del reino. Comentarios al art. 9.º de la ley del Notariado*. Centenario de la Ley del Notariado, Sec. 1.ª, Estudios Históricos, vol. I, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1964, pág. 55).

turbios que desgarraban al país. "En la mayoría de los casos eran terratenientes, y sustituyeron de hecho a las autoridades locales, creando una especie de feudalismo moderno que controlaba a un sector más o menos amplio del país" ⁶.

En ese ambiente, Las Palmas constituye su "Junta Suprema Gubernativa" el 23 de octubre de 1840. Forman parte de ella, entre otros, el coronel don Francisco María de León y Falcón (1795-1857) ⁷ y el también coronel don José Quintana y Llarena (1781-1869), que fue elegido Vicepresidente. Fueron luego consuegros ⁸. Sobre su participación en la Junta Gubernativa de Gran Canaria

⁶ Jean Becarud *La Segunda República Española 1931-1936 Ensayo de interpretación*. Prólogo de José L. L. Aranguren, Taurus, 1967, pág. 29; La llegada de la Dictadura en 1923 "supuso la decadencia definitiva de los caciques" "En particular, la disolución de los municipios, decidida por Primo de Rivera, asestó un duro golpe a los caciques" (id. íd., pág. 48)

⁷ Puede verse un esbozo de biografía de este importante personaje canario del siglo XIX en nuestro trabajo *Don Francisco María de León (1799-1871) Su tiempo Sus obras*, AEA, núm. 8, pág. 594 y sigs. Y allí insertamos su efígie, en un óleo pintado por su hermano Manuel de León y Falcón (594-595)

⁸ En efecto, un hijo de don José, don Antonio Quintana y Llarena, casó con María Dolores León y Joven, hija del citado don Francisco María de León y Falcón, en el año 1855. Fue don José de Quintana Coronel del Regimiento Provincial de Las Palmas. Tuvo participación en los sucesos del año 1823, según puede verse en la *Manifestación que el Coronel don José Quintana, Comandante del Batallón Nacional de Las Palmas, hace a sus conciudadanos sobre el contenido de varios anónimos que el partido enemigo de los defensores de la causa Nacional ha esparcido, tanto dentro como fuera de la Provincia, para extravíar la opinión*, fechado en Canaria, a 15 de mayo de 1842. Imprenta de Las Palmas, 1842. BUL, Papeles Varios, tomo 48, Signatura C-V-17, documento núm. XX

Es autor de la *Vida política del Coronel don José de Quintana Llarena, o sease explicaciones sobre los principales sucesos políticos en los que por su posición intervino*, manuscrito inédito que apareció entre sus papeles al ocurrir el fallecimiento de dicho señor, que tuvo lugar en el año de 1869, y está escrito de su puño y letra. Archivo Acialcázar, Signatura 11-F-20. Museo Canario, copia mecanografiada existente en la Carpeta de don Graciliano Afonso. El título de Marqués de Acialcázar se vinculó luego a su familia, concretamente en la persona de su nieto don Francisco de Quintana y León, X de su título. Puede verse su efígie en el *Nobiliario de Canarias*, La Laguna de Tenerife, J. Régulo, 1954, tomo II, pág. 736, lámina CCLXII

debe verse el *Pronunciamiento de Canaria del día 23 de octubre de 1840* ("Boletín Oficial de Gran Canaria" —Las Palmas de Gran Canaria—, núm. 2, 10 de enero de 1841), y la *Instalación de la Junta Provisional de Gobierno. Sesión de 24 de octubre* (en el mismo "Boletín", núm. 3, 17 de enero de 1841) ⁹.

León y Xuárez de la Guardia ¹⁰ dice, refiriéndose a Santa Cruz y Las Palmas:

"Estas dos rivales, teniendo siempre delante de sí la cuestión de supremacía, acomodarán a éste todos los acontecimientos y se afiliarán siempre en todo partido preponderante."

Y aludiendo a la Junta de Las Palmas, añade:

"La ciudad de Las Palmas, que en los años de 1808 y 1836 aprovechó gozosa el pretexto de emanciparse, siquiera fuera por el corto tiempo en que podía estar turbado el orden, de la dominación para ella insoportable de Tenerife, pues todos estos casos de evidente antipatía calculaba que habían de aprovecharse en lo sucesivo, no podía desperdiciar en 1840 el repetir otro tercer caso de emancipación y, parodiando un pronunciamiento y la reunión de pueblo y la grito de la muchedumbre, constituyó el citado 23 de octubre su Junta Suprema Gubernativa "

Y por nota, da León la lista de los componentes de la Junta de Las Palmas ¹¹:

"Compusieronla don Francisco de los Ríos, alcalde 1.º y ex diputado a Cortes, presidente; don Antero González; los coroneles don José Quintana Llarena, don Francisco María de León y don Juan Gregorio Yaques; el licenciado don Antonio Bustamante; don Antonio Rocha; don Blas Doreste; don Antonio Roig; don José Verdugo; don José Castillo Olivares; don Mariano Vázquez y don José Acedo."

⁹ Museo Canario, hemeroteca

¹⁰ Francisco María de León. *Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 a 1868* Edición Biblioteca de Autores Canarios, tomo IV, "Aula de Cultura" del Cabildo Insular de Tenerife, año 1966 Introducción de Marcos Guimerá Peraza Notas de Alejandro Cioranescu Índice por Marcos G. Martínez. Lit A. Romero Con el concurso del Instituto de Estudios Canarios, pág. 289

¹¹ León. *Apuntes*, cit., pág. 290, nota 1

Por su parte, Santa Cruz constituyó su Junta el 29 del mismo mes. He aquí algunos párrafos de León, alusivos a ella ¹²:

“Parodió también el pronunciamiento Santa Cruz, con el estímulo de lo sucedido en la vecina isla, y con la llegada el día 29 del correo de la Península, y sin atender a que una de las noticias de que era portador era la de que las Juntas se habían reducido al carácter de consultivas, pensóse aquí en una Suprema y, contando con la debilidad del general Moreno ¹³, hombre que parecía nacido bajo el signo de servir de instrumento a los partidos, por más que en la realidad de las cosas él tuviese ideas contrarias, diéronse al oscurecer de aquel día gritos descompasados en la plaza del Ayuntamiento, reunióse a la novedad alguna gente, o alucinada y curiosa, o influida y pagada, echáronse a vuelo las campanas; formóse la milicia, instrumento el más a propósito para estos casos, y quedó pronunciada Santa Cruz de Tenerife en las primeras horas de aquella noche, eligiendo el Ayuntamiento a los que habían de ser padres de la patria ”

Y añade León, en nota, sus nombres ¹⁴.

“Compúsose la Junta del General Moreno, presidente, de don Agustín Guimerá [y Ramón, del comercio, el primero de su apellido venido a Tenerife] ¹⁵, y don Domingo Viejobueno [capitán de Infantería], por Santa Cruz; de [el teniente coronel] don Juan [Nepomuceno] Machado y [el Licenciado] don Francisco Rodríguez de la Sierra, por La Laguna, de don Luis Román [y Herrera] y el marqués de Villafuerte [don Luis Francisco León-Huerta y González-Grillo, VIII Marqués de su título], por La Orotava; de don Manuel Quintana Llarena [teniente coronel] y don Antonio López Botas, por Las Palmas, de don Antonio Ruiz Bustamante y don Antonio Roig, individuos de la Junta Canaria, por Gáldar;

¹² León *Apuntes*, cit, pág 290

¹³ Don Antonio Moreno Zaldarriaga, comandante general de Canarias a partir de 23 de febrero de 1840, hasta el 1º de diciembre de ese año

¹⁴ León. *Apuntes*, cit, pág 290, nota 2

¹⁵ Para una biografía de mi bisabuelo don Agustín Guimerá y Ramón pueden verse los datos que cito en mi trabajo *Don Francisco María de León*, AEA, núm 8, pág 617, nota 168, pág 125 separata Y su fotografía allí inserta, págs 594-595.

de don José Miguel Fernández y don Fernando [Cabrera] Pinto, por La Palma; y de don José Luis Bétencourt [capitán de Milicias] y don José Calzadilla, por Lanzarote.”

Villafuerte fue designado vocal-secretario, junto con Rodríguez de la Sierra. Don José Calzadilla fue Alcalde de Santa Cruz desde el 16 de octubre de 1840 al 30 de diciembre de 1841.

León nos va informando de las primeras actuaciones de la Junta de Tenerife y a su relato nos remitimos. Destaca que ¹⁶

“a propuesta del Marqués de Villafuerte, se mandó proceder contra toda persona que fuese desafecta a la Junta. El noble marqués retrogradaba hasta los tiempos de la revolución francesa y formulaba de nuevo en su proposición nada menos que la ley de sospechosos, que pudo regir sólo en el período más aciago de aquel trastorno social”.

Don Luis era Marqués de Villafuerte desde ese mismo año, por muerte de su cuñado, don Santiago de Molina y Fierro, VII Marqués.

Sobre la actuación de la Junta de Tenerife hay una documentación, muy interesante, que se conserva en el Museo Canario de Las Palmas, que fue la que seguramente permitió a León trazar sus *Apuntes*. Su pista inicial la debo al profesor y eminente investigador don Alejandro Cioranescu, que me la comunicó el año 1965. Se encuentra actualmente trabajando sobre ella, que comprende también la Junta de 1843, mi amigo Manuel Hernández Suárez, quien proyecta publicar la transcripción de las actas, con notas y un estudio preliminar. Se trata de varios Expedientes. El primero de ellos se titula: “*Año de 1840. Junta Provisional Gubernativa de Canarias. Expediente núm. 1. Que contiene los documentos relativos a la instalación y composición personal de dicha Junta*”.

Se refiere, como hemos dicho, a la Junta de Tenerife. Celebra su primera sesión el 30 de octubre de 1840. En la décima sesión (folio 40), don Antonio López Botas dice que tiene noticias de que Las Palmas, que representa, “ha levantado el grito de independencia de esta Capital, juzga superfluo y perjudicial su conu-

¹⁶ León: *Apuntes*, cit, pág 291.

rrencia en la Junta, por lo que pide se le exonere de tal encargo”.

El Marqués de Villafuerte (1797-1862) se opone, porque “en su concesión iba expresado un consentimiento tácito de la pretendida independencia de Canarias”; y añadió que la Regencia sólo consideraba legales las Juntas establecidas en las Capitales de las provincias.

Quedó la cosa en suspenso. En la misma sesión, el alcalde de Santa Cruz, don José Calzadilla, comunica que don Antonio Roig, alcalde de Gáldar, no acepta su nombramiento de miembro de la Junta, “pues ha aceptado desempeñar el cargo de miembro de la Junta Provisional de Las Palmas”.

En otra sesión del 9 de noviembre (folio 19) se vio una instancia de don Manuel de Quintana y Llarena presentando “su dimisión como representante de la Isla de Canaria” [concretamente, por Las Palmas, según hemos visto]. Si bien, en la sesión del día 23 siguiente, “se declaró no haber en la Junta facultades para admitir renuncia de sus individuos”. En esta sesión, López Botas, presente, se abstuvo de votar.

Por su parte, la Junta de Las Palmas decretó la erección de una nueva Provincia, con la isla de Gran Canaria y las de Lanzarote y Fuerteventura; y, entre otros cargos, nombró Comandante general a León y Falcón, por tiempo de tres meses; Jefe Político, a Quintana y Llarena, en sustitución del Conde de la Vega Grande, e Intendente, a don Miguel Massieu; con otras medidas a cuál más radical y disparatada (deportación del regente de la Audiencia, embarco para Tenerife del regimiento de Albuera, deposición del ayudante militar de Marina don Salvador Clavijo, del juez de primera instancia y del administrador de rentas). He aquí lo que cuenta el propio Quintana ¹⁷:

“El motivo ostensible fue el perseguir al diputado don José Acedo con el pretexto de considerar inconveniente el que dicho señor presentase a la Junta en una de sus sesiones públicas un proyecto de división de la Provincia que paraba en su poder y que, según nos manifestó en aquella ocasión, lo había redactado un empleado de crédito. Lo que ocurría era solamente que algunos

¹⁷ Quintana y Llarena. *Vida política*, cit, pág 57 del Ms

de los inspiradores de la Junta se sintieron defraudados por cuanto estaban madurando otro proyecto que llevaban con el mayor recato; por ello que sostuvieran la opinión de que el señor Acedo no debió hacer público aquel proyecto, sino haberlo entregado para conocimiento a alguno de los individuos de la mayoría de la misma Junta para tenerlo en cuenta en la gestión secreta que practicaban.”

“El pueblo... deseaba que acordásemos la instalación de la Capitanía General; pero la mayoría de la Junta no creía fuera asequible dicha pretensión... ni acertado el dar un paso que pudiese acarrear nos la división de la Audiencia, creándose en Santa Cruz otra, en lo cual seguramente nos hubiese tocado la de perder; ... la desechó; pero como no dejaba de palpar lo urgente de emanciparse de la autoridad de un Comandante General que siempre cedía al influjo de Tenerife, arbitró... separarse interinamente de la Comandancia, encargando de su función en Gran-Canaria a uno de los coroneles de sus Milicias [el primero fue León y Falcón], que turnarían en su desempeño cada tres meses...”

“... Comprendiendo la necesidad de una autoridad política que refrenase a los perturbadores, acordó nombrarme Jefe Político interino, y tuve tan buen éxito que desde mi posesión dejé de sentirse hasta el menor rumor de desorden.”

Y he aquí lo que a todo esto apostilla nuestro León ¹⁸:

“En suma, en Las Palmas no menos que en Santa Cruz se deliraba en demasía; pero si hemos de ser imparciales, preciso es decir que este delirio subió hasta el grado de la demencia en la Junta Suprema Gubernativa de Tenerife; porque sólo a locura puede atribuirse el haber pensado en sujetar aquella isla con el simple decreto en que se le exigía sumisión, y más aún, el haber dado acogida al pensamiento de domarla por la fuerza y de cortar toda comunicación mercantil con ella, enviando además un buque para que la bloqueara y condujese a Tenerife los que a ella aportasen del Extranjero y de la América, a fin de que en aquella Aduana no devengasen derechos. ¡A cuánto no arrastra el espíritu de rivalidad, y de cuánto no es capaz una junta revolucionaria!”

¹⁸ León *Apuntes*, cit., pág. 291.

La documentación del Museo Canario da noticias sobre las presiones de la Junta de Tenerife sobre la de Las Palmas.

En el Expediente núm. 3, "*Sobre que cese la Junta Gubernativa establecida en la Ciudad de Las Palmas y sobre que se tomen medidas para contener el grito de independencia de esta Capital, dado en dicha Ciudad*", aparece la sesión de 31 de octubre (folio 1), donde "se comisionó a los S.S. don Manuel Quintana y don Antonio López Botas [sic] para que formasen la oportuna manifestación que deba dirigirse a los individuos de aquella Junta, incitándoles a la paz, unión, buena armonía y centralización ". Estos cumplieron su Informe el 1.º de noviembre. Y se publicó en el "Boletín Oficial" de la Provincia el miércoles 4, núm. 132, folio 6.

En la sesión del 5 de noviembre (folios 21 y 22) hay huella documental de lo que León nos cuenta en su historia. Los vocales Villafuerte, Rodríguez de la Sierra y Cabrera Pinto proponen las medidas a tomar para que cesase en sus funciones la Junta de Las Palmas, acordándose que el Comandante General [Moreno] nombrase un Comisionado militar que pasase a la isla de Canaria para entregar los pliegos al Gobernador Militar de la isla [León y Falcón]. Se oficia por la Junta al teniente coronel don Manuel Sevilla, comunicándole haber sido elegido para trasladarse a Las Palmas y entregar allí los pliegos, y se le ordena [fecha 6 de noviembre de 1840]:

"Que fondeándose fuera de tiro de cañón, teniendo bandera de visita, si ésta llega, exija se presente el Gobernador Militar", para recibir los pliegos; "Y en caso de no presentarse, los entregará V. a persona que se los conduzca. Si la visita no quiere acercarse, se arriará la lancha para que los lleve a tierra con el propio fin de entregarlos al Gobernador Militar o a otra persona que los ponga en sus manos, permaneciendo siempre V. en el buque, y transcurridos veinte y cuatro horas después de la entrega de los pliegos, háyase dado o no contestación para esta Junta Provisional de Gobierno, se dará a la vela de regreso a esta bahía, que es el único objeto con que se fleta el buque."

Añadiendo:

“Si el místico “Los Dos Amigos”, alias “El Buen Mozo”, permanece en la rada de aquella ciudad, procurará V. averiguar cuál es la causa de su detención.”

Existe en dicho expediente el *Memorial* de la Junta al Presidente y Ministros de la Regencia de la Nación [fecha 9 de noviembre de 1840]. Se atribuye la rebeldía de Canaria a la aristocracia de Las Palmas; y dice que obedece a “la idea de querer constituirse en nueva provincia y su capital la ciudad de Las Palmas. Empeño que oponiéndose a la conveniencia pública, sistema de la Hacienda Nacional, y al centro de la población, comercio e industria que reside en Santa Cruz de Tenerife, sostiene, sin tener presente que el establecimiento de la administración en todos sus ramos no favorece sus pretensiones”. Añade que “la isla de Canaria obedece a sus deseos de capitalidad de provincia”.

Es muy interesante la contestación *verbal* [sic] de la Junta de Canaria a la de Tenerife:

“No cree que una Junta, instalada con posterioridad y por la fuerza de ciertas circunstancias tenga autoridad ni derecho para determinar la disolución de otra anterior y que debió su origen a los elementos más puros y laudables”; añadiendo: “la isla de Canaria se haya decidido a todo”.

Ya dijimos antes que la Junta de Las Palmas deportó al Regente de la Audiencia. En el citado Expediente hay un oficio de don Juan García del Pozo, Presidente de la Real Audiencia de Canarias [fecha 8 de noviembre de 1840], que reconoce la legitimidad de la Junta de Santa Cruz y promete cooperar con ella; pero rechaza el ruego de que los miembros de la Audiencia se trasladen a la capital tinerfeña:

“Ni el Tribunal, ni yo como su presidente, podemos hacer un abandono criminal de tan preciosos objetos, como no lo hicimos en 1838 cuando el acordonamiento de esta ciudad, ordenado por la Junta Superior de Sanidad residente en esa Villa, nos compelió a trasladar la Audiencia a Telde.”

En la sesión del 14 de noviembre se inserta una petición del vocal Guimerá para que los buques españoles de géneros no toquen en Las Palmas.

Es muy interesante una carta del Obispo Romo, de la diócesis de Canarias —con sede en Las Palmas, como es sabido—, de fecha 9 de noviembre de 1840, en la que contesta a un oficio de la Junta de Tenerife, que le instaba a prestar reconocimiento a ella. Le dice:

“A lo que considero mi obligación contestar sin ambigüedad ninguna: que habiéndose instalado con anticipación la que existe en esta ciudad con el mismo objeto y protestado yo en 5 del que rige la autoridad que ejerce de hecho, por parecerme que está en oposición con lo mandado por la Regencia provisional del Reyno, he dado cuenta a su Alteza de este negocio y no pienso hacer novedad en mi conducta hasta la resolución del Supremo Gobierno”¹⁹.

Todavía el 18 de noviembre (folio 56) se insiste en la traslación de la Audiencia. Una comisión formada por Viejobueno, Rodríguez de la Sierra y Cabrera pide

“arrancar de raíz la causa de estos males, que no es otra que la de encontrarse en la ciudad de Las Palmas el Tribunal de la Audiencia del Territorio, que indudablemente ha de trasladarse a esta Villa Capital, conforme al sabio sistema orgánico que felizmente nos rige”.

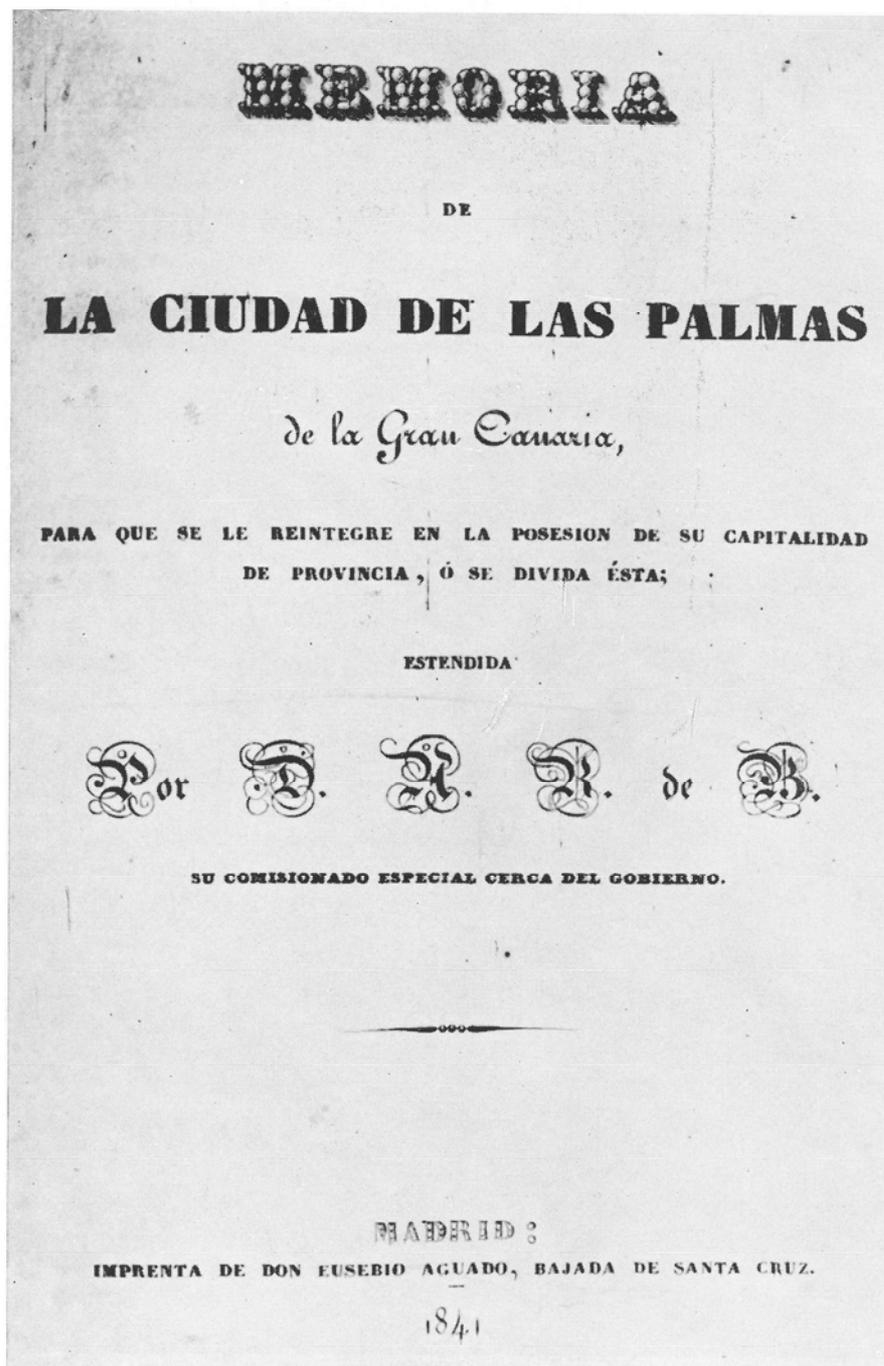
Pero Las Palmas sigue terne. En un oficio de don Tomás Miller, referente a don Pedro Schwartz, aparece la cita “provincia de Canaria”.

“En breves instantes —prosigue León—, la provincia toda quedó dividida; creóse otra Junta en La Palma, que propuso como circunstancia precisa para reconocer a la de la capital, la de que

¹⁹ Para una breve biografía de don Judas José Romo y Gamboa, que tuvo también su actuación años más tarde en pro de la división de la provincia, según expresaremos en el texto, puede verse mi trabajo *Francisco María de León*, AEA, núm. 8, pág. 548 y sigs. Ver su efigie en la lámina I, cuadro de don Juan Bautista de Miranda, Santa Cruz de Tenerife, existente en las Salas Capitulares de la S. I. Catedral de La Laguna, Tenerife, foto Guerra.



Don Judas José Romo y Gamboa (1779-1855), obispo de Canarias. Oleo de Juan Bautista Miranda, conservado en las Salas Capitulares de la Santa Iglesia Catedral de Tenerife. *La Laguna* (Fot. Guerra). Pág. 12.



Facsimil de la portada de la *Memoria* de don Antonio Ruiz de Bustamante. Biblioteca del Museo Canario: "Colección de documentos para la historia de Canarias", de Agustín Millares Torres (Fot. Naranjo). Pág. 16.

ésta admitiese en su seno a don Pedro [Mariano] Ramírez [y Atenza], en concepto de representante de aquella Isla ²⁰; creáronse en Lanzarote no una sino dos Juntas distintas, en Tegüise y Arrecife, de las cuales aquélla obedecía a Canaria y ésta a Tenerife; y, en una palabra, aún en los pueblos que no crearon Juntas, como sucedió en La Orotava, propasáronse al expulsar al Juez de primera instancia don Antonio María González Crespo, y en aquel tiempo en la generalidad de la provincia todo era confusión, todo desorden, todo anarquía.”

Por lo que hace a la Junta de La Palma hay también en la documentación del Museo Canario un Expediente (núm. 4. *Sobre que cese la Junta Gubernativa establecida en la isla de La Palma*). Allí, en sesión del 31 de octubre, se comisiona a Guimerá para que en unión de Cabrera lo comuniquen a la Junta de La Palma, “incitándoles a la paz, unión, buena armonía y centralización que debe reinar entre los verdaderos amantes de nuestras instituciones patrias en las críticas circunstancias en que se encuentra la Nación”.

Visto el informe que en 30 de noviembre emiten Guimerá y Viejobueno (folios 21 y 22), en sesión del 2 de diciembre, se acuerda que la Junta de La Palma “continúe como auxiliar de la de esta Capital, hasta que se reciban órdenes del Gobierno sobre la materia”.

En sesión del 1.º de noviembre de la Junta de Santa Cruz —documentación del Museo— se acuerda la disolución de la Diputación provincial (Expediente núm. 5).

“Afortunadamente —continúa León—, no pasó de treinta y cuatro días la vida de la Junta de Tenerife, ni de muy pocos más la de Canaria...” “En 14 de octubre de 1840 se expidió el Real Decreto disolviendo las juntas y dejándolas sólo, como en prueba de reconocimiento por los servicios que acababan de prestar, un carácter consultivo, y que debía durar bien poco a pesar de eso, pues llevaron el golpe de gracia en 1.º de enero de 1841. El correo

²⁰ Don Pedro Mariano Ramírez, siendo vocal por La Palma, suscribió un documento contra la división de la provincia y el pronunciamiento de Gran Canaria, titulado *Propuesta de exposición al gobierno, vindicando al país de la calumnia de tendencia a declararse independiente* (BMT, Carpeta núm. 33 y Carpeta núm. 36, legajo 8).

llegado a Santa Cruz el 3 de noviembre de 1840 fue portador de la primera ventajosa medida y, aunque es bien digno de notarse que hubo vocales de la Junta tan apegados a sus destinos que quisieron continuar con el carácter que tenían, so pretexto de la necesidad de sojuzgar a Canaria, la mayoría obedeció su mira, y las cosas quedaron en la calma que sigue a la tempestad”

En efecto, de la documentación del Museo resulta que, como consecuencia del Decreto de la Regencia provisional del Reino, el cual dispone que la Junta continúe como auxiliar del Gobierno, cesando las creadas en otros pueblos (Expediente núm. 48), y está fechado en Valencia a 15 de octubre y firmado por don Manuel Cortina, en sesión del 7 de diciembre se acuerda su cumplimiento y dar cuenta a Las Palmas, La Palma y Arrecife.

Por fin, la Junta de Santa Cruz, única reconocida por el Gobierno, es disuelta por Real Decreto de 25 de noviembre de 1840.

He aquí, pues, la primera división del Archipiélago canario en dos provincias. Siquiera fuera tan efímera como para durar pocos días.

2. *Exposición de Ruiz de Bustamante (1840).*

Poco después de la disolución de las Juntas Gubernativas, en 31 de diciembre de 1840, don Antonio Ruiz de Bustamante —licenciado, vocal de la Junta de Las Palmas— presenta una *Exposición a la Regencia Provisional del Reino*:

“Para que, interín las Cortes arreglan definitivamente la División territorial, y que se le reintegra en su antiquísimo derecho de capital de aquellas siete Islas, se aprueba el pronunciamiento y división en dos provincias de que se da cuenta”²¹

²¹ *Exposición fundamentada a la Regencia provisional del Reino, por la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para que, interín las Cortes arreglen definitivamente la División territorial y que se la reintegre en su antiquísimo derecho de capital de aquellas siete islas, se apruebe el pronunciamiento y división en dos provincias de que se da cuenta* Por el licenciado D Antonio Ruiz de Bustamante, Diputado por la exponente Madrid en la compañía tipográfica, 1840 A la Regencia Provisional En “Boletín Oficial de la Gran Canaria”, núm. 4, 24 de enero de 1841. Museo Canario, Hemeroteca

Sin embargo, anotemos que —según Quintana y Llarena en su *Vida política*²²— tal exposición no es de Bustamante, sino suya. Dice:

“Y la Junta, con completa libertad, pudo dedicarse a estudiar el proyecto de la división administrativa de la Provincia, que tan útil había de sernos de conseguir obtenerla, y que por otra parte, dadas las circunstancias en que nos encontrábamos, nos era muy necesaria.”

“Tal aspiración nuestra se combatió desde el primer día en Tenerife, argumentando contra su establecimiento “El Daguerrotipo”, periódico que se publicaba en Santa Cruz: la Junta me hizo el encargo de rebatir los fundamentos de aquella campaña, y a este efecto escribí unos artículos que publicó el “Boletín de Gran-Canaria”. También se me encargó por la Junta de redactar la *Exposición* que sirviera de base al fin indicado; di cima al trabajo que se me encomendó, y que fue la primera representación elevada a los poderes públicos en solicitud de la división de la Provincia; conservo el borrador de este documento. En curso aquella solicitud, se me confió la formación del expediente que le sirviera de ilustración, el que se formó recogiendo todo género de datos y noticias que sirvieran para la mejor ilustración de este negocio, cosa muy esencial por cuanto el Gobierno carecía de antecedentes en la materia; documentándose con tal curiosidad que hasta llevaba un plano demostrativo de la conveniencia de la reforma, los datos conducentes a demostrar la posibilidad de verificarlas, y hasta de las economías que en su planteamiento podrían ejecutarse si estaba en el ánimo del Gobierno introducirlas.”

La petición motivó una Real Orden de 9 de enero de 1841 que dejó todo pendiente hasta que se presentase el proyecto de división territorial.

Fue la primera petición oficial —los precedentes extraoficiales ya los hemos recordado antes—, clara, aunque en función sucedánea, de la división en dos provincias del Archipiélago canario. A partir de ahora, la capitalidad pasa a segundo puesto: la división es lo que prima.

²² Quintana y Llarena: *Vida política*, cit., pág. 59 y sigs del Ms. También debe verse, más adelante, lo que él mismo dice al tratar de la División de 1852, con referencia a su actuación en 1840 (págs. 72 y 73).

3. *Memoria del propio Ruiz de Bustamante (1841).*

Impresa en 9 de octubre de 1841 —según informa Pedro Mariano Ramírez²³—, Bustamante redacta un folleto de 35 páginas, que titula *Memoria de la Ciudad de Las Palmas de la Gran Canaria, para que se le reintegre en la posesión de su capitalidad de provincia, o se divida ésta*²⁴. No sabemos la fecha exacta de su redacción, pero suponemos que muy poco posterior a la ya citada de 31 de diciembre de 1840.

En una breve introducción, al respecto divisionista, dice:

“Añadir una prueba más de su parsimonia y generosidad en prestarse, bajo la hipótesis de que hubiera algún inconveniente insuperable para la reintegración plena de su título, a que se divida en dos aquella provincia; y demostrar la facilidad y economía con que puede adoptarse esa división, es el programa o argumento de la segunda.”

Luego se abre la *Sección primera*, titulada:

“La Gran Canaria ha sido la capital de las siete Islas de su nombre: y la más conveniente, la más central, y debe ser reintegrada en ese derecho honorífico.”

Dice que el Decreto de 1833 se obtuvo “a influjos del perezoso y poco sagaz D. Genaro Villotas²⁵; cita un folleto editado en Madrid, en 1821, por representación de Santa Cruz, el cual aún no

²³ BMT, Carpeta 34, documento núm. 19. Según Millares Torres (*Índice*), se imprimió, desde luego, después de fines de julio de 1841.

²⁴ *Extendida por D. A. R. de B. su comisionado especial cerca del Gobierno*. Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado, Bajada de Santa Cruz, 1841. Museo Canario, *Colección de documentos para la historia de las Islas Canarias*, de Millares Torres, tomo 9.º, 1880, Sign. I-C-13. Y también en el tomo 14 de la misma *Colección*, 1891, Sign. I-C-18. Ver en facsímil, lámina núm. II, la portada de dicha *Memoria*.

²⁵ Sobre don Manuel Genaro de Villota debe verse el juicio de León y Xuárez de la Guardia (*Apuntes*, cit., pág. 221), recogido en nuestro *Don Francisco María de León*, cit., pág. 515, nota 31, que coincide con el de Bustamante.

Había sido Villota Consejero de Indias y vino a las Islas destinado por Real Orden de 10 de diciembre de 1828.

hemos podido conocer ²⁶; cita el manuscrito de León, fechado el 28 de febrero de 1834 ²⁷; denuncia como “otra artería, otra sorpresa” la instalación de la Junta preparatoria de la Diputación en 1812, estudiado por nosotros ²⁸; alude a la *Memoria* del Ayuntamiento de Santa Cruz de 1837 ²⁹ y va contradiciendo sus conclusiones. La Sección 1.^a llega hasta la página 23.

Su *Sección segunda* se titula “*O deben ser divididas aquellas Islas en dos provincias, independientes entre sí, conservando a la ciudad de Las Palmas en la categoría de más antigua capital*”. Allí cita una Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz, de 10 de febrero de 1821, impresa en Madrid (Casa de D. Francisco Martínez Dávila), que tampoco hemos podido ver; menciona las “*Instrucciones a que deberán arreglarse los Señores Senadores y Diputados a Cortes de las Islas Canarias, formadas por acuerdo de la Diputación Provincial*”, impresas en 19 de diciembre de 1839, con la firma del Marqués de la Concordia, como presidente, y de don Ildefonso Larroche y Siera, como secretario sustituto de la Diputación, en cumplimiento del acuerdo adoptado el mismo día, la cual no hemos visto tampoco; aconseja la división como prudente y necesaria, en aras de la “*pacificación y fomento de los pueblos*”; no hay que aplicar nuevos trabajos ni hacer más gastos, manteniendo dos diputados en propiedad y uno suplente y un Senador por cada provincia; que el Capitán General quede en Santa Cruz, pasando el Segundo Cabo [es decir, el Gobernador Militar de después] a residir en Canaria; que estén unidos los cargos de Jefe Político o Intendente; que quede en Canaria la Audiencia, y acaba reiterando la necesidad de la división, para el “*común sosiego y adelantamiento de los habitantes*” de las Islas. Le sigue

²⁶ Se titula *Noticias para servir de introducción a las representaciones del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife al Congreso Nacional con fecha 10 de febrero y 28 de mayo, acerca de la división del territorio de aquella Isla y de la Capital de las Canarias*. Madrid, 1821, Imprenta de Francisco Martínez Dávila.

²⁷ Citado por nosotros en *El Pleito Insular Capitalidad*, AEA, número 13, pág. 398, e inserto en nuestro trabajo *Don Francisco María de León*, AEA, núm. 9, documento núm. 6, pág. 189 y sigs.

²⁸ *El Pleito Insular . Capitalidad*, AEA, núm. 13, pág. 371

²⁹ *El Pleito . Capitalidad*, AEA, núm. 13, pág. 403.

un *Estado que manifiesta los sueldos que hoy se pagan por los presupuestos de Gobernación y Hacienda, y los que deberán pagarse si tuviese efecto la división.*

Como se sabe, esto no prosperó. A juicio del Coronel Quintana ³⁰,

“El plan formado entonces para la división de la Provincia, resultó después idéntico al que luego en 1852 hemos visto plantearse, y que de haber seguido subsistiendo hubiese reportado tantas ventajas a todas las Islas. Todo aquel trabajo se confió a nuestro diputado en la Corte Bustamante, a objeto de [que] gestionase su aprobación, haciendo allí cuantas solicitudes creyese necesario. No tardó en darnos noticias favorables, por haber visto el Gobierno con agrado la idea, se agitó con mayor actividad el expediente al otro año, por contar con protección en la Corte, pero las revueltas de aquellos tiempos, haciendo tan insegura la permanencia de los hombres en el gobierno, lo entorpecieron, quedando pendiente de la resolución definitiva.”

Para Carlos Pizarroso ³¹, Bustamante era “íclito comisionado y eminente jurisconsulto”. Y añade:

“Los pasos del comisionado Bustamante fueron pasos perdidos. No obtuvo otra contestación que la que daba de una manera harto ambigua una *Real Orden de 9 de enero de 1841*, en la que se decía que, debiendo en breve presentarse a las Cortes el proyecto de división territorial, quedaban entre tanto las cosas en la forma que las había encontrado la revolución.”

Contra la petición de Bustamante se escribió un opúsculo, fechado en Buenavista (Tenerife) a 31 de marzo de 1841 y que se titula *Apuntaciones, calamo corriente, que pueden servir para la contestación a la representación que dirigió a la Regencia Provisional del Reino, el licenciado D. Antonio Ruiz Bustamante* ³².

³⁰ *Vida política*, fol. 60

³¹ Carlos Pizarroso Belmonte: *Anales de la Diputación Provincial de Canarias*, puestos en orden e ilustrados con la historia local política contemporánea por , Secretario de dicho Excmo. Cuerpo Primera parte, de 1813 a 1844 Santa Cruz de Tenerife, Librería y Tipografía Católica, 1911 Insertos en *Anales de Canarias en la época contemporánea, 1813-1841*, tomo I, 1913, págs 241 y 263

Por su texto creemos se trata de la impugnación del primero de los trabajos de Bustamante, es decir, el que Quintana reclama como suyo; si bien, puede referirse, igualmente, al segundo. Dice que la *Representación* de Bustamante se publicó en el "Boletín Oficial de Canarias", núm. 4, del domingo 24 de febrero. Niega la capitalidad de Canaria; dice que debería llamarse "ciudad constitucional"; que ni Telde es ciudad, ni Arucas y Guía villas; rechaza los motivos de cambiar de capital y de "dividir esta pequeña Provincia". "Yo estimo y aprecio al Licenciado D. Antonio Bustamante por su talento y conocimiento jurídico".

Quintana concluye que³³, desechada la extinción de las Juntas a los cinco meses de ser Jefe Político, se aprobaron todos sus actos, en atención a la moralidad que habían demostrado los individuos que la compusieron; pero "se exceptuó lo concerniente a la división de la provincia, la que había de volver al ser y estado que tuvo antes de constituirse la Junta, por carecer la misma de facultades para establecerla".

III.—EL PROYECTO DE GONZÁLEZ BRABO, ALONSO Y LUJÁN; Y EL INFORME DE DON GRACILIANO AFONSO (1841).

El 28 de abril de 1841 se celebran las séptimas elecciones de diputados a Cortes, saliendo electos por Canarias don Pedro Mariano Ramírez y Atenza, por Santa Cruz; don Gregorio Suárez, por La Laguna; don Gumersindo Fernández de Moratín y González de Carvajal y don José Ossuna y Saviñón. En 15 de abril del siguiente año de 1842, y para suceder a Moratín y Ossuna, fueron elegidos don Francisco Moreno Zaldarriaga y don Manuel Ossuna y Saviñón, pero fueron declarados nulos sus nombramientos y no llegaron a sentarse en el Congreso. En nuevas elecciones parciales, de 5 de octubre de ese año, fueron elegidos don Patricio Madan y don Juan Botas, que tampoco llegaron a tomar posesión de sus cargos.

³² Imprenta de Rioja, calle de Candelaria, núm. 19, donde se hallarán a fisca Santa Cruz de Tenerife. BUL, *Papeles varios*, tomo 50, Sign CV-19, documento núm. IV.

³³ *Vida política*, cit, pág. 61 y sigs.

En 10 de mayo de 1841 sube a la Regencia única el general Espartero, y forma Gobierno el 21 de mayo de 1841 don Antonio González, con el cual se entra en 1842. A éste le sucede el 17 de junio el general don José Ramón Rodil. El 9 de mayo de 1843 pasa a gobernar don Joaquín María López. Y el 19 del mismo mes le sucede don Alvaro Gómez Becerra.

En Canarias, al marqués de la Concordia le había sucedido, desde el 17 de marzo de 1841, el mariscal de campo don Miguel de Araoz. Su mando se prolongó hasta el 18 de abril de 1842. A éste le sucedió el también mariscal de campo don Jaime Carbó, que tomó posesión el 14 de julio.

Del Gobierno político se encargó interinamente el Intendente don Tomás Díaz Bermudo; luego, en junio de 1842, el sucesor en el cargo, don Epifanio Mancha; y a éste, ya en 20 de mayo de 1843, le sucedió don Pedro M. Ramírez.

1. *El proyecto de González Brabo, Alonso y Luján.*

Con fecha 29 de julio de ese año de 1841 se presenta a las Cortes un proyecto de ley, firmado por Luis González Brabo —el de “La Joven España”—, Juan Bautista Alonso y Francisco Luján, por el que se divide en dos provincias la de Canarias, con capitales en Las Palmas y Santa Cruz, residiendo el Comandante General en Santa Cruz y la Audiencia en Las Palmas, con dos Diputaciones Provinciales y dos Jefes Políticos que desempeñarían las funciones de Intendente, etc. León dice que tal proyecto no llegó a discutirse en las Cortes³⁴. Parece un calco de la exposición o memoria de Bustamante, reseñada en segundo lugar³⁵.

³⁴ León. *Apuntes*, pág. 320

³⁵ Puede verse su texto íntegro en la publicación *El Canario vigilante*, BUL, *Papeles varios*, tomo 94, Sign. C-IV-6, documento núm. VIII. También lo copia Pizarroso: *Anales*, tomo I, pág. 264.

Lo insertamos, por su verdadero interés de ser la primera división articulada, en el *Apéndice documental*, bajo el núm. 1.

2. *El informe de Afonso.*

Ese mismo año, en agosto de 1841, don Graciliano Afonso (1775-1861), el ex diputado liberal del trienio, que hacía tres años había regresado a Canaria de su largo exilio de quince años por tierras americanas, produce un *Informe*, como Doctoral de la Catedral de Las Palmas, en el que entiende que una oportuna división civil como la hay eclesiástica, calmaría toda la animosidad de odios provinciales, tan cruel y funesta como el odio y la discordia fraternos³⁶.

IV.—LAS DISCUSIONES ISLEÑAS (1842).

Siendo, pues, diputados a Cortes por Canarias don Manuel Ossuna y Saviñón († en 1846) —elegido en 15 de abril de 1842— y don Pedro Mariano Ramírez y Atenza (1799-1886) —que lo había sido desde el 28 de abril de 1841—, se suscitó entre ellos una interesante polémica pública sobre el debatido tema de la capitalidad-división. Es Alcalde de Santa Cruz don Matías del Castillo-Iriarte, desde el 5 de enero de 1842 hasta el 29 de diciembre del mismo año.

1. Ossuna fecha su trabajo en Madrid a 4 de julio del 42, y lo titula "*A los habitantes de Canarias*"³⁷. En él pide la concesión de Puerto Franco para Santa Cruz, se declara partidario de la división y pone la capital de la provincia de Tenerife en La Laguna. Lo hizo constar en la sesión de Cortes de 1.º de julio. Anotemos que Ossuna era natural de Tenerife, fue director del Botánico de 1835 a 1838 y que murió en La Laguna el 29 de marzo de 1846.

2. Don Pedro M. Ramírez le contestó en otro folleto, titulado "*Al público*", fechado en Santa Cruz el 19 de agosto del mismo

³⁶ Véase Alfonso Armas Ayala *Graciliano Afonso, un prerromántico español*, "Revista de Historia Canaria", La Laguna, núms 137-140 (enero-diciembre 1962), pág. 57.

³⁷ Puede verse en la BUL, *Papeles varios*, tomo 48, Sign. C-V-17, documento núm. IV, y tomo 39, Sign. A. VII-15, documento núm. XIX.

año ³⁸. En él dice que Ossuna trataba de contentar a todos: a Santa Cruz, con el Puerto Franco; a Las Palmas, con la división, y a La Laguna, con la capitalidad.

3. Pero la polémica se amplía. A Ramírez le contestan, desde Las Palmas, don Blas Doreste y don Antonio Roig, en un escrito que, titulado del mismo modo "*Al público*", fechan el 26 siguiente ³⁹. Le acusan de haber sido él, Ramírez, quien les hablara por vez primera de la conveniencia de la división en dos provincias. Sostiénese que don Pedro emplea ahora, contra el saludable proyecto de división de Ossuna, "el mismo calor con que, en una época cercana todavía, se expresaba para explicarlo y defenderlo". En Santa Cruz creyeron "por la vez primera de boca del propio don Pedro Ramírez la exposición de un plan, en virtud del cual la Provincia actual debería hacerse en dos, cuyas respectivas Capitales serían los mismos pueblos que en el día disfrutaban este privilegio". Don Pedro, "cual si tuviera que combatir el folleto de 19 de agosto de 1842, el suyo de ahora trataba y conseguía demostrar la exactitud de su concepción, apoyado en la justicia de una causa santa, y con aquel empeño que para muchos rayara, quizá, en la oportunidad". Mediante ella —razonaba—, "aumentándose los centros de la acción administrativa, se mostraría más enérgica y ventajosa en todos los puntos la influencia del Gobierno supremo". A este escrito no contestó Ramírez.

Ahora tercian otras varias personas.

4. Don Julián Feo de Montesdeoca, en agosto del 42, dirige un escrito titulado "*Electores canarios*", desde la Villa capital de

³⁸ Imprenta Isleña, BUL, *Papeles varios*, tomo 48, Sign C-V-17, documento núm V BMT, Sign. 22-1/194, y Carpeta 33, Sign 18-8-88, hoy F° 8 22-6/17

También figura con el título de *Mis escritos en la cosa pública Proyecto de Puerto Franco y división en dos provincias*, de D Manuel Ossuna, X-8-LIX-724

Para la figura de don Pedro M Ramírez, puede verse nuestro trabajo *Don Francisco María de León*, AEA, núm 8, pág 543, nota 59 Y Vizcaya Cárpenter *Tipografía canariense*, Santa Cruz de Tenerife, 1964, J Régulo, Editor, Imp Gutemberg, La Laguna de Tenerife, pág. XXXIV

³⁹ Imprenta de Las Palmas a cargo de D J Ortega BUL, *Papeles varios*, tomo 48, Sign. C-V-17, documento núm. VI.

Canarias ⁴⁰, en el que se declara partidario de la unidad provincial, con capitalidad en Tenerife, y en ella, en Santa Cruz.

5. El 27 de ese mes aparece en Santa Cruz un folleto titulado "*A nuestros compatriotas*", suscrito por "varios electores y vecinos de esta Villa". Se defienden de lo dicho por Ossuna contra Santa Cruz, y propugnan la unidad provincial. Su réplica abarca también a otro folleto, "*A nuestros paisanos*", que firman en Madrid el 10 de julio del 42 varios naturales de Las Palmas, en el que pedían una sola provincia, pero con capitalidad en Las Palmas ⁴¹. Vizcaya Cárpenter atribuye a don Pedro Mariano Ramírez el del 27 ⁴².

6. El 11 de septiembre siguiente, desde Las Palmas, tercian en el debate don Antonio López Botas (1818-1888) y don Juan E. Doreste (1814-1851), con su trabajo "*La Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, contestando a varios impresos.*" ⁴³. En él sus autores arremeten contra Feo, a quien llaman "farsante, apologista miserable"; aluden a "las expresiones más urbanas que since-

⁴⁰ Imprenta de la Amistad. BUL, *Papeles varios*, tomo 51, documento núm. XXIII, Sign C-V-20

⁴¹ El folleto titulado *A nuestros compatriotas*, BUL, *Papeles varios*, tomo 51, Sign C-V-20, documento núm. XXIV, Imprenta Isleña, aparece en un volumen que comprende otro titulado *A nuestros paisanos*, éste firmado por Antomo Ruiz de Bustamante, Miguel Joven de Salas, Sebastián de Troya, Pedro de Quintana y Llarena, Manuel Verdugo y Machado, Feliciano de Lara, Jacinto de León y Falcón, Rafael Rancel, A. Avelino de Orihuela, Manuel de León, Juan Verdugo y Pestana y Domingo de León Carrera de San Jerónimo, 43.

En este segundo folleto proponen una candidatura para dos Diputados a Cortes: don Joaquín Aguirre, oficial del Ministerio de Gracia y Justicia y catedrático de la Universidad de Madrid; y el licenciado don Rafael Rancel, abogado de los Tribunales de la Nación. Como suplente, el brigadier don José Herrera Dávila. Y para la terna de un Senador: el coronel don Cristóbal Manrique y Cabrera, el coronel don Francisco María de León y Falcón y el coronel don José de Quintana Llarena.

⁴² Antomo Vizcaya Cárpenter: *Tipografía Canariense*, Santa Cruz de Tenerife, 1964, J Régulo, Editor, Imp. Gutemberg, La Laguna de Tenerife, pág. 88, núm. 163

⁴³ *La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, contestando a varios impresos publicados en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, demuestra su superioridad respecto de esta última*. Imprenta de Las Palmas a cargo de J. Or-

ras" de don Pedro M. Ramírez; dicen que Concordia es "de infausto recuerdo para los infelices canarios", y se muestran partidarios del "plan de división, que hemos sometido a la deliberación de las Cortes".

7. Por último, se edita un folleto por don Sebastián Díaz, el 17 de octubre de 1842, que contiene un plan económico de la división: "*Un ciudadano en defensa de los intereses de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria su patria*"⁴⁴. Este don Sebastián era escribano de Cámara de la Audiencia. Comienza por despreciar el folleto de los "*Varios electores y vecinos*", de 27 de agosto, ya aludido; y, sobre todo, lo sostenido por don Pedro M. Ramírez el 19 de agosto; dejando de lado lo que sostiene sobre Puertos Francos y Capitalidad, he aquí lo que propone para la división:

"Es todavía más interesante, en el estado actual de las cosas, que se divida la Provincia, de la misma manera que lo está en lo eclesiástico hace ya 24 años..."

"Que esta división, lejos de ocasionar mayores gastos al Es-

tega Septiembre de 1842 (BMT, Sign 22-1/139 actual F 6 22-6/23 BUL, *Papeles varios*, tomo 51, documento núm XXV, Sign C-V-20)

Don Juan Evangelista Doreste nació en Las Palmas el 11 de septiembre de 1814, se licenció de Abogado en Madrid en 1847; fue Secretario de la *Junta de Canaria* en 1843 Fue secretario del partido progresista en 1841 Murió del cólera en junio de 1851.

Don Antonio López Botas nació en Las Palmas el 18 de diciembre de 1818. Se doctoró en Leyes en La Laguna el 7 de agosto de 1842 Se afilió al partido progresista. Creó el llamado partido canario Luego fundó el llamado partido bombero Diputado a Cortes en 1869, por el partido monárquico-democrático de Gran Canaria Votó al Rey Amadeo de Saboya Fue designado Fiscal del Tribunal de Cuentas de Cuba, donde falleció en mayo de 1888. Sus restos se trasladaron a Las Palmas, a donde llegaron el 2 de agosto de 1904. Debe verse su biografía, escrita por Renato González: *Biografía del señor D. Antonio López Botas*, Madrid, 1869, Imp de Santos Larxé Biblioteca de su biznieto D Diego Cambreleng Mesa, abogado de Las Palmas de Gran Canaria y buen amigo mío

⁴⁴ *Un ciudadano en defensa de los intereses de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria su patria. contra las pretensiones impuestas del Puerto de Santa Cruz sobre la capitalidad de esta Provincia* Imprenta de Las Palmas, año de 1842. BMT, Sign 22-1/170 y 10-6-100, actualmente F 7 22-6/21 BUL, *Papeles varios*, tomo 58, documento núm X, Sign C-V-24. Museo Canario, Colección Roja, 3, documentos históricos, folletos varios, Sign C-1175

tado, las dos provincias, con sus respectivas autoridades y funcionarios, en los ramos administrativos, consumirán menos que lo que consume en el día una sola.”

Dice que la división

“es absolutamente necesario para extinguir las rivalidades que tienen lastimosamente entorpecida su prosperidad común”.

Reprocha a don Pedro M. Ramírez que no haya contestado a Roig y Doreste [26 agosto 1842]; dice que “las Islas Canarias, que se hallan divididas por mar desde doce a cuarenta y cinco leguas como se ha demostrado, necesitan disposiciones especiales para que el servicio público no se entorpezca por este motivo, como está sucediendo frecuentemente”. Le acompaña al trabajo un *Estado* de los sueldos presentes y futuros.

Anotemos que es Alcalde de Santa Cruz don Pedro Bernardo Forstall, quien lo ejerce desde el 7 de enero de 1843 al 23 de marzo de 1844.

V.—EL PRONUNCIAMIENTO CONTRA ESPARTERO: JUNTAS GUBERNATIVAS (1843).

Pero la situación nacional ya había llegado al límite. Se produce en julio de 1843 el levantamiento contra Espartero, que tiene que exiliarse, saliendo de España el 30 de ese mes. El levantamiento lo fue de moderados y progresistas, a la vez.

Se forma un Gobierno Provisional, a cargo de don Joaquín María López, el 23 de julio, que es idéntico al del mes de mayo anterior. Y surgen por toda España nuevas Juntas gubernativas.

Así, en Canarias. Y en ellas, en primer término y como en 1840, Gran Canaria. He aquí lo que relata León ⁴⁵:

“La Isla de Canaria, pues, que atisba siempre solicita el momento de emanciparse de la obediencia a la capital, a la que considera como su enemiga implacable, no desperdició por cierto el estado de cosas en que la Península se encontraba; y sin espe-

⁴⁵ León. *Apuntes*, pág. 300

ranza y vencido el Gobierno del Regente, a quien sólo obedecía corto número de ciudades, la ocasión era la más a propósito para las revueltas populares, y éstas las hubo en los días 23 y 24 de julio en la Ciudad de Las Palmas.”

Las Palmas formó su Junta, independiente de Tenerife, el 26 de julio. La compusieron, según el propio León ⁴⁶, “el coronel don José Quintana Llarena, Presidente; el Conde de la Vega Grande, Vice-Presidente; don Antonio Jacinto Falcón, don Manuel Lugo, don Antonio Roig, don Sebastián Díaz, don Domingo Navarro, don Rafael Rancel, don Antonio López Botas y don Juan Evangelista Doreste, Secretario”.

Don José Quintana ⁴⁷ censura la actuación de la Junta de Gran Canaria.

En Tenerife se convocaron varias Juntas de Autoridades, para resolver las revueltas de Gran Canaria. La primera se celebró en La Laguna el 27 de julio, bajo la presidencia del General Carbó, quedando en Santa Cruz el Jefe Político, don Pedro M. Ramírez. Es que en La Laguna residían los hombres más influyentes del partido moderado. El día 31 se eligió una Junta Suprema Gubernativa. Estaba compuesta, según informa León ⁴⁸,

“del General Carbó, presidente, del conde del Valle Salazar, vicepresidente; de los marqueses de San Andrés y del Sauzal; de don José Trujillo [secretario], don Domingo Darmanin [secretario], don José de Lorenzo [Cáceres], don Alonso del Hoyo, don Manuel Padilla, don Manuel Monteverde, don Marcos Peraza [y Ayala, mi tatarabuelo], don Bernardo Espinosa, y el autor de estos apuntes [el propio don Francisco María de León]”.

Y añade algo curioso y de cierta trascendencia:

“Pero estos tres últimos [Peraza, Espinosa y León] no aceptaron sus encargos, y por consiguiente no concurrieron a ninguna sesión, ni se hallaban tampoco en La Laguna cuando fueron nom-

⁴⁶ León: *Apuntes* . , pág 301, nota 1

⁴⁷ *Vida política*, pág 86 y sigs.

⁴⁸ León: *Apuntes* , pág 302, nota 1

brados. La Junta, siguiendo el ejemplo de todas [sus] iguales, principió por conceder grados a los militares, y ensañóse también con los que tuvo por desafectos, separándolos de sus destinos.”

Constituída la Junta de La Laguna en la madrugada del 31 de julio, esa misma mañana en Santa Cruz hay novedades. Ramírez renuncia a su Jefatura política y se retira “a la vida privada”; se reúne el Ayuntamiento y se crea otra Junta, con el fin de velar por “la paz y el sosiego público”; “pero no le valió tampoco su misión conciliadora, de elegir casi todos los individuos de la Junta de La Laguna y algunos de los de Canaria”.

En efecto, la integraban ⁴⁹:

“El capitán general Carbó, presidente; el brigadier Hoyo, vicepresidente; don Joaquín Villalba —Comandante de Marina— y don Juan Foronda, por Santa Cruz; el conde de Salazar y don José Trujillo, por La Laguna; don Manuel Padilla, por La Orotava; el marqués del Sauzal, por el Puerto; don José Cáceres, por Icod; don Fernando Guezala, Mayor de Plaza, por Garachico; don Miguel Ruiz y don Francisco López Vázquez, por Gáldar; don José Fonspertuis y don Ignacio Peraza, por La Palma; don Francisco Rosa y don Francisco Castillo-Valero ⁵⁰, por Lanzarote; don José Joaquín Monteverde, por Fuerteventura, y don Isidro Fernández, por el Hierro.”

O sea, que en este año de gracia de 1843 en Canarias no eran dos, sino tres, las Juntas importantes: Las Palmas, La Laguna y Santa Cruz. Y entre ellas pugnaron, singularmente La Laguna y Santa Cruz. Lo refiere por lo menudo León.

En síntesis, el general Carbó se negó a jurar el cargo de presidente de la Junta de Santa Cruz, manifestando que sólo reconocía la de La Laguna. No hubo acuerdo entre ambas, y Carbó renunció el mando en la madrugada del 2 de agosto. Se elige capitán ge-

⁴⁹ León *Apuntes*, pág 302, nota 2

⁵⁰ Sobre don Francisco Castillo-Valero y Ossorio de los Ríos, mi bisabuelo paterno, puede verse la esquemática biografía trazada en mi trabajo *Don Francisco María de León*, AEA, núm 8, pág 628, nota 182 Y su fotografía allí publicada, págs 616-617.

neral al brigadier don Fausto del Hoyo, y para su puesto de Segundo Cabo se nombra al coronel de Artillería don Joaquín Hidalgo Mesmay. Siguiéron alborotos entre ambos pueblos, y Carbó se embarcó en el bergantín "Soberano", que como guardacosta estaba en puerto, en unión de su familia y del Jefe de Estado Mayor, coronel don Bartolomé Gaiman. Igualmente se embarcó don Pedro M. Ramírez, "dando al pueblo una sentida alocución desde el buque a donde se había refugiado"⁵¹; que lo fue, en primer término, el místico "Corzo"⁵².

Después de muchas incidencias, el 14 de agosto llegó el correo: por Real Orden de 11 de ese mes, don José Martínez Martí, Juez de 1.^a Instancia de La Orotava, era nombrado Jefe Político en comisión, y se posesionó del mando. Y también llegó en él la orden "que dejaba en clase de consultivas las juntas que la revolución había creado"⁵³. Se ordenó que subsistiese sólo la Junta que primero se hubiese instalado: la de Las Palmas se trasladó a Santa Cruz. Pero antes de su traslación se nombraron nuevas autoridades, y en 2 de octubre de 1843 aportaron a Santa Cruz las Autoridades nombradas por el Gobierno:

"Fueron éstas, en lo militar, el mariscal de campo don Fermín Salcedo, y en lo económico, el intendente don Trino Quijano, ex administrador de la aduana de La Coruña, que interinamente se encargó del mando civil, y que se retiró de las islas el 7 de junio de 44, sucediéndole en la intendencia don José Berriz de Guzmán, harto conocido en ellas, ya como corregidor de La Laguna, ya

⁵¹ León. *Apuntes*, págs 302 y 303. Ver la alocución citada en nuestro *Don Francisco María de León*, AEA, núm 8, pág 560, nota 94

⁵² Nuestro ya conocido Sebastián Díaz, miembro de la Junta de Gran Canaria, escribió un folleto que tituló *Al público* [Las Palmas de Gran Canaria, septiembre 9 de 1845 BUL, *Papeles varios*, tomo 48, Sign C-V-17, documento núm XV] La Junta de Canaria se había manifestado contra el Regente de la Audiencia, don Juan García del Pozo, y lo había embarcado para la Península. Díaz se declara anti-esparterista y llama tirano a don Baldomero Coloca a la cabeza de la facción esparterista a don Pedro M. Ramírez, añadiendo que con éste se puso de acuerdo el regente García del Pozo para sofocar el pronunciamiento de Gran Canaria contra Espartero. La Junta había acordado la marcha del Regente de la Audiencia en 21 de agosto de 1843

⁵³ León *Apuntes*, pág 304

como intendente de policía y subdelegado de fomento. De él hemos hecho mención en los libros anteriores. Don Miguel Díaz, llegado el 16 de enero de 1844, fue el jefe político elegido, aunque no de genio más aventajado que Quijano, y cuyos antecedentes y servicios ciertamente que no le hacían acreedor a destino tan importante. Era sólo escribiente del ayuntamiento de Andújar, pero tenía por hermano a don Ventura Díaz, hombre de influencia en la revolución pasada. La permanencia del don Miguel en la provincia, que se prolongó hasta abril de 1847, no se señaló por cierto con ninguna medida de utilidad ni de importancia”⁵⁴.

El 8 de noviembre de 1843 se declara la mayoría de edad de Isabel II, a quien sólo faltaban unos meses para poder reinar⁵⁵. El 20 de ese mes forma el primer Gobierno de su reinado don Salustiano Olózaga, cuyo paso fue muy rápido, por la forma de la consecución del Decreto de disolución de Cortes —28 de noviembre de 1843—. Su Gobierno se llamó de “unión nacional”, o sea, un “centro izquierda”⁵⁶.

Pero al fin, en 1.º de diciembre de ese año de 1843, suben al Poder los moderados, presididos por nuestro ya conocido don Luis González Brabo, a quien había de suceder el 3 de mayo de 1844 el general don Ramón Narváez. Los moderados, es decir, un “cen-

⁵⁴ León: *Apuntes*, págs 304 y 305.

⁵⁵ Debe verse el acta de 7 de agosto de 1843, inserta en la citada obra de Lledó [*El Ministro de Justicia*, pág 56], autorizada por don Fermín Caballero, Ministro de la Gobernación de la Península y Notario Mayor de los Reinos, habilitado para el acto en virtud del Decreto del Gobierno provisional de ese día. El Ministro de Gracia y Justicia lo era el propio Presidente del Consejo de Ministros, don Joaquín María López, y actuaba en el acta junto con la Reina.

⁵⁶ Sobre el incidente Olózaga-Isabel II, de “la cogida de ambas manos”, puede verse el acta de 1.º de diciembre de 1843, inserta en la citada obra de Lledó [*El Ministro*, pág 58], autorizada por don Luis González Bravo, Ministro de Estado y Notario Mayor de los Reinos, para recoger una solemne declaración de la Reina doña Isabel II. Ver la interpretación romántico-amorosa del Conde de Romanones: *Un drama político Isabel II y Olózaga* [2ª edición, Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1942], pág. 125.

tro derecha”⁵⁷, se mantendrían en el Poder por espacio de veinticinco años —1843 a 1868—, sin más intervalo que el del bienio progresista de 1854 a 1856. No hay que olvidar que la propia *Unión Liberal*, de nuestro paisano don Leopoldo O'Donnell, era también de tinte moderado. Es Capitán General de Canarias el Mariscal de Campo don Fermín Salcedo, y Jefe Político, don Miguel Díaz.

León dice que las nuevas elecciones se celebraron el 29 de enero de 1844; que quedó preponderante el partido de Canaria (1.459 electores por Las Palmas contra tan sólo 729 por Santa Cruz); pero que los “elegidos, a causa de la inesperada disolución de aquellas Cortes, no llegaron a ocupar asientos en sus escaños”⁵⁸. Uno de ellos fue Escosura, según hemos de ver después.

Para Morales Lezcano⁵⁹ es en este año de 1843 “cuando la rivalidad interinsular alcanza su apogeo”.

VI.—LA REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1844).

Prácticamente, según hemos visto, no existen diputados a Cortes, elegidos y posesionados.

En el mes de enero de 1844 se verifican las elecciones de la nueva Diputación provincial. Fueron elegidos: por la capital, don Angel Morales; por La Laguna, don José Trujillo; por La Orotava, don Francisco María de León; por Las Palmas, don Antonio Roig, que renunció, y al que sustituyó don Esteban Manrique; por Gáldar, don Bartolomé Cifra, y por pase de éste al Consejo Provincial, don Juan Botas; y por La Palma, don Manuel Abreu y Luján⁶⁰. Era Secretario de la Diputación don Domingo Bello y Espinosa. A León se le eligió Vicepresidente en la sesión del 26

⁵⁷ El que siguiendo la terminología de Carlos Seco es definido como “una situación moderada, abierta hacia las filas del carlismo posibilista” [Carlos Seco Serrano: *Estudio preliminar* a las Obras de Ramón de Mesonero Romanos, BAE, tomo I, núm 199, Madrid, Ediciones Atlas, 1967, pág LVI]

⁵⁸ León: *Apuntes*, pág 305

⁵⁹ Víctor Morales Lezcano *Síntesis de la historia económica de Canarias*, “Enciclopedia Canaria”, Aula de Cultura de Tenerife, 1966, núm 4 Lito A Romero, S A., Tenerife, pág 42

⁶⁰ León: *Apuntes*, pág 305, nota 1

de marzo de 1844 ⁶¹. Ese día, León presentó la siguiente proposición, referente a la institución llamada de *Protección y seguridad pública* —que no era otro que el nombre *dulcificado* de la policía ⁶²:

“V. E. debe, pues, empeñarse en destruir la idea que tanto ha perjudicado a las Canarias, de que el Gobierno las considere como una de tantas provincias ..; y puede indirectamente fijar la primera base para conseguir algún día el privilegio de ser regidos en todos los ramos de la Administración por reglamentos excepcionales y a propósito para formar el bien de dichas Islas.”

La Diputación así lo acordó; pero, seguramente temerosa de disgustar al Poder central, suprimió el párrafo relativo a los reglamentos excepcionales.

Pues bien; con relación a nuestro asunto, León, en la sesión del 6 de mayo de ese año, presenta una proposición relativa a la división territorial y cambio posible de capitalidad, en la que mantiene la capitalidad del Archipiélago en la isla de Tenerife y en su villa de Santa Cruz. La Corporación,

“abundando en los mismos principios que acaba de emitir el Sr León . acordó elevar al Gobierno de S. M. la exposición consiguiente, comisionándole para la redacción del proyecto en unión con la Secretaría, que le franqueará todos los datos que se conceptúen necesarios y que obren en la misma; debiendo estar preparados todos los trabajos para la próxima sesión, que se celebrará extraordinariamente el 10 del corriente por la noche” ⁶³.

En efecto, el 10 de mayo ⁶⁴ se lee

“el proyecto a S. M. sobre la necesidad de que se conserve la capitalidad de la provincia en esta misma Villa y se cree un partido judicial en cada una de las Islas de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro, si, como este Cuerpo ha llegado a entender, se procede por

⁶¹ *Libro de Actas de la Diputación*, núm 9, años 1844-45, fol. 10 v

⁶² León *Apuntes* , pág 306

⁶³ *Libro de Actas*, fol. 17 v

⁶⁴ *Libro de Actas*, fol 22

el Gobierno a la rectificación de la división del territorio, y se acordó aprobar al mencionado proyecto, dándosele el curso que correspondía”.

La proposición lleva fecha 6 de mayo, y la Representación a S. M. la del día siguiente, 7⁶⁵.

Más tarde, en la sesión de la propia Diputación del 20 de junio de ese año⁶⁶, el diputado don Esteban Manrique de Lara leyó una exposición contra la Representación sobre capitalidad, en la que entiende debe ser la capital la ciudad de Las Palmas. La Corporación no le admitió dicho papel, por no ser una proposición, ni una protesta, ni poderse protestar de acuerdos anteriores a su nombramiento de diputado; y no se insertó en el acta. Los diputados Abreu y Botas se abstuvieron de votar en este asunto. El señor Manrique de Lara presentó, entonces, su renuncia al cargo, en sesión de 11 de agosto, y se le admitió la misma el siguiente día 30⁶⁷.

Anotemos que es Alcalde de Santa Cruz, desde el 26 de marzo de 1844, don Bartolomé Cifra, quien lo desempeña hasta el 18 de enero de 1845.

Se celebran el 7 de enero de 1845 las nuevas elecciones para diputados a Cortes; pero no llegaron a ocupar sus asientos los elegidos, porque fueron disueltas por R. D. de 23 de mayo siguiente.

La nueva Constitución se promulga el 23 de mayo de 1845: es de las llamadas “pactadas” o “de soberanía compartida”.

Por la ley de 2 de abril de 1845 se crean los *Consejos Provinciales*, verdaderos Tribunales de lo contencioso-administrativo, “que habían de sustituir a las Diputaciones en gran parte de las atribuciones que en un orden regular no debían éstas ejercer”⁶⁸.

⁶⁵ Hemos publicado íntegramente este documento en nuestro trabajo *Don Francisco María de León*, ya citado, AEA, núm 9, pág 203 y siguientes, *Apéndice documental*, núm 9 A él nos remitimos

⁶⁶ *Libro de Actas*, fol 37

⁶⁷ *Libro de Actas*, fols 58 v y 63, respectivamente

⁶⁸ León *Apuntes*, pág 308

VII.—EL REAL DECRETO DE ESCOSURA (1847).

Consiguiente con la nueva Constitución de 1845, se dio nueva Ley Electoral. Dice León ⁶⁹ que esa ley estaba “basada sobre principios menos expuestos a fraudes, y sobre todo, única que con relación a la rivalidad de las Islas podía acomodarles. Divididas las provincias en distritos electorales, en cada uno de ellos lucharían candidatos contra candidatos, y no había el inconveniente de que para hacer triunfar a una persona determinada, hubiese de elegir a otra a quien se repugnase. La guerra sin tregua hasta ahora entre Tenerife y Canaria debía cesar y cesó con la nueva ley, y en esta parte las islas ganaron, porque se cegó una fuente inagotable de rencillas”. “Quedaron como distritos y con derecho a nombrar cada uno un diputado, Santa Cruz, Laguna, Orotava, Las Palmas, Guía y La Palma”. Por eso, a partir de entonces, Canarias elige seis diputados a Cortes en lugar de los cuatro que venía eligiendo.

Al Jefe Político don Miguel Díaz le sucede don Bartolomé Velázquez Gaztelú, que, nombrado por R. O. de 7 de abril de 1847, toma posesión el 22 de mayo siguiente. Gobernó las Islas hasta febrero de 1848, en que se “le ascendió” al Gobierno civil de Badajoz. Según cuenta León ⁷⁰, era “un joven nacido en Jerez, hijo segundo del Marqués de Campo-Ameno, y Secretario que había sido de los gobiernos de Murcia y Cádiz”.

Al General Salcedo le sucede el Mariscal de Campo don Segundo Ulibarry, que se encargó del mando el 1.º de mayo de 1847; y al Intendente Bériz le había sucedido, desde septiembre de 1846, don Juan de los Santos Méndez.

Es Alcalde de Santa Cruz don José Luis de Miranda, desde el 3 de febrero de 1846 hasta el 2 de abril de 1848.

Bajo el mando de Velázquez se celebran el 6 de diciembre de 1846 las décimas elecciones para diputados de Cortes, primeras de la nueva legislación electoral. Fueron elegidos don Vicente Díaz

⁶⁹ León *Apuntes*, pág. 307.

⁷⁰ León *Apuntes*, pág. 311.

Canseco —a quien se reeligió el 8 de abril de 1848 por gracia del Gobierno—, secretario particular del General Narváez, por Santa Cruz; don Joaquín Roncali, Regente de la Audiencia de Oviedo, por La Laguna; el General don Juan de Lara, luego Ministro de la Guerra, Comandante del Campo de Gibraltar, por La Orotava; don José María Mora, literato, por Las Palmas; don Jacinto Félix Domenech, luego Ministro de Hacienda y Gracia y Justicia, por La Palma; y don Jacinto de León y Falcón, por Guía. Y como se pregunta León ⁷¹:

“Y ¿cuál de éstos, a no ser el último, tenía ni el más ligero conocimiento de la provincia de Canarias, ni por ella se interesaba?”

Aclaremos que correspondía elegir un diputado por cada 35.000 almas, y que el censo oficial de la provincia de Canarias arrojaba entonces la suma de 230.000 habitantes. Las Cortes se abrieron el 31 de diciembre de 1846.

Mientras tanto, las cosas nacionales no marchaban demasiado bien. A Narváez le sucede, en 12 de febrero de 1846, don Manuel Pando, Marqués de Miraflores, cuyo Gabinete sólo durará treinta y cuatro días. Vuelve Narváez el 16 de marzo, y mejora la marca, gobernando —por segunda vez— por espacio de diecinueve días. Y en 4 de abril accede al Poder don Francisco Javier Isturiz (1790-1871), durante cuyo mandato se celebra la boda de la Reina Isabel II, el 10 de octubre de 1846. En 28 de enero de 1847 se encarga del Gobierno el Marqués de Casa-Irujo, Duque de Sotomayor. En 28 de marzo del 47 le sucede don Joaquín Francisco Pacheco, jefe de la facción llamada de *los puritanos*, que luego desembocarían en la *Unión Liberal* —que acaudilló O'Donnell— Por fin, en 31 de agosto de 1847, entra a gobernar don Florencio García Goyena, buen jurista, manejado tras el telón por el célebre don José de Salamanca y Mayol y por el literato, poeta y político don Patricio de

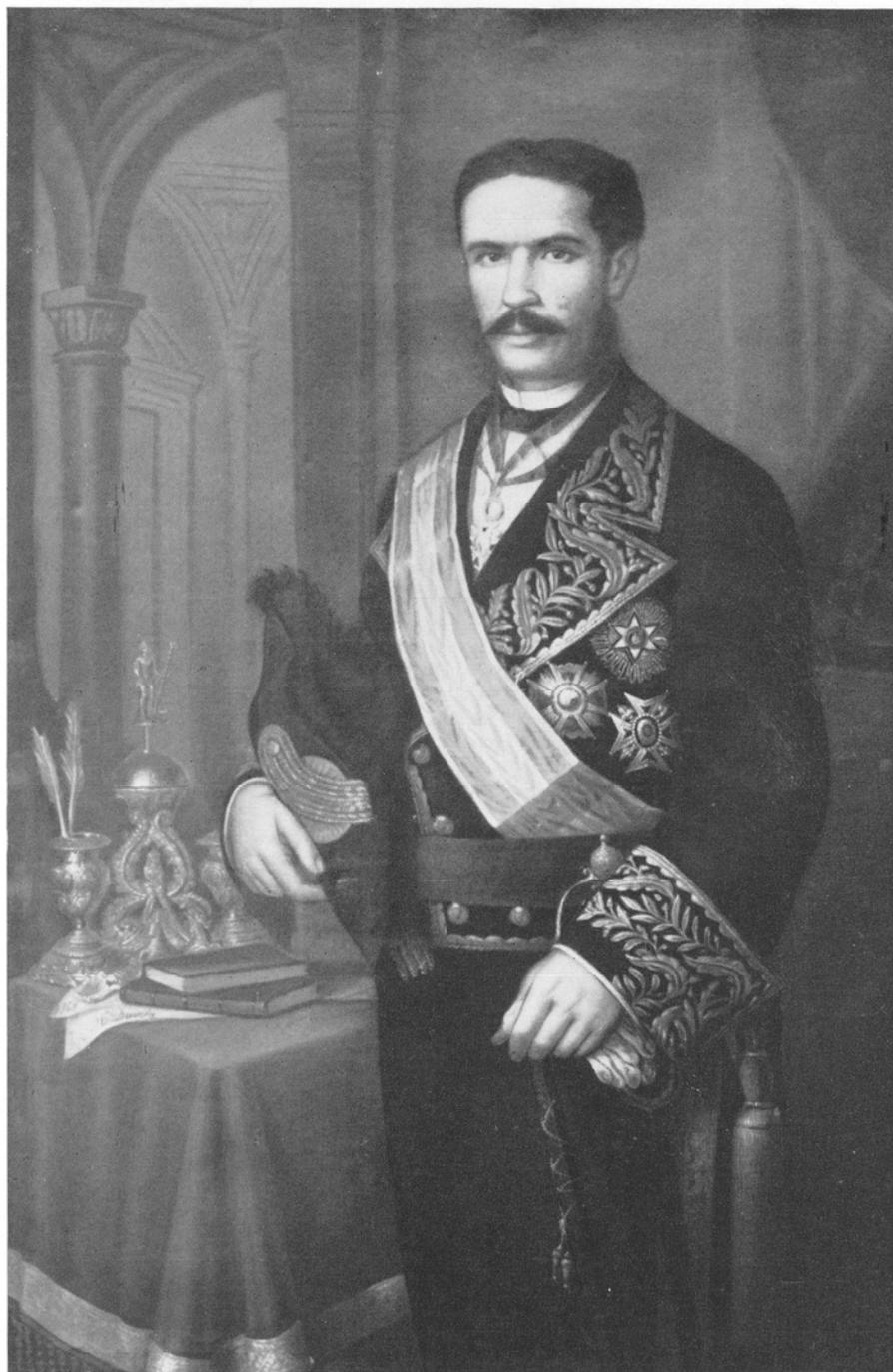
⁷¹ León. *Apuntes*, pág. 312. Don Jacinto era el hermano más pequeño de don Francisco María, ya aludido. Nació el 1 de diciembre de 1799, fue varias veces Diputado y Senador por Canarias (1872), casó con doña Casta de Barreda Yebra y Olza y murió en Madrid el 25 de junio de 1878.

LÁMINA III



Don Patricio de la Escosura y Monogh (1807-1878). Publicada en la obra: *Cortes Constituyentes. Galería de representantes del pueblo*, 1854 (Fot. Herzberg). Pág. 35.

LÁMINA IV



Don Francisco Belmonte y Vilches (1824-1896). Oleo propiedad de su nieta Carmen Rosa Guimerá y Belmonte (Fot. Herzberg). Pág. 49.

la Escosura y Morrogh (1807-1878), Ministro de la Gobernación; personaje este que tuvo su importancia para Canarias, sobre todo en las luchas divisionistas ⁷². Había sido diputado por Canarias, electo el 29 de enero de 1844; pero no llegaron entonces, como ya dijimos, los diputados a tomar asiento en las Cortes. Fue un versátil: primero, moderado, leal a la Reina Cristina, con Donoso, Narváez, los Pezuela; sobre 1848 se unió a los progresistas como un claro esparterista; se le califica de "progresista templado", de un eclecticismo moderado; después fue miembro de la *Unión Liberal*, de O'Donnell; y más tarde, diputado radical, con Ruiz Zorrilla.

Pues bien: siendo Escosura Ministro de la Gobernación, con el citado Gabinete *polaco* de García Goyena, dictó el *Real Decreto de 29 de septiembre de 1847*, por el que se fundaba la división del territorio nacional en *once regiones*, formando Canarias *una sola región*. Hoy no es ocioso que hagamos constar este precedente del resurgimiento de las regiones o reinos. Volveremos sobre este punto, al tratar del federalismo.

Los once gobiernos generales eran: *Castilla la Nueva*, con capital en Madrid; *Cataluña*, capital Barcelona; *Andalucía*, capital Sevilla; *Valencia y Murcia*, capital Valencia; *Galicia*, capital La Coruña; *Aragón*, capital Zaragoza; *Granada*, capital Granada; *Castilla la Vieja*, capital Valladolid; *Extremadura*, capital Badajoz; *Cantabria*, capital Pamplona, y *Burgos*, capital Burgos. En cada uno de ellos habría *un gobernador civil general*; en cada provincia —las que subsistían, por tanto—, *un gobernador civil de provincia*, cuyas funciones ejercería en la suya el gobernador civil general; y en algunos puntos, *un subdelegado civil*: "En las Islas Baleares y en las Canarias no se hace alteración por ahora". Se acompañaba un Reglamento.

Y dice Alcubilla ⁷³: "Pero un cambio ocurrido en la política ministerial produjo la suspensión de la referida reforma, por otro Real Decreto de 5 de octubre del mismo año 1847 (*C. L.* Tomo

⁷² Para un esbozo biográfico de Escosura puede verse nuestro trabajo *Don Francisco María de León*, AEA, núm 8, pág 576 Ver su efigie en la lámina núm. III.

⁷³ *Diccionario de la Administración española*, 6.^a edición, tomo VIII, Madrid, 1919, pág 107

XLII, págs. 173 y 215. Debe verse también el "Diario de sesiones", legislatura 1847-1848, tomo I, pág. 29, sesión de 24 de noviembre de 1847) ⁷⁴.

Por Real Orden de 1º de diciembre de 1847 se crea un Subgobernador en Gran Canaria; y por otra de 23 de marzo siguiente [de 1848], otro en La Palma. Ambos fueron suprimidos por la Orden de 22 de septiembre de 1849.

Destaquemos que a fines de 1848, el 15 de diciembre, nace el partido *demócrata*, como una fracción del progresismo, que acaudillado por don Nicolás María Rivero, linda ya con el republicanismo ⁷⁵.

VIII.—"LA DIVISIÓN" (1852).

Viene ahora el capítulo de *la división*, por antonomasia; la que fue concedida por don Juan Bravo Murillo, mediante el *Real Decreto de 17 de marzo de 1852* ⁷⁶, el político extremeño que acreditó su perspicacia no sólo con este decreto sino con el de los Puertos Francos, régimen concedido a Canarias poco tiempo después.

Desde el 14 de enero de 1851 está Bravo Murillo en el poder. En el ministerio de la Gobernación, don Manuel Bertrán de Lis —quien luego, en las elecciones de 1858, sería diputado a Cortes por Las Palmas, derrotando a Escosura. Era llamado cariñosamente en Canarias *Beltranito*. Son diputados por Canarias, elegidos en julio de 1851, en las duodécimas elecciones, don Rufino Carrasco —pariente del Jefe Político Halleg—, por Santa Cruz; don Trino González Quijano, por La Laguna —éste falleció siendo Go-

⁷⁴ Como fuente importante para conocer los distintos proyectos de *regionalización* del siglo XIX debe verse Joaquín Sánchez de Toca *Regionalismo, Municipalismo y Centralización*, Madrid, Editorial Reus, 1921, volumen XIV de la Colección "Biblioteca Sociológica de autores españoles y extranjeros" Por lo que hace al proyecto de Escosura de 1847, véase sus páginas 202, 203, 204 y 208, nota 1

⁷⁵ Ver Antonio Eiras Roel *El partido demócrata español (1849-1868)*, Madrid, Ediciones Rialp, S. A., 1961, singularmente a partir de la pág. 142, donde hace matizaciones a este respecto

⁷⁶ Ver también la Real Orden de 7 de abril de 1852

bernador de Alicante, en la epidemia de cólera—; don Juan Moreno y Benítez, por La Orotava; y don Gregorio Suárez y Morales, por La Palma. Esto por lo que hace a Tenerife y La Palma. Gran Canaria, afectada por el cólera, que había aparecido en los primeros días de junio, y que no cesó hasta el 21 de noviembre, celebró sus elecciones en este último mes; y resultaron elegidos don Jacinto de León y Falcón, por Guía y don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara ⁷⁷, por Las Palmas. Esta legislatura duró desde el 1.º de junio de 1851 hasta el 7 de enero de 1852.

Es Capitán general, desde 1851, don Antonio Ordóñez y Villanueva, que acababa de mandar en Cádiz; y Gobernador civil don Francisco González Ferro, desde el 21 de agosto de 1851: había sido Subdelegado de Fomento de Cáceres, en 1834, y desde entonces estaba cesante. Es Alcalde de Santa Cruz don Esteban Mandillo, desde el 14 de febrero de 1852 al 10 de enero de 1854.

Anotemos que, a juicio de León, el cólera de 1851 fue uno de los motivos que decidieron a los canarios a intensificar su lucha por la división de la provincia:

“Ella fue una de las causas que más estimularon a aquellos naturales para procurar la división de la Provincia, que a poco tiempo tuvo efecto, pues desearon entonces tener autoridades que pudiesen de más cerca auxiliarles en casos semejantes” ⁷⁸

Proyecto

“al que dieron no poco impulso las quejas, quizá injustas o tal vez exageradas, sobre el desamparo en que en la pasada época del cólera, tuvieron las Autoridades a aquella Isla importante”

⁷⁷ Don Cristóbal del Castillo nació en Las Palmas el 14 de julio de 1818, fue abogado, diputado moderado en 1851, 1853, 1857 y 1867. Murió en Gran Canaria el 28 de febrero de 1871. Fue ahijado y único heredero del magistral don Juan Casañas de Frías (1783-1852), natural del Hierro y gran figura del Cabildo Catedral de Canaria. En el testamento de Frías figura, como uno de sus albaceas, el coronel don José Quintana y Llarena.

⁷⁸ León *Apuntes*, pág. 318

Por tanto, con el Real Decreto citado

“se dividió la Provincia en dos distritos, confirmando la capitalidad a Santa Cruz, creando dos Subgobiernos en Canaria y en Tenerife, dotando a ambas Islas con las mismas oficinas, y dando al Capitán general el título de Gobernador, con facultades de poder dirimir los conflictos que en el Gobierno general de la Provincia se ofrecieren”

Y concluye:

“Este Decreto, pues, se recibió, como era regular, con muestras del mayor alborozo en Las Palmas, adonde se celebraron suntuosas fiestas, y se recibió con frialdad, cuando no fuese con sentimiento, en Santa Cruz, aunque en la realidad de las cosas no perdía sino unos cuantos empleados de menos”⁷⁹.

Se crearon nuevas autoridades León informa que

“Ferro fue declarado cesante y eligiéronse para los subgobiernos, a saber, para el de Tenerife a don José Joaquín de Monteverde [y Bethencourt], que a la sazón era secretario del gobierno político, y para el de Canaria a don Rafael de Muro y Colmenares, hijo primogénito del marqués de Someruelos y secretario que había sido del gobierno político de Toledo”⁸⁰

Para realizar la división actuó el sucesor del Teniente general Ordóñez, don Eusebio Calonge y Feñollet, Mariscal de Campo, que se posesionó del mando en 14 de junio de 1852. Fue nombrado Capitán general de Navarra el 20 de diciembre de ese año.

Por su parte, Quintana y Llarena nos cuenta cosas muy interesantes, que, en muchos puntos, confirman lo dicho por León con relación al cólera como motivo desencadenante. De ellas destaca-

⁷⁹ León: *Apuntes*, pág. 320

⁸⁰ León *Apuntes*, pág. 320 Muro fue después sub-gobernador de Gran Canaria en 1861 y diputado por Guía en 1863

remos la crítica a la atribución de la división al esfuerzo de los diputados —Castillo y León, según vimos—⁸¹:

“No obstante cuanto después se ha dicho, el referido decreto se dictó sin ninguna otra actuación, sin ciencia ni conocimiento de ninguno de nuestros diputados, interín no bajó el texto legal a la firma de S. M.; que entonces al saberlo todos, se entabló entre ellos una polémica desesperada: de ella inmediatamente salieron malparados los de Tenerife. Ni tampoco debe olvidarse que la división de provincia, ahora lograda, se ha debido en parte no pequeña al expediente que formó la Junta gubernativa del 40... sin el que de nada nos hubiera podido auxiliar ahora la epidemia colérica y esas otras cosas como se han ideado para desvirtuar el verdadero proceso de los asuntos y que estamos oyendo invocar a cada momento, y entre ellas las de dirección y agencia personal que no han existido. Que no estará de más repetir que el expediente de la división de la provincia lo resolvió la justificación del Ministro firmante del Real Decreto, sin otros datos que los que aquél le suministró ni aun conocimiento de ninguno de los diputados de las Islas, pues que en el mismo halló acumulados cuantos elementos necesitaba para formar juicio.”

Con relación a los actos y festejos con que se celebró la división en Las Palmas, existe una interesante *Memoria*⁸², que, según la más generalizada opinión, es obra de don Agustín Millares Torres⁸³; aunque alguno la atribuya a Don Fernando Inglott y Na-

⁸¹ Quintana y Larena. *Vida política*, pág. 60 y sigs. y 72 y sigs.

⁸² Se titula *Memoria sobre la división de la provincia de las Islas Canarias en dos distritos administrativos según el Real Decreto de 17 de marzo de 1852*. Gran Canaria, Imprenta de M. Collina, 1852 [BUL, *Papeles varios*, tomo 48, Sign. C-V-17, documento núm. XVII, y C.¹ 19, F.^o 4—*Biblioteca Acialcázar*].

⁸³ Así opinan el Marqués de Acialcázar y don Simón Benítez Padilla. Ver la aportación de don Simón, Apéndice B, *Los festejos de 1852*, en la obra de Julián Cirilo Moreno. *De los Puertos de la Luz y de Las Palmas y otras historias*, Ediciones “Gabinete Laterano”, Las Palmas de Gran Canaria, 1947, pág. 233.

Es también muy interesante, para este capítulo, la obrita de J. C. Moreno. *Un libro más Cosas de antaño. Menudencias históricas de la División de 1852. Lo del Trípoli*. Las Palmas, Tipografía del “Diario”, Buenos Aires, 36, 1914 [Museo Canario, Biblioteca].

varro⁸⁴. La tal *Memoria* se refiere a la noticia de la división, llegada a Las Palmas el 29 de marzo de 1852, y a los actos realizados con tan fausto motivo ese día y los subsiguientes. El 17 de abril llegó a Las Palmas el diputado don Cristóbal del Castillo, "con su interesante esposa" (pág. 15)⁸⁵.

El propio Millares⁸⁶ alude a una *Exposición* de Santa Cruz contra la división, de 25 de febrero del 52 y a otra de La Laguna de 5 de marzo siguiente, que no hemos podido encontrar en nuestras buscas por las bibliotecas y archivos del Archipiélago.

Tuvo una intervención muy destacada en la consecución de la división el Cardenal Romo (1779-1855), Arzobispo de Sevilla, que había sido Obispo de Canarias de 1834 a 1847 y obtenido el capelo cardenalicio en 1850. Romo, amigo y condiscípulo de don Graciliano Afonso, fue perseguido por liberal a fines del trienio (1820/23), y condenado a prisión, quedando confinado en el convento de franciscanos de Salcedo⁸⁷. Esto no impidió que don Graciliano le censurara, cuando se trasladó a Sevilla en 1847, en unos versos dirigidos a don Lucas Ramírez, por "antiliberal y montañista"⁸⁸. Fue Romo, también, muy amigo de Balmes. Y partidario de un nuevo Concordato con la Santa Sede, fue siempre y ante todo sumiso a Roma. Perseguido por el Gobierno de Espartero, retornó a su Diócesis a la caída y fuga del Regente a Inglaterra. Fue partidario de la subsistencia del Obispado de Tenerife.

Pues bien, Romo ayudó a sus amigos de Gran Canaria, para tratar de obtener la división. El Ayuntamiento de Las Palmas le envió una instancia el 19 de febrero de 1852, expresándole la necesidad de la división de la provincia en dos y urgiéndole a que

⁸⁴ Así lo hace constar Antonio Vizcaya Cárpenfer *Tipografía canariense*, citada, núm 1231, pág 471, que recoge una nota de Acialcázar en ese sentido

⁸⁵ Su prima doña Luisa Manrique de Lara

⁸⁶ *Índice*, ya citado

⁸⁷ Hans Juretschke [*Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, C. S. I. C., Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1951, pág 102] lo califica de "católico liberal, opuesto a la política de Fernando VII, a la unión de altar y trono y a la política pedagógica. Por sus ideas, comparte la suerte de Martínez Marina al producirse la reacción de 1823 "

⁸⁸ Alfonso Armas Ayala: *Graciliano Afonso, un prerromántico español*, 'Revista de Historia Canaria', núm 137-140, págs 151-152

apoyase tal petición. A esta solicitud, Romo contestó, el 23 de marzo siguiente, haciendo constar su buen deseo, innecesario porque se resolvió el pleito antes de poder él intervenir, de lo que se congratulaba. El Ayuntamiento, en sesión de 20 de abril, vio este escrito y acordó contestarlo —cosa que hizo el 7 de mayo—. Uno de los comisionados para obtener en Madrid la división fue el Magistrado don Manuel María de Pineda, a quien también da las gracias el Ayuntamiento, en otro escrito del mismo 7 de mayo⁸⁹.

Sobre esta ayuda, debe verse el chispeante artículo de Néstor Alamo titulado *El Cardenal Romo, la división de 1852 y los Puertos francos*⁹⁰, en el que inserta una interesante carta del secretario del Cardenal, don José María Ruiz Murillo, dirigida al Presidente del Gobierno, don Juan Bravo Murillo, sobrino suyo, pidiendo la división, al igual que se había hecho con Huelva. Es de fecha 1.º de febrero de 1852:

“ Entiendo que no cederá el Gobierno de su proyectado intento, pues de ese modo se cortarán disputas y rivalidades perniciosas, en ciertos casos de bastante trascendencia para aquellas islas, como ha sucedido ahora con motivo del cólera; y por otra parte, parece no será gravosa a la hacienda la deseada división de distritos administrativos; ya que se hizo provincia distinta a la de Huelva y no creo haya óbice en lo que se pretende ”

De estas mismas fechas es un manuscrito titulado “*Los fieles y leales habitantes de la Isla de Gran Canaria...*”, dirigido a la Reina, favorable a la división, que existe en el Museo Canario⁹¹.

⁸⁹ Pueden verse estos cuatro escritos en nuestro *Apéndice documental*, donde los insertamos bajo el número 2

⁹⁰ Publicado en “Falange”, periódico de Las Palmas, en 1952 con las siglas N A

También de Néstor Alamo puede verse su trabajo *1852. La primera División y el Decreto de Puertos Francos*, publicado en “Falange”, de Las Palmas de Gran Canaria, los días 16, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de marzo de 1952 Allí dice que el diputado don Jacinto de León y Falcón, “hombre hábil y experto, logró interesar en el asunto al gran Cardenal Romo, Arzobispo de Sevilla, cuya primera diócesis —que no olvidó— fue esta de Canarias” Inserta también la carta de Ruiz a Bravo Murillo Era Alcalde de Las Palmas don Ignacio Díaz.

Después de meterse con Tenerife, dice que está motivado por una Exposición de los Diputados a Cortes por varios distritos de la Provincia de Canarias, contra el proyecto de división en dos Distritos administrativos, “acordado por el sabio Gobierno de S. M., ... como débil reparación del despojo injustificable que se hiciera a la Gran Canaria de la Capitalidad”, cuando “los que propiamente sólo lo son de la Villa de Santa Cruz”. Entre sus argumentos, destacan el de que si se han pedido dos Obispados en Canarias, con mayor razón habrá de haber dos provincias; y que la división sería un bien con que sólo hiciera cesar las luchas entre Tenerife y Gran Canaria. Y concluye afirmando que ésta

“se ocuparía de los medios de suplir la falta de lluvias que hace hoy improductivas y estériles las extensas y fértiles llanuras de Lanzarote y Fuerteventura, crearía asociaciones y empresas para encontrar en el seno de la tierra lo que el cielo mega a aquellas Islas”

También don Claudio de Grandy y Giraud, ex-secretario de los Ayuntamientos de Santa Cruz y Las Palmas, escribe sobre el tema: “*Dos palabras*”, fechándolo en Santa Cruz el 30 de septiembre de 1853⁹². Se muestra contrario a lo escrito en “El Porvenir de Canarias”, de Las Palmas, que intenta revivir la capitalidad; mientras Grandy es partidario de Santa Cruz. A su vez, don Graciliano Afonso, vuelve a declararse partidario de la división en un *Informe* dirigido a la Reina que, como Doctoral, emite con fecha 17 de febrero de 1853. Son de señalar los comentarios, agudos y completos, que dedica Alfonso Armas a dicho *Informe*⁹³, aunque reconoce que

⁹¹ En el *Índice*, de Millares Torres, se le llama “*Representación a la Reina 1852*” [Museo Canario, *Colección*, cit, tomo 9º, 1880, Sign I-C-13]

⁹² *Dos palabras sobre capitalidad y división de la provincia de Canarias*, Cádiz, Imprenta de don Francisco Pantoja, 1854 [BUL, *Papeles varios*, tomo 52, Sign C-V-21, documento núm XIV. Dice su portada, a tinta: “Por Dn Claudio Grandy, natural de Santa Cruz” Alejo G de Ara]

⁹³ Alfonso Armas Ayala *Graciliano Afonso, un prerromántico español IV La vuelta del desterrado*, “Revista de Historia Canaria”, núm 135-136, julio-diciembre de 1961, pág. 318 y sigs

⁹⁴ Publicado en el número siguiente de la propia Revista (RHC, números 137-140, enero-diciembre de 1962, pág 161).

“no recuerda esta abierta y desenfrenada postura actual del gran-canarista la oscura y mal entendida de su época de diputado, cuando sus enemigos políticos lo acusaban de haberse confabulado con la política tinerfeña.”

Deja constancia de que

“Un repaso, muy rápido, de la abundante bibliografía que produjo la división de la provincia, proporciona una semejanza, cuando no una identidad, con los conceptos del informe doctoral de 1853 ”

Remite a su Apéndice VIII ⁹⁴, titulado:

“Comunicación del Doctoral a la Reina por haberse dividido administrativamente Gran Canaria de Tenerife: 17 de febrero de 1852 (véase nota 75).”

En ella, don Graciliano se mete con don Manuel Genaro de Villota.

En Canarias, al General Calonge sucedió, en marzo de 1853, el Mariscal de Campo don José María Laviña. Siguió en el mando hasta el 21 de octubre de 1853.

Se celebraron en 4 de febrero de 1853 las décimo-terceras elecciones de Diputados y salieron elegidos: por Santa Cruz, el general don Manuel de Monteverde y Bethencourt; por La Laguna, se reeligió a don Trino González Quijano; por La Orotava, a don Juan Antonio Cologan [de Franchy y Ponte, VIII], marqués de El Sauzal ⁹⁵, que falleció en Madrid el 5 de enero de 1854, desempeñando su puesto, reemplazándole un señor, don José Alvarez Espejo; por La Palma, don Domingo Verdugo y Massieu. En Gran Canaria salieron elegidos don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara, por Las Palmas, y don Antonio López Botas, por Guía, éste por vez primera diputado a Cortes. Su legislatura duró del 1.º de marzo al 9 de abril de ese año.

Y he aquí el juicio de León sobre la división ⁹⁶:

⁹⁵ Cologan nació en el Puerto de La Orotava el 7 de octubre de 1793

⁹⁶ León: *Apuntes*, citado, pág 326, parágrafo 25. *Del distrito de Canarias hasta la reunión de la provincia.*

“Hallábase en muy distinto caso que el de Tenerife el Subgobernador de Canaria Ninguna autoridad gubernativa residía allí que pudiese menguar su prestigio, ni entorpecerle su marcha, y como además la nueva división colmaba los deseos de sus naturales, lejos de encontrar resistencia en ellos, sólo encontraba en todas sus determinaciones quienes cooperasen con decidido empeño; por eso emprendiéronse obras públicas tan importantes como la continuación del muelle y la carretera de Gáldar; cobráronse crecidas sumas de contribuciones atrasadas; fomentóse la instrucción pública, mejorando las escuelas existentes y planteando otras en pueblos donde no las había; el puerto de Arrecife fue declarado de refugio, visitó Muro las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, hiciéronse pacíficamente las elecciones de diputados (), y, en suma, Canaria se encontraba contenta con este orden de cosas, y, de continuar, al fin y al cabo se hubiera extinguido la rivalidad tan perniciosa siempre, y mucho más en esta Provincia, compuesta de pueblos aislados.”

IX.—LA REUNIÓN DE LA PROVINCIA (1854).

El 19 de septiembre de 1853 se encarga del Gobierno don Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Jefe de los llamados “polacos”, que eran sólo una minoría.

Se nombra Capitán General de Canarias al Mariscal de Campo don Jaime Ortega, quien, nombrado el 21 de octubre, aportó a Santa Cruz el 21 de noviembre y cesó el 9 de agosto de 1854. Este fue quien

“con el más insignificante pretexto desterró al Subgobernador Monteverde a la Isla de Canaria”,

y quien

“prevalido de su influjo con el Ministerio Sartorius, logró el Decreto de reunión de la Provincia”

Y así, puede comenzar este capítulo:

“Pero cuando menos podía esperarse, fue derogada la innovación administrativa que hizo de las islas el ministerio Bravo Murillo, y el Real Decreto de 3 de marzo de 1854 restituyó las cosas a su estado primero.”

Decreto, que como recoge el propio León ⁹⁷

“En Santa Cruz de Tenerife se recibió, como es de suponer, con el mayor entusiasmo; que le granjeó una aura popular inmensa y que fue bastante a que se le disimulasen los oscuros lunares con que su conducta se afeaba. No sucedía lo mismo en los demás pueblos, y mucho menos en la resentida Isla de Canaria.”

Añadiendo por nota:

“Entre los periódicos titulados “El Porvenir”, que se publicaba en Las Palmas, y el “Eco de Comercio”, que se publicaba aún en esta capital, mantúvose en aquel tiempo dura polémica sobre las ventajas o inconvenientes de la división, y a no dudarlo la serie de artículos del primero, obra que se dice ser del ilustrado doctor López Botas, ha llevado la mejor parte en la materia.”

El periódico de Las Palmas se llamaba “El Porvenir de Canarias”, e inició esta serie el sábado 2 de julio de 1855, núm. 64. Y su título: “*Intereses materiales. División de la Provincia*”. Debo esta cita a mi amigo Manuel Hernández Suárez.

Y concluye:

“Su mando [el de Ortega] abrió una nueva fuente de división entre las otras muchas que ya, por desgracia de la provincia, estaba fluyendo” ^{97 bis}.

⁹⁷ León: *Apuntes*, págs 326 y 327 y nota 1 Y pág 328

^{97 bis} Hay un óleo del general Ortega, pintado por Cirilo Trullé (Pedro Tarquis. *Desarrollo del Museo Municipal de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife*, “La Tarde”, lunes, 2 septiembre 1968), aunque no lo hemos logrado localizar.

Informa Millares Torres ⁹⁸ que los Diputados por Canaria—don Cristóbal del Castillo y don Antonio López Botas— protestaron contra la reunión de la provincia, en 28 de marzo de 1854. No hemos podido encontrar huella de esa protesta, en los archivos del Archipiélago.

X.—“LA VICALVARADA”: NUEVAS JUNTAS GUBERNATIVAS (1854).

Se trata, como se ha dicho, de “un pleito entre moderados”. El 30 de junio del 54 tiene lugar “La Vicalvarada”, motín acaudillado por nuestro paisano don Leopoldo O'Donnell, que llama al Duque de la Victoria, por medio del *Manifiesto de Manzanares*, de 7 de julio —obra de don Antonio Cánovas del Castillo—.

Como dice nuestro León ⁹⁹, O'Donnell,

“después de haber sido derrotado en Vicálvaro, apeló al partido progresista en su célebre manifiesto de Manzanares, renegando de las doctrinas que hasta allí había sustentado, y llamando al olvidado Duque de la Victoria, para sostener la nueva situación revolucionaria que se creaba”

Ha podido decir Vicéns Vives que fue “un pronunciamiento de abolengo liberal [que] entrañó una consecuencia inesperada: la brusca aparición de las masas urbanas en la escena política española” ¹⁰⁰.

El 17 de julio forma gobierno el general don Fernando Fernández de Córdoba —el “Gobierno Metralla”—; y, luego, otro bajo la presidencia del Duque de Rivas, siendo ministro universal el progresista don Evaristo San Miguel. ¡Nombres estos dos del trienio constitucional 1820/23, muy unidos al de su correligionario y paisano nuestro José Murphy!

⁹⁸ *Índice*, citado

⁹⁹ León *Apuntes*, pág. 329

¹⁰⁰ Jaime Vicéns Vives: *Aproximación a la historia de España*, cuarta edición, Editorial Vicéns-Vives, Barcelona, 1966, pág. 160

El 30 de ese mes se forma el gobierno de los Cónsules, Espartero-O'Donnell, con el que se abre el bienio progresista¹⁰¹. Y cuenta León, muy expresivamente¹⁰² por lo que hace a Canarias:

“Las noticias de tales acontecimientos llegaron a las Islas en los primeros días de agosto, y como por tantas veces antes había sucedido, y por tantas otras sucederá, a no dudarlo, la Isla de Canaria rompió su forzada dependencia de Tenerife, porque en ello también se vengaba del Ministerio que acabada de desaparecer y del que acababa de recibir tamaño agravio, y constituyó su Junta Suprema Gubernativa ”

“Compusieronla don Mariano Vázquez y Bustamante, Presidente; don Fernando del Castillo, don Felipe Massieu y Westerling, don Bartolomé González, don Juan Massieu y Westerling, don Pedro Matos, don Prudencio Morales, don Fernando Cambreleng y Vázquez, don Laureano Hernández, don Serafín Zumbado, don Antonio López Benavente, don Pablo Bravo, don Domingo José Navarro, don Fernando de Castro, don Buenaventura de la Vega Calderín y don Cornelio Díaz, Secretario ”

De ellos, la mayoría —Vázquez, hermanos Massieu, González, Matos, Morales, Cambreleng, Zumbado, López, Navarro, Castro, Vega y Díaz—, en unión de don Antonio López Botas y don Ma-

¹⁰¹ Sigue diciendo Vicéns Vives [Loc cit pág 160]

“En un movimiento cuya amplitud sólo puede medirse por el precedente de 1808. Esto dio lugar a una nueva y breve experiencia progresista, reflejo del movimiento democrático europeo de 1848 ”

Y ha podido confirmar Diego Sevilla Andrés [*Los partidos políticos españoles hasta 1868 (mayo)* “Revista General de Derecho”, Valencia, 1958, página 698] que desde el manifiesto de Manzanares, al hablar del servicio a la voluntad nacional, se “excita a la creación de Juntas provinciales para que ayuden a la revolución” Es decir, lo mismo que en 1840.

Y en otro trabajo posterior [Diego Sevilla Andrés: *Historia Constitucional de España (1800-1986) I (1800-1936)* Valencia, 1966 Escuela Social, página 120]. “Con el Manifiesto habían justificado la peor de las irrupciones, aquella de las Juntas Muy lejos España de 1808, se convirtieron en fermento disgregador que alumbró sesecionismos y tuvo en vilo al Gobierno del Bienio ”

¹⁰² León *Apuntes* , pág 329, y nota 3.

nuel Sánchez, firmaron un escrito que se publicó con el título *La Junta Auxiliar de Gobierno del Distrito de Gran Canaria*, fechado en Las Palmas, el 10 de septiembre de 1854. En él se meten con Tenerife; se alude al Decreto de división de 1852, paralelo al de los Puertos Francos, y se hace un elogio de la división de la provincia ¹⁰³.

En Santa Cruz hubo también su Junta. He aquí lo que nos cuenta León ¹⁰⁴:

“Impotente era también [Ortega] en Santa Cruz de Tenerife [para atajar el mal], pues aunque en ella contaba con gran popularidad, aguijábales a unos el deseo de volver a figurar, y a otros el de no dejar contraer a Canaria méritos para con el Gobierno que de nuevo se plantease La incertidumbre del combate ya había pasado, y era jugar a cartas vistas el juego que se intentaba; y por eso, aunque de una manera mucho más eminentemente ridícula que en ninguna de las anteriores, tuvo lugar el pronunciamiento en Santa Cruz en la mañana del domingo . de agosto ”

Reseña una manifestación callejera y añade:

“Vueltos al Ayuntamiento, un vecino [don Esteban Mandillo], sacó una lista que contenía los nombres de las personas que debían componer la Junta Soberana ”

Y por nota, enumera sus componentes:

“Compúsose la Junta del General Ortega, Presidente; del General Zendrera, Vicepresidente, y de los Vocales don Gregorio Suárez, don Pedro Mariano Ramírez, don Esteban Mandillo y don Gumersindo [Fernández] Moratín, por Santa Cruz; de don Jorge Cámara y don Fernando Cabrera Pinto, por La Laguna; de

¹⁰³ Imprenta de M Collina BUL *Papeles varios*, tomo 94, Signatura C-W-6, documento núm XCVI

De este mismo mes, Millares, en su *Índice*, indica: “Los Ayuntamientos del suprimido Distrito piden la división” No hemos podido llegar a ver esta representación

¹⁰⁴ León *Apuntes* , pág 330

don José García Lugo, por La Orotava; de don Feliciano Pérez Zamora, por el Puerto; de don Cristóbal del Castillo, don Antonio López Botas y don Ruperto Delgado, por Las Palmas (los dos primeros que se hallaban accidentalmente en Tenerife rehusaron admitir); don Manuel Abreu y Luján, don Silvestre Batista y don Manuel Mendoza, por La Palma; don Andrés Curbelo, por Lanzarote; don Cristóbal Manrique de Lara, por Fuerteventura, don Bartolomé Saurín, por la Gomera, y don Francisco Belmonte [y Vilches], por el Hierro.”

Continúa relatando que se hizo el juramento y obediencia de los pueblos y autoridades del distrito de Tenerife; pero, pese a su formación amplia, que como hemos visto incluía a Castillo y López Botas, además de a don Ruperto Delgado, sus órdenes

“fueron rechazadas de la manera más acre por la Junta de Canaria”.

Entre otras cosas, la nueva Junta soberana encargó el Gobierno a don Francisco Belmonte, y añade León:

“Escalón primero para haber llegado al importante puesto de Gobernador de Cádiz, y de Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, que hoy día (1868) desempeña”¹⁰⁵.

¹⁰⁵ León *Apuntes*, pág. 331, nota 2 Don Francisco Belmonte y Vilches nació en Sevilla en 1824 y murió en Madrid el 28 de enero de 1896. Vino muy joven a Canarias, como funcionario del Gobierno Civil, del que luego fue Secretario. Fue Gobernador Civil de Canarias, de Cáceres y de Badajoz. Senador por Canarias en las elecciones de 1891. Cuando murió, representaba al partido conservador de Tenerife, que le iba a conferir de nuevo su representación en el Senado [Ver Francisco Martínez Viera: *Los parlamentarios canarios del siglo XIX. Próceres y procuradores o senadores y diputados*. Artículos publicados en “La Tarde”, los días 6, 8, 9, 10 y 11 de julio de 1957. Recogidos en el libro *El Antiguo Santa Cruz Crónicas de la Capital de Canarias*. IdeEC, 1967, pág. 237]. Casó con doña Prudencia Guimerá y Cruz. Fue Gobernador de Cádiz, en 1868, y tuvo relación con Sagasta y con Topete. Como era isabelino, salió de allí para Gibraltar. También había sido Gobernador de Burgos. Fue autor de la comedia *Un diputado a Cortes* y de una *Colección de poesías*. [Ver Antonio Vizcaya: *Tipografía*, números 218 y 201, respectivamente]. Su efigie, pintada en un cuadro al óleo, propiedad de su nieta Carmen Rosa Guimerá Belmonte, puede verse en la lámina IV.

Y continúa:

“Descollando por lo eminentemente ridículas, entre todas estas determinaciones, la acordada a solicitud del Vocal Moratín, de abolir el Concordato con la Santa Sede [de 16 de mayo de 1851] y de extinguir de nuevo la Orden de Jesuitas; como si un contrato internacional pudiera derogarse por una sola de las partes contratantes, y eso no por la representación de la Nación entera, sino por la de una de sus cuarenta y nueve componentes.”

Y concluye:

“Asentado lo dicho, inútil de todo punto parece indicar que la Isla de Canaria, aspirando siempre a conseguir su emancipación absoluta de su odiada rival, desconoció completamente la autoridad de la Junta de la Capital, porque ya había constituido, como hemos visto, la suya particular, cosa ya otras veces sucedida, y cosa que en cuanto haya iguales circunstancias, o el motivo más leve e insignificante, volverá a ser imitado”

Para suceder al General Ortega, que embarcó para Cádiz el 22 de agosto de 1854, fue nombrado el Teniente General don Agustín Nogueras y Pitarque, a quien se le achaca el “horrendo asesinato de la madre de Cabrera, sin más delito que el ser madre de éste”¹⁰⁶. Tomó posesión el 10 de diciembre de 1854. Y fue relevado por Real Decreto de 19 de octubre de 1856.

Todavía, en 15 de agosto de 1854, al cesar las Juntas, la de Las Palmas se dirige a los “*Excmos. Sres. Presidente e individuos del Consejo de Ministros*”, “*La Junta Superior de Gobierno del Distrito de Gran Canaria, en la Provincia de su nombre, al terminar su existencia con aquel carácter y facultades y constituirse en puramente consultiva y auxiliar*”¹⁰⁷.

Arremete contra la Junta de Tenerife y contra su presidente

¹⁰⁶ León *Apuntes*, pág. 334. Ver mi trabajo *Maura y Galdós* [Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1967, pág. 70, nota 64]. El asesinato de la madre de Cabrera, María Griño, tuvo lugar el 16 de febrero de 1836, siendo Nogueras Comandante General del Bajo Aragón.

¹⁰⁷ Millares *Índice*, 1854. Museo Canario, “*Colección*”, tomo 9^o, 1880, Signatura I-C-13.

y contra el Ministerio Sartorius. Censura el total absolutismo de los últimos once años [1843 a 1854, la década moderada]; es decididamente anticlerical, envolviendo en sus ataques a los jesuitas, al Obispo Codina y a los conventos; propone —también— la anulación del Concordato; se refiere al acuerdo suyo dejando sin efecto el Decreto de 1854 y, por tanto, en vigor el de 1852, con los dos Distritos administrativos en la provincia; pide que los Subgobernadores no dependan “para nada ni en ningún caso” del Capitán General; pide el cese del Brigadier don Joaquín Huet, como Comandante General Militar del distrito, para cuyo cargo ha nombrado interinamente al “antiguo y benemérito Brigadier don Ruperto Delgado, que lo desempeñaba hace tiempo por ausencia del Brigadier Huet”¹⁰⁸.

Y concluye diciendo que espera “reciban con benignidad el sincero homenaje de adhesión y respeto que a nombre de esta Junta tributará personalmente a V. V. E. E. su vocal representante y apoderado al efecto, don Laureano Hernández, que presentará a V. V. E. E. esta exposición con los documentos que en ella se citan”.

Hemos de ver, a continuación, varias actuaciones de este activo valedor de los intereses de Gran Canaria, don Laureano Hernández Pérez.

XI.—SIGUE LA PUGNA POR LA DIVISIÓN (1855).

El 25 de noviembre de 1854 se celebran las décimo-cuartas elecciones de diputados a Cortes. Resultan elegidos por Canarias, don Gregorio Suárez Morales, el General don Juan Moriarty, don Sil-

¹⁰⁸ Don Ruperto Delgado casó con doña María Ana Morales y Bermúdez, hija del General don Francisco Tomás Morales y Afonso. Fue el primer Gobernador militar de Gran Canaria, por Real Orden de 8 de agosto de 1827 y designado por otra Real Orden de 17 de enero de 1829, siendo Coronel y Secretario del General Morales, su suegro. Lo desempeñó hasta 1835. Hizo pleito homenaje ante el escribano Rodríguez, en 1829 [Ver Archivo Histórico de Protocolos, Santa Cruz de Tenerife] en manos de Morales. El Capitán General Marrón hizo embarcar para la península al General Morales y al brigadier Delgado, estando aquél retirado en su hacienda de Doramas y siendo éste Gobernador de la Isla, en 1834.

vestre Batista Abreu, don Gumersindo Fernández Moratín [y González de Carvajal], con Camilo Benítez de Lugo y don Feliciano Pérez Zamora. Aclara Martínez Viera ¹⁰⁹:

“No tomó parte en esta elección Canaria, y estos diputados llevaban la representación de la Provincia. El escrutinio de la elección se hizo en la Capilla de la Venerable Orden Tercera.”

Aneja a la Parroquia de San Francisco —con la cual tiene comunicación interior— existe hoy dicha Capilla, donde se venera *El Señor del Huerto*. Lugar clásico de elecciones constitucionales, al menos desde los tiempos de Murphy y Afonso (1821). (Ver lámina V.)

Las Cortes se habían reunido el 8 de noviembre de 1854. Y se componían de diputados de la *Unión Liberal*, esparteristas, moderados y los recién nacidos demócratas-republicanos ¹¹⁰. He aquí cómo retrata y clasifica a los diputados por Canarias una publicación del tiempo ¹¹¹:

Moratín aparece como Doctor en Farmacia y Catedrático de Ciencias Físicas y Naturales, natural de Madrid —11 de enero de 1790— y de “Centro izquierda” (falleció en Santa Cruz el 25 de agosto de 1860. Martínez Viera dice que murió en La Laguna y fue enterrado en Santa Cruz). (Ver láminas VI y VII.)

Suárez, como abogado y propietario, natural de San Cristóbal de La Laguna, de “Derecha”.

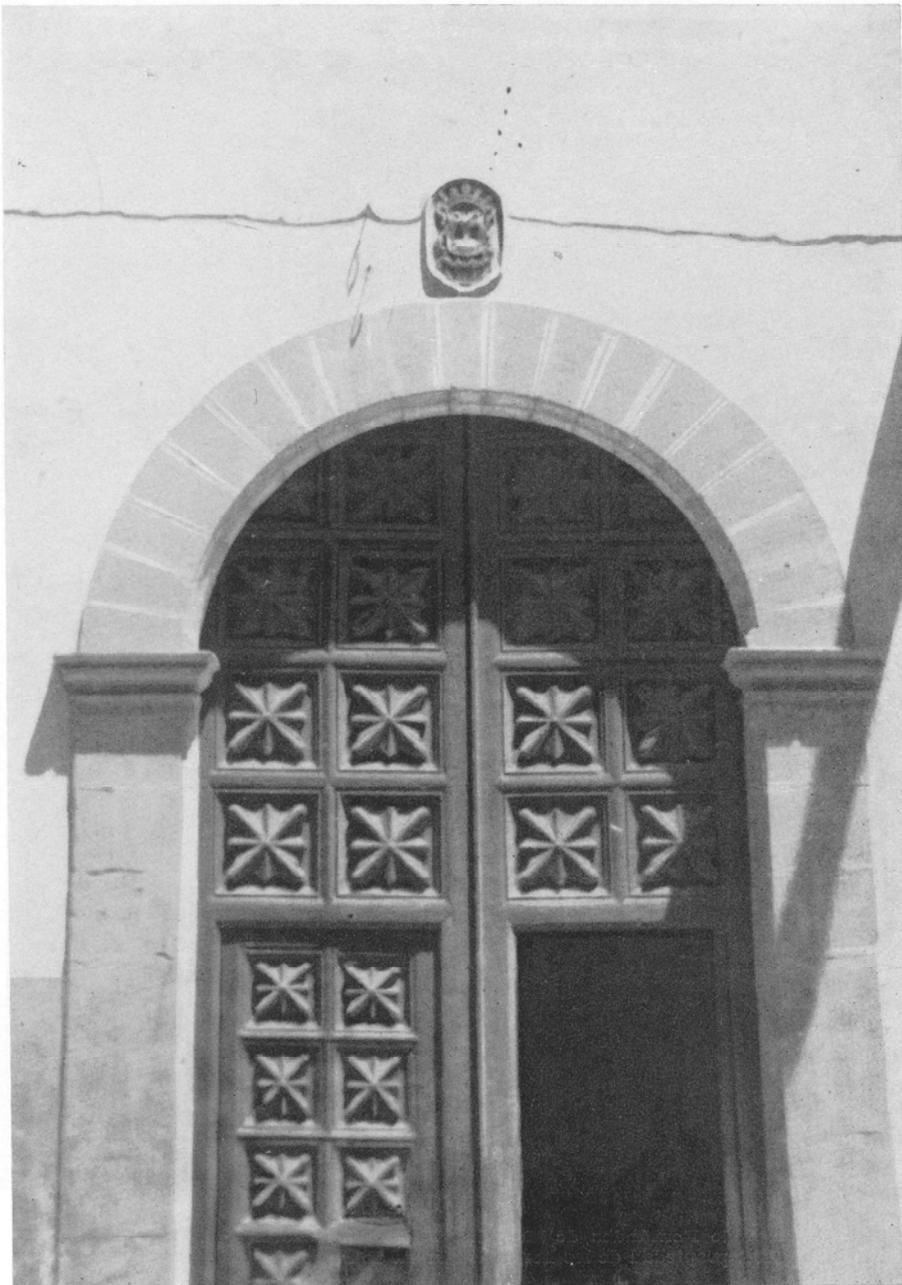
Moriarty, como Coronel de Caballería, natural de Güimar, Tenerife —14 de julio de 1800—, “Centro izquierda”.

Benítez de Lugo, como abogado y propietario, natural de la Villa de La Orotava, Tenerife —diciembre de 1824—, de “Centro izquierda”

¹⁰⁹ *Los parlamentarios*, *El antiguo Santa Cruz*, citado, pág. 217. De él tomamos los datos de esta elección, pues, sorprendentemente, León, en sus citados *Apuntes*, la silencia totalmente. Son muy interesantes los datos, sobre todo los biográficos, que aporta Martínez Viera a nuestra historia política del siglo XIX.

¹¹⁰ Ver Ehras Roel *El partido demócrata*, citado, pág. 213.

¹¹¹ “*Cortes Constituyentes. Galería de representantes del Pueblo (1854)*” [Libro de grabados propiedad de la señorita Adela Serra de Armas, cuya gentileza agradezco].



Capilla de la Venerable Orden Tercera de San Francisco. *Santa Cruz de Tenerife*
(Fot. Tino Guimerá). Pág. 52.

LÁMINA VI

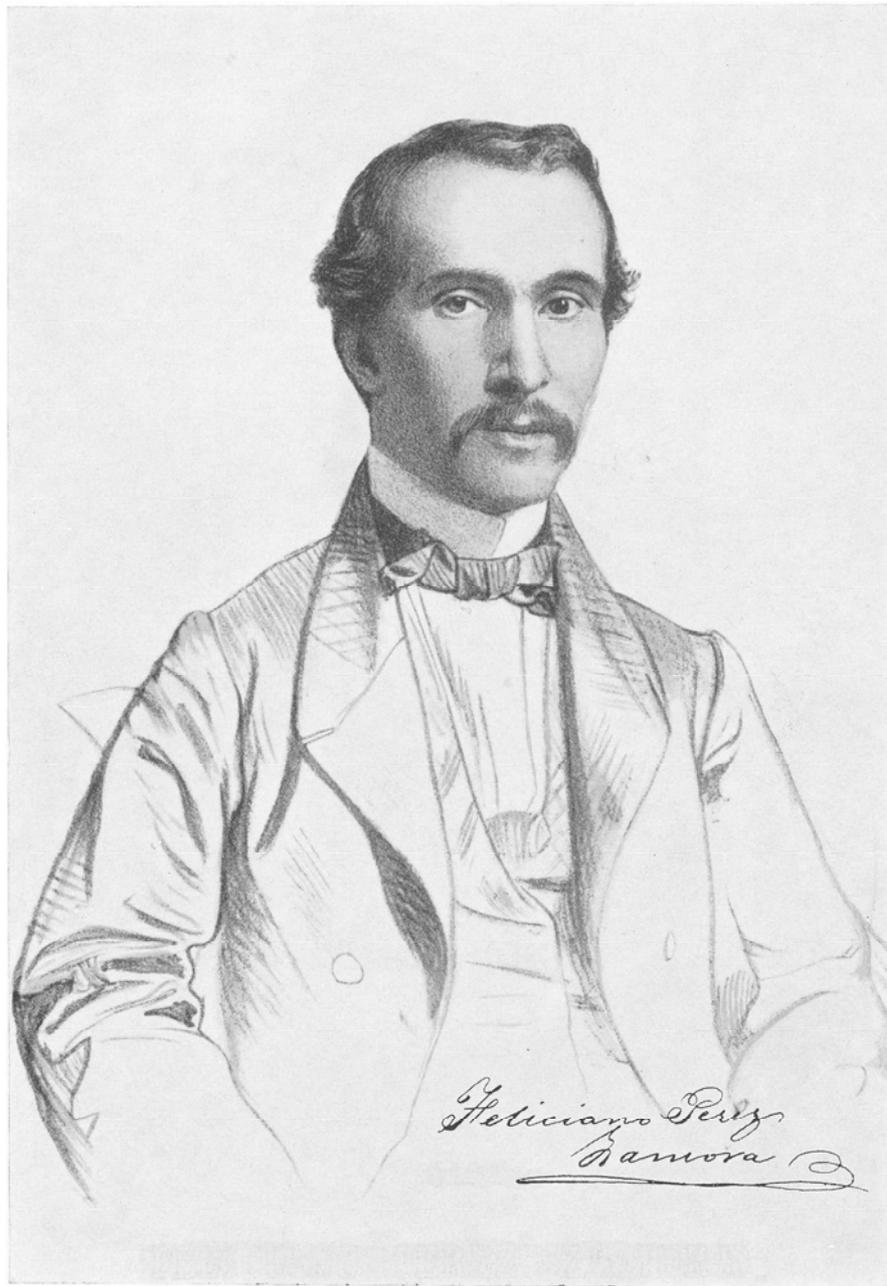


Don Gumerindo Fernández de Moratín y González de Carvajal. Oleo de Antonio Esquivel, 1834, propiedad de los hermanos Serra de Armas (Fot. Herzberg). Pág. 52.



Don Gumersindo Fernández de Moratín. Grabado inserto en la *Galería...*, 1854
(Fot. Herzberg). Pág. 52.

LÁMINA VIII



Don Feliciano Pérez Zamora (1819-1900). Grabado inserto en la *Galería...*, 1854 (Fot. Herzberg). Pág. 53.

Pérez Zamora, como propietario, natural del Puerto de la Cruz, Tenerife —20 de octubre de 1819—, de “Izquierda”.

Y Batista, como natural de Santa Cruz de la Palma, de “Izquierda”.

La situación —ha dicho Carlos Seco¹¹²— está flanqueada ahora, a la derecha, por Narváez, y a la izquierda por la “Unión Liberal”, de O'Donnell¹¹³.

¹¹² Carlos Seco Serrano. *Estudio preliminar*, citado, pág LXII

¹¹³ Dos palabras sobre don Feliciano Pérez Zamora. Nació en el Puerto de la Cruz el 19 de octubre de 1819. Fue diputado a Cortes por La Orotava durante más de cuarenta años —en 1854, 1859, 1863, 1864, 1865, 1869, 1871, 1872, 1876, 1879, 1881, 1885 y 1886, en que lo fue por última vez—. Fue Director general de Administración local de 1868 a 1870 y de Beneficencia de 1863 a 1866. En 1869 salió diputado por “los unionistas”. Murió en Madrid el 20 de enero de 1900, anciano y pobre, costeando su entierro, en póstumo homenaje, el Congreso de los diputados. Santa Cruz de Tenerife le había declarado hijo adoptivo en sesión del Ayuntamiento de 4 de diciembre de 1883. Don Feliciano aparece como miembro de la Junta Provincial Revolucionaria de Barcelona, constituida el 4 de octubre de 1868 [Ver Valeriano Bozal: *Juntas Revolucionarias Manifiestos y Proclamas de 1868*, “Cuadernos para el diálogo”, 7, 1968, Madrid, pág 101, nota 19]

Debe verse la obra “*Notas biográficas del Excmo. Sr D. Feliciano Pérez Zamora, escritas por un testigo de mayor excepción*” Santa Cruz de Tenerife, Imp de A. J. Benítez, 1900 [BUL, C^o 25, F^o 46. Reseñado por Vizcaya: *Tipografía*, núm 840, con la signatura A hg/155]. De allí resulta que el jefe de su partido en la provincia era don Juan Cumella; que era espartarista; que casó el 23 de enero de 1864 con doña Teresa García y Salvá, que el 3 de junio de 1874 fue nombrado Consejero de Estado, cargo en el que cesó el 31 de julio de 1892, que luego fue de la Unión Liberal. Está fechada en Santa Cruz de Tenerife en 30 de junio de 1900 (ver lámina VIII). Esta obra es de su hermano Aurelio Pérez Zamora (ver Marcos G. Martínez, Edición del *Retablo canario*, de Sebastián Padrón Acosta, “Aula de Cultura”, Santa Cruz de Tenerife, 1968, pág 124, nota 8).

Por su parte, don Camilo Benítez de Lugo y Medranda —de la línea menor de la rama Benítez de Lugo y Alzola—, nació en La Orotava el 13 de diciembre de 1824. Abogado, Diputado en las Cortes de 1854, Subgobernador de Gran Canaria, Gobernador civil de Canarias —además de las de Lérida, Vizcaya y Sevilla—, murió en Madrid el 5 de septiembre de 1873 (ver lámina núm IX). Se había casado en 1848 con doña Isabel del Hoyo Román y fue su hijo don Bernardo Benítez de Lugo y del Hoyo, a quien alcanzamos a conocer, en su casa de la Rambla del General Franco —antes XI de Febrero—

Llegamos ya al año 1855. El Ministro de Hacienda, don Pascual Madoz, procede a la segunda desamortización, por Ley de 29 de abril de 1855. Por entonces se dicta la primera Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vuelve la guerra de folletos e informes. Las Palmas tiende a conseguir, de nuevo, la división de la provincia, poniendo de relieve sus ventajas.

1. El ya citado don Laureano Hernández Pérez publica unos "Apuntes acerca de las causas que han motivado las rivalidades entre las Islas Canarias y el estado de atraso en que se encuentran, y sobre la nulidad de las elecciones de Diputados a Cortes que allí acababan de verificarse"¹¹⁴. Alude el autor al diputado Gordillo y el suceso de Cádiz, en 1812; a la Representación a las Cortes, hecha por Las Palmas, el 17 de junio de 1822, la de don Miguel Minguini; a la Memoria de Pérez de Bustamante, de 1841; al trabajo de don Sebastián Díaz, titulado "Un ciudadano. .", escrito en Las Palmas en 1842; al proyecto de división de 1841, suscrito por González Brabo, Alonso y Luxán, etc. Don Laureano fecha su trabajo en Madrid, a 10 de enero de 1855.

2. Otro folleto fue el firmado por *Un canario*, titulado *La Gran Canaria; compilación de los derechos y títulos que esta Isla posee como Capital de las siete a que da nombre, y su ciudad litoral, el Real de Las Palmas*¹¹⁵. Es un trabajo interesante, por

¹¹⁴ Extendidos por DLH, comisionado en la Corte por la Gran Canaria Madrid, Imp Bibloteca Nueva, 1855 [BUL Papeles Varios, tomo 86, signatura C-V-29, documento núm XVIII]

Don Laureano era un prestigioso abogado de Las Palmas y muy amigo de don Nicolás María Rivero, que facilitó su periódico "La Discusión", del que don Laureano fue uno de los socios fundadores [Ver Carmen Llorca Emiño Castelar "Bibhoteca Nueva", Madrid, 1966, pág 34]

¹¹⁵ Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de la Verdad, 1855 [BUL Signatura B III-32, SEL Signatura 10-99, ver la cita de Vizcaya Tipografía, núm 964 antiguo y 1 257 actual]

Según don Alejo G. de Ara, el autor de este folleto fue don Bartolomé Martínez de Escobar (1798-1877) Así lo afirma también Agustín Millares Torres [*Historia general de las Islas Canarias*, Las Palmas, Imp de la Verdad, de I Miranda, 1894, tomo 10, pág 193] Nació don Bartolomé en Las Palmas el 8 de febrero de 1798 Estudió en Sevilla Fue jurisconsulto y aficionado a los datos históricos de su país Casó con una hija del escultor José Luján Pérez Falleció en Las Palmas el 29 de septiembre de 1877

los datos que suministra relativos a publicaciones sobre el tema, impresas hasta ese momento. Alude al discurso de Gordillo en Cádiz; a la pugna entre el Obispo de Tenerife, Dr. Folgueras, y el de Canarias, Dr. Romo, sobre la denominación de esta última diócesis —cosa historiada por nosotros en otra parte¹¹⁶; etc.

3. También es importante, el *Informe* hecho por don Rafael Muro y Colmenares, fechado en Madrid el 20 de junio de 1855¹¹⁷. Muro, hijo primogénito del Marqués de Someruelos, había sido Secretario del Gobierno político de Toledo y luego primer Subgobernador de la provincia de Gran Canaria. Ostentaba, a la sazón de su *Informe*, el negociado de "División territorial" en la Secretaría del Ministerio de la Gobernación.

Dice que en 1854, "el 5 de febrero, arribó a Santa Cruz de Tenerife el Capitán General del Ejército don Manuel de la Concha y a los veintisiete días, el 3 de marzo siguiente, se rubricaba por Su Majestad el Decreto suprimiendo la división en dos provincias"; "para acordar la medida de División se consultó el parecer de per-

¹¹⁶ Marcos Gumerá Peraza: *Don Francisco María de León ...*, AEA, número 8, pág. 556

¿Se habrá ya resuelto de una vez este pleito de la denominación de la diócesis de Canarias, sita en Las Palmas de Gran Canaria? Anotemos que con este último la denomina el comunicado de la Jefatura del Estado, aparecido en el "Boletín Oficial del Estado"—"Gaceta de Madrid", del sábado 29 de julio de 1967, núm. 180, pág. 10767, al hacer público el nombramiento del Excmo. y Rvdo. señor Doctor don José Antonio Infantes Florido, Párroco del Divino Salvador en Sevilla, para la Sede Episcopal de *Las Palmas de Gran Canaria* [sic]

La polémica pasó de nuevo a las páginas de la prensa diaria del Archipiélago, donde se hizo constar que, sin embargo, el nombramiento pontificio y la consagración del Cardenal de Sevilla le llamaban *Obispo de Canarias*. Ver "El Día", de Santa Cruz de Tenerife, del viernes 17 de noviembre de 1967, *Cartas al Director*, pág. 3

¹¹⁷ *Informe de Rafael Muro, Madrid, 20 de junio de 1855, aconsejando la nueva división de la provincia en dos Gobiernos civiles (Subgobernador que fue del 2.º distrito, con motivo de haber vuelto a unir la provincia)*. Manuscrito inédito que se halla en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Carpeta 37, documento núm. 13. Se compone de diez pliegos, tamaño cuartilla, con un total de 20 páginas

Por su interés lo insertamos íntegramente en el *Apéndice documental*, bajo el núm. 3

sonas ilustradas y en el extracto mismo de este expediente se halla el informe favorable de todos los Directores del Ministerio; y para anularla se ha hecho *ab irato*, sin otro fin que satisfacer ambiciones personales o coadyuvar a miras políticas condenadas por el tribunal de la opinión pública"; que "los pueblos del 2.º distrito habiendo pagado más que nunca creando la división claman por ella"; que hay una nota contraria del oficial "D. J. Mendiolagoitia", partidario de la unión de la provincia, quien sostiene que "la división de provincia acrece los odios y las rencillas" y cita la carta de Romo, partidario de la división; pide que las islas "no consienten las consideremos como otra región cualquiera de la Península y que le apliquemos reglas iguales", y propone que "bien por Decreto acordado en Consejo de Ministros o ya tomando el Gobierno la iniciativa, se someta a las Cortes el oportuno proyecto de Ley dividiendo la provincia de Canarias en dos Gobiernos civiles, iguales e independientes entre sí".

4. Por último, tenemos a la vista un documento impreso, muy interesante, que debe datar de ese año de 1855 y es, desde luego, posterior al Informe de Muro, al que cita. Se presentan a dos columnas, tamaño folio, las razones y documentos en pro y en contra de "la División de las Canarias en dos provincias"¹¹⁸.

Aparte de los documentos y argumentos antes ya citados por nosotros, aparecen otros de cierto interés, en esas "Razones en contra y en pro".

Así, entre las razones en contra, una "*Nota del oficial de negociado Mendiolagoitia*", aludida en el informe Muro, que tiene que ser, por tanto, anterior al 20 de junio de 1855; una "*Exposición de los vecinos de Santa Cruz de 25 de febrero de 1852*"; una "*Carta de don Javier Ezpeleta*"; una "*Comunicación del Capitán General don Jaime Ortega, de 7 de diciembre de 1853*"; una "*Co-*

¹¹⁸ Consta de trece páginas. En el *Índice*, de Millares Torres, se le llama *Extracto de las Cortes*, bajo el epígrafe general "Cuestión de división de las Canarias en dos provincias. Historia de la división de las Canarias en dos provincias". En la página 14 aparecen las "Razones y documentos" en contra y en pro, citados por nosotros en el texto [Museo Canario "*Colección*", tomo 9º, 1880, Signatura I-C-13, Impreso *BMT*, Carpeta núm. 34, de don Pedro Mariano Ramírez documento núm. 19, manuscrito, que debe de ser copia, seguramente, del impreso]

municación del Gobernador de Canarias, de 28 de septiembre de 1855"; unas *"Exposiciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 11 de marzo de 1852 y del Ayuntamiento de Santa Cruz, de 5 del mismo marzo"*; una *"Exposición de varios vecinos de Santa Ursula, en 22 de marzo de 1852"*.

Y en pro de la división, aparecen una *"Comunicación de la Administración de Rentas del segundo distrito al Subgobernador del mismo, fecha 9 de noviembre de 1852"*; una *"Comunicación de don Antonio Hölleg, Gobernador de las Canarias, al Ministro de la Gobernación, su fecha 12 de junio de 1851"*; una *"Comunicación del Capitán General y Jefe político de Canarias, don Miguel Araoz, de 21 de abril de 1841"*; una *"Comunicación del Capitán General don José María La Viña, al Ministro de la Guerra, con fecha 5 de marzo de 1853"*; una *"Comunicación del Gobierno Militar de Canarias, de fecha 5 de noviembre de 1840"*; una *"Exposición de la Junta de Comercio de Las Palmas, de 21 de febrero de 1852"*; una *"Nota del Oficial del negociado Muro"*, que quizá sea el largo Informe antes reseñado por nosotros, aunque otra vez le llama *"Memoria del Subgobernador Muro"*, de 31 de marzo de 1854, que tiene que ser anterior al Informe; una *"Exposición del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, en Fuerteventura, de fecha 21 de febrero de 1852"*; una *"Comunicación del Gobernador, de fecha 21 de septiembre de 1855"*; una *"Carta de don Manuel Siera, natural de la Gomera y empleado de Rentas que fue de estas Islas, que dirigió a los Diputados por Las Palmas, en 1852"*; una *"Certificación del Administrador de Hacienda Pública del distrito segundo, de 12 de octubre de 1853"*; una *"Certificación del Secretario de la Audiencia, de 17 de octubre de 1853"*; una *"Certificación del Contador, de 17 de octubre de 1853"*; otra *"Certificación del Administrador principal de Hacienda Pública, en 17 de octubre de 1853"*; una *"Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Las Palmas, de 31 de marzo de 1855"*, y una *"Exposición de los Diputados provinciales de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, de 20 de junio de 1855"*.

XII.—EL PROYECTO DE ESCOSURA (1856).

Don Patricio de la Escosura, nuestro antiguo conocido, es nombrado ministro de la Gobernación en el gabinete Espartero-O'Donnell, del que toma posesión en 15 de enero de 1856. Don Laureano Hernández vuelve a la carga con otro folleto, titulado "*Breves consideraciones acerca de la conveniencia y ventajas de la División de las Islas Canarias en dos Provincias*", que fecha al día siguiente ¹¹⁹.

Hace historia de los antecedentes, hasta 1854. Enumera las ventajas de la división. Resalta que las Canarias, sin contar las islas menores, exceden en 11 leguas cuadradas a Cuenca, que es la más extensa de la Península. Que Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura por sí solas, cada una, tienen más extensión de territorio que varias otras provincias. Que teniendo la provincia de Gran Canaria 364 leguas cuadradas y la de Tenerife 333, existen en la Península 28 provincias de menor extensión.

Escosura concibe su Proyecto de división, que publica el 6 de febrero siguiente. Por él, se procede a la división de la Provincia de Canarias en dos independientes. La exposición, leída por el Ministro en el Congreso ese día, es muy interesante. De ella son los siguientes párrafos: "De esperar es que, formados dos distritos con la actual Provincia y disfrutando todos sus habitantes de los beneficios de la Administración, cesarán las rivalidades que hoy los aniquilan, convirtiéndose en motivos de noble emulación y de estímulo las mismas circunstancias que dan lugar a sus desavenencias " "¡Dichosas las Islas Canarias el día en que su importancia exigiese la creación en cada una de ellas de un centro administrativo!" "Este primer defecto consiste sin duda en la unión de todo el Archipiélago en una sola Provincia y bajo un solo centro administrativo..." "Consecuencia precisa de esta falta de división territorial han sido las rivalidades entre los diferentes is-

¹¹⁹ Por D L H Apoderado en esta Corte de la Gran Canaria Madrid, Establecimiento Tipográfico a cargo de don Manuel Morales y Rodriguez, 1856 [Museo Canario, Fondo Maffiotte, M 353]

leños, que, no disfrutando con igualdad de los beneficios de la administración, atribuyen al egoísmo de los habitantes de la Capital, y a parcialidad de las Autoridades en su favor el abandono en que se encuentra..." "La conveniencia de cortar de raíz este motivo de discordia es tan grande, que bastaría por sí sola si otras circunstancias no la apoyasen, a inducir al que suscribe a proponer una división territorial de las Islas Canarias... Pero además de este mal político que, aunque gravísimo, sólo afecta a los habitantes de las Islas, la unión administrativa actual de las Canarias ocasiona al Estado otro mal económico, por el escaso rendimiento de las rentas públicas y la sensible disminución de valores en todos los ramos de la recaudación .." "Los resultados [de 1852] confirmaron bien pronto el acierto de esta división, tan adecuada a lo que la misma topografía del país está indicando; y el excesivo aumento que todas las rentas públicas experimentaron en los dichos años de su existencia hicieron patente cuál era la necesidad real y positiva del archipiélago " "Las pasiones políticas y el funesto espíritu de partido vinieron desgraciadamente en aquella época a cortar el vuelo de esta naciente prosperidad. El Ministerio de 1853 había escogido las Islas Canarias como punto de confinamiento de muchos de sus adversarios; queriendo que la vigilancia de la autoridad militar sobre los desterrados fuese más eficaz y discreta, suprimió la División, disponiendo que el Capitán General de las Islas se encargase del mando administrativo, como Gobernador Civil de la Provincia..." "Esta división, que el Gobierno de S. M. se cuidará de plantear sin aumento de los gastos de la administración, no perjudica, como equivocadamente podría creerse por algunos, la unidad provincial; porque ésta no la constituye la extensión del territorio, sino la uniformidad con que la máquina del Gobierno funciona en las diferentes provincias." A continuación, el artículo 1.º dividía en dos provincias de 3.ª clase la de Canarias; denominando Teide, con capital en Santa Cruz, a una, y Canarias, con capital en Las Palmas, a otra. Como siempre, se prevé que el Capitán General siga residiendo en Santa Cruz y la Audiencia, el Obispo y el Comandante General en Las Palmas, según acontece en la actualidad; que cada

una elegiría sus Senadores y Diputados, y que cada una tendría un Gobernador y una Diputación Provincial ¹²⁰.

La noticia del proyecto llegó a Las Palmas —según cuenta Millares en su *Índice*— el día 20 de febrero de 1856.

Santa Cruz edita un folleto contra el Proyecto de Escosura: es una *Exposición*, fechada el 2 de marzo siguiente, “suscrita por 7.229 firmas” ¹²¹. Se atribuye a don Pedro Mariano Ramírez ¹²². Le acusa de dejarse “llevar el Ministro de la Corona por las afecciones del antiguo diputado de la Isla de Canaria .”. Como sabemos, lo había sido en 1844, sin llegar a sentarse en el Congreso. Censura las denominaciones: “Darse a la provincia que crea de nuevo el nombre que lleva hoy la de las siete Islas y privar a la que deja de ésta hasta de llevar el de la primera de ellas, nombre unido a su historia y a sus glorias, para designarla con otro nuevo, si bien perteneciente a un lugar célebre, desconocido, porque no se le designan en el mundo científico por ese nombre ”.

En mayo del 56, Escosura presenta un proyecto aún más amplio: “*Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administración provincial y municipal*” ¹²³. La Comisión nombrada, de la que

¹²⁰ Se inserta completa en el *Diario de las Sesiones de las Cortes Constituyentes*, Apéndice 2º al núm 307. Está también coleccionada en la BMT, Carpeta 37, Cuaderno núm 14. Según reseña Millares Torres, en su *Índice*, la publica también “El Omnibus” de 20 de febrero de 1856. También copia sus párrafos más importantes el propio don Agustín Millares, en su citada *Historia general*, tomo 8º, pág. 106 y siguientes.

¹²¹ Se titula *Exposición sobre el proyecto de ley de división en dos provincias de la de Canarias, dirigida a las Cortes Constituyentes y suscrita por 7 229 firmas*. Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1856 [BMT, Signatura F 8 $\frac{22-6}{2}$ Antonio Vizcava. *Tipografía*, núm 283, antiguo, 318 actual BUL, *Papeles Varios*, tomo 53, Signatura C-V-22, documento número VIII]

¹²² Y eso lo hace pensar un borrador suyo, que se encuentra en la BMT, Carpeta núm 37, documento núm 14.

¹²³ El título de esta obra —más amplia— de Escosura es *Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administración provincial y municipal, presentado por el Sr Ministro de la Gobernación (don Patricio de la Escosura)*. 7 de mayo de 1856. (“Diario de Sesiones” del 8 de mayo de 1856, Apéndice segundo al núm 376) Reseñado en la citada obra de Sánchez de Toca *Regionalismo*, pág 204, nota 1.

Verla en Alcubilla: *Diccionario*, tomo II, pág 266

fue Presidente don Fermín Caballero y Secretario don Práxedes Mateo Sagasta, no llegó a emitir dictamen. ¿Se inició aquí la conocida táctica sagastina del *laissez passer*...? El 20 de junio —cuenta Millares Torres¹²⁴— preguntaba el diputado Gil Sanz cuál era la causa de la dilación que se advertía en evacuar la Comisión su informe, a lo que Sagasta contestó: “Cuando la Comisión fue nombrada, al ver la importancia del asunto, se acordó pedir al Gobierno los antecedentes que sobre esto hubiesen. El Gobierno los remitió pronto, y al ver un expediente tan voluminoso acordó hacer un extracto. En esto se ha tardado mucho tiempo; pero, como conoce el Sr. Gil Sanz y los Sres. Diputados, tratándose de un expediente de tanta entidad, y que hace tanto tiempo se está instruyendo, el extracto debía tardarse tiempo en hacer. Hace unos quince días se concluyó. Desde entonces ha podido adelantarse algo más; pero el presidente y algún otro individuo de la Comisión pertenecen a otras, y sin duda por esto no se ha podido reunir tantas veces cuantas hubiese sido de desear”.

Total, nada. El gobierno cayó, en la célebre crisis *leopoldina* de 13 de julio siguiente. Salieron en ella Espartero y Escosura; y al día siguiente Isabel II encomendó formar gobierno a O'Donnell, hasta entonces Ministro de la Guerra.

XIII.—EL RESTABLECIMIENTO DE LA DIVISIÓN (1858).

El 11 de enero del 58 sube al poder don Francisco Javier Istúriz (1790-1871), en un tiempo liberal, emigrado con Murphy y tantos otros en 1823, y ahora *puritano*, quien pasa a gobernar con el beneplácito de la minoría de Bravo Murillo.

Bajo el gobierno de Narváez —de nuevo—, desde el 12 de octubre de 1856, han sido elegidos los diputados a Cortes por Canarias. La elección tuvo lugar el 3 de abril (Martínez Viera dice que fueron los días 20 y 21 de abril¹²⁵) de 1857, y salen: por Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Rancés y Villanueva —que había sido “deportado a estas Islas a la par con el Marqués del Duero,

¹²⁴ Agustín Millares. *Historia general* . . , tomo 8º, citado.

¹²⁵ Martínez Viera: *Los parlamentarios* , *El antiguo Santa Cruz* . . , página 227

don Manuel de la Concha, en 1854"—, años después Marqués de Casa La Iglesia y ministro plenipotenciario en el Brasil; en 1871 estaba en la Legación de España en Indias (ver lámina X); por La Laguna, don Emilio Bernar; por La Orotava, don Diego Coello y Quesada, director del periódico "La Epoca", de Madrid; por La Palma, don Domingo Verdugo y Massieu; por Las Palmas, don Manuel Bertrán de Lis —el ex-ministro de la División de 1852—, y por Guía, don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara. Son las 15.^a elecciones.

Inmediatamente, Bertrán y Del Castillo obtienen el Real Decreto, de 27 de enero de 1858, por el que se restablece la vigencia del de 17 de marzo del 52, sobre división. "Pero de nuevo —como dice la Rosa Olivera— su aplicación lo fue por muy poco tiempo"¹²⁶.

En el Archipiélago, era Capitán General, desde el 19 de octubre de 1856, el Mariscal de Campo don José Martínez Tenaguerro, que luego fue a desempeñar la Capitanía General de Burgos, nombrado por Real Decreto de 1.º de julio de 1858, cesando en Canarias el 12 de agosto; y Gobernador civil don Félix Tanlo, que había sido Gobernador de Jaén, nombrado por Decreto de 23 de octubre de 1856. Tanlo fue sustituido por don Gregorio Pesquera, por Decreto de 26 de noviembre de 1857; éste se posesionó el 16 de diciembre siguiente. Don José Martínez fue encargado del Gobierno civil de Canarias el 19 de febrero de 1858.

Era Alcalde de Santa Cruz don Bernabé Rodríguez, que desempeñó el cargo desde el 4 de abril de 1857 hasta el 1.º de febrero de 1859. A Martínez sucedió en ambos cargos don Narciso Ametller y de Cabrera: 1.º de julio de 1858 a 1.º de mayo de 1861¹²⁷.

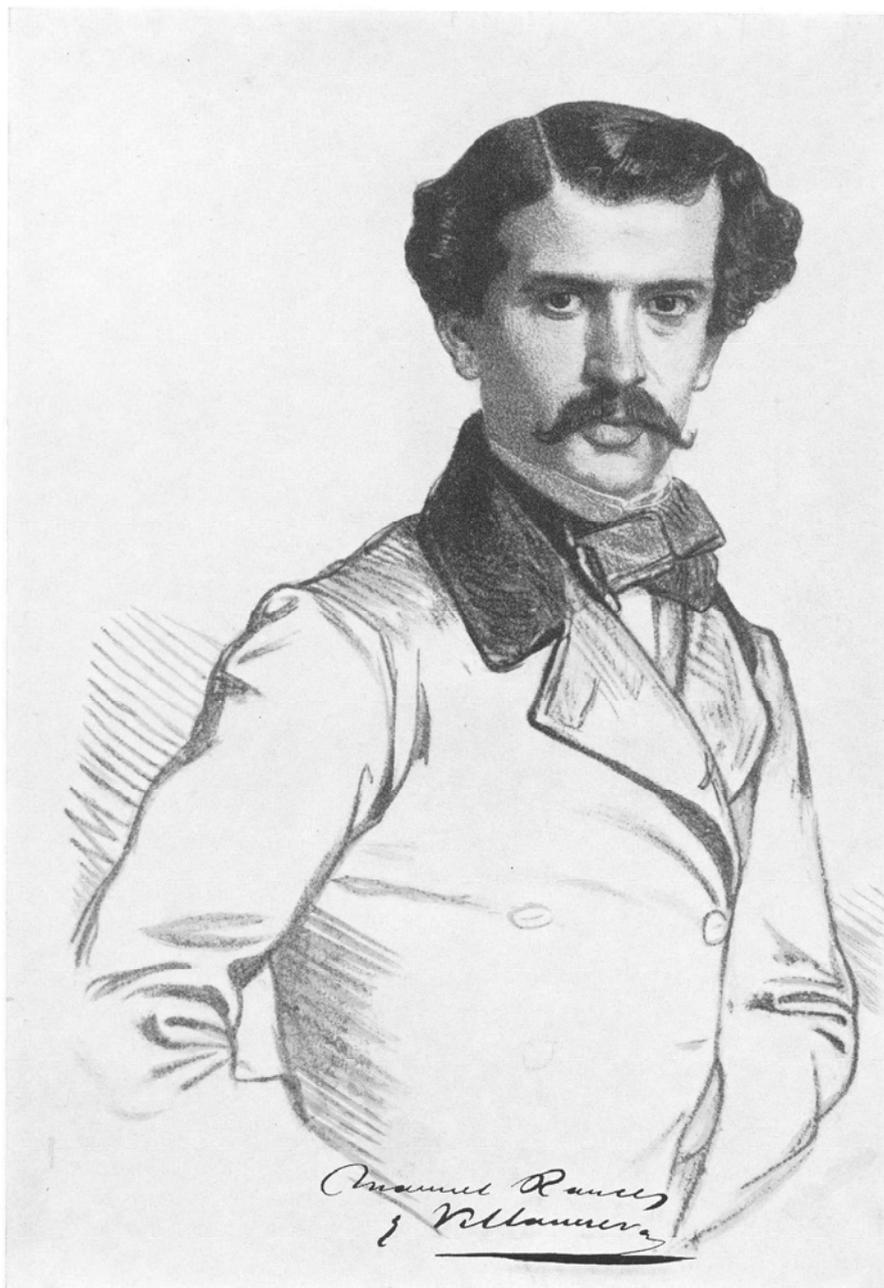
¹²⁶ Leopoldo de la Rosa Olivera: *Evolución del régimen local en las Islas Canarias* Madrid, Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, 1946, pág. 120

¹²⁷ Informa Martínez Viera [*Los parlamentarios*, *El antiguo Santa Cruz*, pág. 228] que el 22 de noviembre de 1858 se celebraron nuevas elecciones. El distrito electoral de Santa Cruz lo formaban, además de su partido judicial, Lanzarote, Gomera y Hierro. Fue elegido de nuevo Rancés; La Laguna reeligió a Bernar, La Orotava eligió a don Feliciano Pérez Zamora; La Palma a don Santiago Verdugo y Massieu, Las Palmas reeligió a Bertrán de Lis, derrotando a Escosura. En este aspecto, es muy curioso un fo-



Don Camilo Benítez de Lugo y Medranta (1824-1873). Grabado inserto en la *Galeria...*, 1854 (Fot. Herzberg). Pág. 53.

LÁMINA X



Don Manuel Rancés y Villanueva, IV marqués de Casa-Laiglesia (1824-.....). Grabado inserto en la *Galería...*, 1854 (Fot. Herzberg). Pág. 62.

Es de destacar que por Real Decreto de 29 de mayo de 1859, certificado por don José Posada Herrera, Ministro de la Gobernación, firmado en Aranjuez —obtenido a instancias de Rancés— se eleva Santa Cruz de Tenerife a la categoría de *Ciudad*. Lo comunica nuestro diputado en oficio de 8 de junio de 1859. Ya es Alcalde don José Luis de Miranda, desde el 15 de febrero de ese año hasta el 1.º de abril de 1863. Rancés “ya se había encumbrado hasta ocupar altos destinos en la carrera diplomática”¹²⁸. Alcalde de Las Palmas, don Antonio López Botas.

Por otro Real Decreto, éste de 10 de octubre de 1866, siendo Ministro de la Gobernación nuestro antiguo conocido don Luis González Brabo, se concede al Ayuntamiento de Santa Cruz el tratamiento de *Excelencia*. Así resulta de un oficio de 26 de ese mes y año¹²⁹.

XIV.—“LA GLORIOSA”: NUEVA DIVISIÓN (1868).

Después de otras elecciones que no hacen al caso— octubre de 1863, diciembre de 1865—, en 10 de marzo de 1867 se celebran las 19.ª elecciones constitucionales a diputados a Cortes. Es Gobernador civil de Canarias don Alonso del Hoyo y Román, “natural de la ciudad de La Laguna, y que antes había sido Conse-

lito que escribió Rafael Lorenzo y García en defensa de don Patricio, contra los ataques de don Cristóbal del Castillo, don Rafael Massieu, don Marcial Melián, don Nicolás Massieu y don Juan María de León, que contribuyeron a tachar de absolutista su candidatura Las Palmas de Gran Canaria, noviembre 27 de 1858 [BUL, tomo 94 de *Papeles varios*, Signatura C-IV-6, documento núm XII]. Por Guía salió don Luis González Brabo.

¹²⁸ León: *Apuntes*, pág. 337.

Copia del Real Decreto de 29 de mayo de 1859 existe en el *Libro Verde* que se custodia en la caja fuerte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Depositaria Municipal. En un estuche de madera fina, forrada de terciopelo, que dice por fuera: “*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Títulos y concesiones de la Ciudad*”. Es damasquinado y con peluche verde Documento núm 5

Martínez Viera [*Los parlamentarios*, *El antiguo*, pág. 228] relata que Rancés fue reelegido, en elección parcial, en agosto de 1859. Bernar fue reelegido en 1862

¹²⁹ Obra también en el citado *Libro Verde*, documento núm. 6

jero y Vicepresidente del Consejo de la Provincia y últimamente Registrador de la propiedad en el Partido de la Capital, quien, como era consiguiente, dirigió las últimas elecciones en que fueron nombrados diputados a Cortes sus dos primos, don Juan Ignacio y don Federico Bériz y Román” —el primero fue después Director General de Establecimientos Penales y Gobernador civil de Madrid en 1868, por servicios anteriores en Filipinas—; “don Eugenio —o Francisco— Fernández Zendera, don Manuel Bertrán de Lis y don Cristóbal del Castillo”¹³⁰. El censo oficial de Canarias es de 230.000 habitantes. Corresponde un diputado por cada 45.000 almas.

“En la parte militar [el Capitán General] era don Mariano [sic] Talledo, que manda en el día”, Mariscal de Campo, “traslado de la Comandancia General de la División de Burgos”¹³¹.

Y una cosa de mucho interés, que justificaría un estudio acerca de los deportados políticos en Canarias. Dice León:

“Que en estos últimos tiempos las Islas Canarias han sido escogidas para lugar de deportación de las personas que ha interesado al Gobierno alejar de la península ; han sido de este número, y los más notables don Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente del Congreso y del Consejo de Estado, Ministro que había sido de la Gobernación y Embajador en Roma [fue deportado por la famosa exposición de 121 diputados en 1866]; los Diputados a Cortes don Cristóbal Martín de Herrera, don Dionisio López Roberts y don José López Domínguez, los Mariscales de Campo don Antonio Caballero [y Fernández] de Rodas, don [Ramón] de Nouvilas [y Ráfols], y últimamente [a raíz del 6 de junio del 68] el Capitán General del Ejército don Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre, los Tenientes Generales don Domingo Dulce [y Garay], Marqués de Castellflorite, don

¹³⁰ León *Apuntes*, pág. 346.

Martínez Viera [*Los parlamentarios*, *El antiguo*, pág. 230] aclara que don Juan Ignacio fue en dos ocasiones diputado por esta isla y director general de Prisiones. Perteneció al antiguo partido moderado

¹³¹ León *Apuntes*, pág. 346

Carlos Martínez de Campos y Serrano: *Canarias en la brecha*, “El Gabinete Literario”, Las Palmas de Gran Canaria, 1953, pág. 396, lo designa como don Vicente Talledo y Díez

[Francisco] Serrano Bedoya y el mismo caballero de Rodas, que ya había obtenido licencia para regresar a la Península, como la obtuvieron también los cuatro primeros aludidos, habiéndose trasladado a Lisboa el primero de ellos, aprovechándose del permiso de permanecer en el extranjero, y pasando por Inglaterra de Lisboa a París”¹³².

“Los generales acusados de rebeldía fueron desterrados de la Península. Vinieron a Las Palmas, donde gozaron de suficiente libertad. Al cabo de unos meses, el Duque de la Torre, López Domínguez y Serrano Bedoya pasaron a Tenerife, mientras que Dulce y Caballero de Rodas permanecieron en Canaria; y en ambas Islas se mantuvieron los citados grupos hasta embarcar en dirección a Cádiz, y alzarse abiertamente contra Doña Isabel II”¹³³.

Los conjurados se embarcaron en Tenerife la noche del 14 de septiembre de 1868, en el “Buenaventura”. Llegaron a Cádiz el día 19.

¹³² León *Apuntes*, pág. 346 y nota 2. Completamos y corregimos el texto en todo cuanto nos es factible, pues el autor dejó espacios en blanco y confundió algún nombre.

Para una biografía de don Domingo Dulce, su amistad con Patricio de la Escosura y su estancia en Tafira (Gran Canaria), debe verse la obra del actual Marqués de Castell-Florite, don Joaquín Buxó de Abaigar *Domingo Dulce, general isabelino. Vida y época*. Prólogo de Melchor Fernández Almagro [Barcelona, Editorial Planeta, 1962, pág. 400 y siguientes].

Don Carlos Navarro y Ruiz [*Páginas históricas de Gran Canaria, desarrolladas desde la conquista hasta nuestros días*. Las Palmas. Tip. “Diario”, 1933, pág. 136, BUL, Signatura B-IV-1] dice que Dulce, “algo enfermo entonces, ocupó la casa que en Tafira poseía don Juan Iglesias, y los demás se alojaron en la fonda de don José Monzón, establecida en la casa que es hoy de herederos de don José Peñate, situada en la entonces calle de los Balcones, hoy de León y Joven”, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Sabemos que los desterrados solían reunirse con don Antonio López Botas en su casa del Monte Lentiscal, que hemos conocido como de la propiedad de su nieto, el abogado y político gran canario, ya fallecido, don José Mesa y López. Puede verse el reportaje publicado por Manuel Perdomo Alfonso: “Un centenario histórico. Canarias y el destronamiento de Isabel II”, cuyo primer capítulo se publicó en “La Tarde” el 24 de septiembre de 1968.

¹³³ Martínez de Campos: *Canarias..*, pág. 294.

León fecha la terminación de su historia en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 1868. Y concluye, con tristeza y premonición:

“Y, finalmente, que tal parece la situación de las cosas políticas en la Península que el horizonte anuncia próxima y borrascosa tempestad, para la que, y con respecto a esta Provincia, el desenfadado periodismo político reúne no escasos elementos, que en menor o mayor escala turbarán el sosiego de que ha venido disfrutando hasta el día .”¹³⁴.

En efecto, tres días más tarde, estando en el poder don Luis González Brabo, sobreviene la revolución de septiembre del 68, *la Gloriosa*. Se forma el 19 de septiembre del 68 el Gabinete Militar en San Sebastián, presidido por don José Gutiérrez de la Concha, Marqués de La Habana. Y derrotado el Marqués de Novaliches en el puente de Alcolea, el 28 de septiembre de 1868, se forma la Junta Revolucionaria, que entrega el poder al General Serrano. Doña Isabel II sale de San Sebastián para Francia el 30. El Duque forma el Gobierno provisional el 8 de octubre, con unionistas y progresistas. No hay ningún demócrata. Aparece ya el nombre de *republicanos*, en su lugar^{134 bis}.

Y dice Leopoldo de la Rosa:

“Funciona entonces en Tenerife la Junta Superior de Gobierno de Canarias, estableciéndose otra en Las Palmas, que divide la Provincia”¹³⁵.

Es decir, volvíamos a las Juntas y a la división, como en 1840, como en 1843, como en 1854. La llamada *Junta Superior de Gobierno de Canarias*, en Santa Cruz de Tenerife, la integraban: don Juan Laroche [y Siera], don Bernabé Rodríguez, don José Suárez

¹³⁴ León: *Apuntes* , págs 346/347

^{134 bis} Desde el 25 de octubre de 1868 “data la disolución del viejo partido democrático y la formación del primer partido republicano organizado en la política española” [C A M. Hennesy *La República federal en España* Madrid, Aguilar, 1966, pág. 49]

¹³⁵ Leopoldo de la Rosa. *Evolución* , pág 120



Don Agustín Guimerá y Castellano (1833-1903). Pág. 67.

LÁMINA XII



Farmacia de don José Suárez Guerra, en la calle de San Francisco, esquina a Ruiz de Padrón. Pág. 71.

Guerra, don Pedro Mariano Ramírez, don Nicolás Alfaro, el Marqués de la Florida, don Angel Gámez, don Patricio de la Guardia, don Manuel Ferreira, don Manuel Martínez, don Gumersindo Robayna, don Darío Cúllen, don Rafael Perales, don Emilio Serra, don Miguel Villalba Hervás y don Agustín E. Guimerá [y Castellano]”.

Dentro de ella, una facción disidente del progresismo, llamada de *los insularistas*, e integrada por Ramírez, Alfaro, Martínez, Perales y Guimerá, era más conservadora, menos revolucionaria. A este tema dedica unas interesantes páginas uno de sus miembros más destacados, el abogado y político republicano Miguel Villalba Hervás¹³⁶. Su mentor era don Pedro Mariano, “antiguo progresista y unionista después”. Se ocupa de los sucesos ocurridos en la Junta el 5 de octubre de 1868, en la que aparecen como disconformes Ramírez, Alfaro y Guimerá¹³⁷. Fue Alcalde de Santa Cruz don Bernabé Rodríguez, desde el 27 de octubre de 1868 al 23 de diciembre del mismo año. El Capitán General Talledo se adhirió a la Junta y obligó a dimitir al Gobernador don Alonso del Hoyo¹³⁸.

Por su parte, la *Junta Revolucionaria* de las Palmas se compuso por los siguientes señores:

Don Manuel González, Presidente; don Rafael Lorenzo García, Vicepresidente; don Antonio Matos y Moreno; don Juan Quintana y Llarena; don Juan Massieu Westerling; don Laureano Hernández Pérez; don Juan de León y Joven; don Eduardo Sall; don

¹³⁶ Una página de la historia política de las Islas Canarias Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña y Encuadernación de Libros, 1870, pág. 30 y siguientes [BMT, Signatura 10-1-76].

¹³⁷ Para una biografía esquemática de don Agustín Emilio Salvador Guimerá y Castellano, hereu del primer Guimerá venido a Canarias, puede verse nuestro *Don Francisco María de León*, AEA, núm. 8, pág. 496, nota 7. Nació el 17 de agosto de 1833 y murió, también en Santa Cruz, el 25 de mayo de 1903, en la calle de Cayo Blanco, núm. 8 —hoy de Pí y Margall— Casó con doña María Simona Tejera y González, fallecida en La Laguna el 20 de septiembre de 1902. Fue Diputado provincial en 1870 y tomó parte en la instalación de la Comisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife (lám. XI).

¹³⁸ Joaquín Blanco: *Breve noticia histórica de las Islas Canarias* Las Palmas de Gran Canaria, 1957, pág. 364.

Vicente Suárez Tascón; don Juan Pestana Llarena; don Serafín Zumbado; don Antonio Moreno; don Gregorio Gutiérrez; don Sebastián Suárez Hernández; don Juan Torres Navarro; don Andrés Alfredo González; don Miguel de Rosa; don Pablo Negrín; don Eufemiano Jurado Domínguez, Secretario, y don Tomás de Lara, Secretario.

Y entonces, Gran Canaria decreta la división. En efecto, el 6 de octubre del 68, la Junta de Las Palmas expide un decreto, que —como cuenta Villalba Hervás¹³⁹— “pone desde luego en práctica y ejecutará el proyecto de Ley que el Gobierno, presidido por el ilustre Duque de la Victoria, presentó a las Cortes Constituyentes con fecha 6 de febrero de 1856” [es decir, el de Escosura]. Las Palmas nombra Gobernador Civil a don Juan Pestana y Llarena, y por renuncia de éste, a don Eufemiano Jurado y Domínguez, que era Secretario de la Junta. Y termina Leopoldo de la Rosa¹⁴⁰:

“Hasta que se establece su unidad por Real Orden de 14 de diciembre de 1868, reanudando sus funciones la Diputación en 6 de febrero del siguiente año, sin que a partir de este momento vuelva a alterarse el régimen provincial del Archipiélago hasta la promulgación de la Ley Canalejas de 1912. ” [O sea, la Ley de los Cabildos.]

Cuenta Blanco Montesdeoca¹⁴¹ que

“el gobierno provisional envió entonces al Gobernador Civil don Camilo Benítez de Lugo —que llegó el 21 de octubre de 1868—, con designio de cortar el crecimiento del partido republicano Las Juntas, después de muchas vacilaciones, se disolvieron”^{141 bis}.

¹³⁹ Villalba Hervás. *Una página*, citada

¹⁴⁰ Leopoldo de la Rosa *Evolución*, citada

¹⁴¹ Blanco *Breve noticia*, pág. 364

^{141 bis} Sobre la “Gloriosa” o don Nicolás Estévanez, debe verse la página “Letras Canarias”, al cuidado de Elfidio Alonso, en “El Día” (16 noviembre 1968, pág. 15), donde inserta un poema inédito de don Nicolás, fechado en Madrid en 1871, y Antonio Jutglar *Fenomenología social de la Revolución*, “Revista de Occidente”, núm. 67, octubre de 1968, número extraordinario, pág. 142, nota 2, donde resalta la carga liberal y democrática del militar canario

Martínez Viera ¹⁴² relata las elecciones que subsiguieron. Para las Constituyentes, por grandes circunscripciones, se celebraron en Canarias, los días 27, 28, 29 y 30 de enero de 1869, por sufragio universal. Por Tenerife salieron elegidos don Francisco Mon-teverde y de León, don Juan Moreno y Benítez y don Feliciano Pérez Zamora. Resultaron derrotados don Valeriano Fernández Ferraz, don Bernabé Rodríguez Pastrana y don Luis F. Benítez de Lugo, Marqués de la Florida. Igualmente fue derrotado don Faustino Méndez Cabezola.

Por Canaria fueron elegidos don Antonio López Botas y don Antonio Matos Moreno.

Canarias tenía un censo de 237.036 habitantes. Y la circunscripción de las cuatro islas occidentales tenía 141.233 almas. El Congreso se inauguró el 11 de febrero de 1869. La Constitución lleva la fecha de 1.º de junio de 1869. Serrano juró la Regencia del Reino el 18 de junio siguiente. Fueron luego Gobernador Civil don Eduardo Garrido Estrada, designado el 21 de octubre de 1869 y estuvo en las Islas hasta el 9 de diciembre del mismo año, y Capitán General, don Luis Serrano del Castillo.

Los cinco diputados canarios votaron, en la sesión de 16 de noviembre de 1870, a don Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, para Rey de España: fueron ellos de "los 191". Matos fue en la "Victoria", como miembro de la Comisión, a Italia. Prim muere el 30 de diciembre de 1870. Se disolvieron las Cortes.

Después de varias elecciones —marzo de 1871, marzo de 1872— se celebran otras en 24 de agosto de ese mismo año de 1872. Por Santa Cruz resulta elegido don Juan La Roche y Siera; por La Laguna, don Emilio Nieto —que fue Gobernador Civil de esta provincia y Director general de establecimientos penales—; por La Orotava, el Marqués de la Florida; por La Palma, don José García Carrillo. Por Las Palmas, el Coronel de Artillería don Antonio Quintana y Llarena, y por Guía, el Dr. don Miguel Rosa, reelegido.

Senadores: el Conde del Palmar, don Benito Pérez Chávez, don Eufemiano Jurado y Domínguez y don José de la Rocha.

¹⁴² Martínez Viera: *Los parlamentarios*, *El antiguo*, pág. 230 y siguientes.

Por Madrid salió don Nicolás Estévanez y Murphy, por el distrito de La Latina.

Don Amadeo renunció a la Corona en la madrugada del 11 de febrero de 1873. Ese mismo día se proclama la República Española. Votaron por ella el Marqués de la Florida y don Antonio Quintana y Llarena. El Dr. Rosa parece que había regresado a Canarias.

XV.—LA REPÚBLICA FEDERAL: EL COMPROMISO ESTÉVANEZ (1873).

La noticia de la abdicación de don Amadeo de Saboya y la proclamación de la República llegó a las Islas Canarias en el mismo mes de febrero de 1873. A la sazón era Gobernador Civil de la provincia nuestro ya viejo conocido don Pedro Mariano Ramírez. Sucedió a don Eugenio Sellés y empezó su mandato el 11 de noviembre de 1872. El cargo de Subgobernador del grupo oriental se confía a don Jerónimo Falcón y luego al doctor Juan de Padilla, que lo está ejerciendo al tiempo de las elecciones que reseñamos seguidamente. Es nombrado Capitán General don Federico Salcedo, en sustitución del General Palanca.

A don Pedro M. Ramírez sucede en el Gobierno Civil don Miguel Villalba Hervás (1837-1899), que venía desempeñando el cargo de Secretario del mismo Gobierno, por Decreto de 22 de junio de 1872, siendo Gobernador Civil don Eugenio Sellés; fue Gobernador desde el 21 de marzo al 27 de octubre de 1873. Fue nombrado Secretario del Gobierno, durante el mando de Villalba, don José Manuel Pulido. Al cesar en el mando, Villalba Hervás publicó "*Una vindicación*"¹⁴³, en la que sale al paso de la acusa-

¹⁴³ Miguel Villalba Hervás *Una vindicación, por D* , ex-gobernador de Canarias Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña y Encuadernación de Libros, de Francisco C Hernández, Castillo, 51, 1874 [BMT, Fondo Erasmo de Armas. *Tipografía* ., de Vizcaya, núm 157], pág 67 y siguientes. Está escrita el 18 de marzo de 1874, con un postscriptum de julio de 1874.

Sobre Villalba Hervás, pueden verse las líneas que le dedico en mi trabajo *Maura y Galdós* [Ediciones del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1967, pág 109] Allí reseño su condición de abogado del editor Cámara, frente a Maura, abogado de don Benito, en el pleito-editorial

ción de jefe de un partido separatista, que se le había imputado. A él le sucedió don Juan Quirós de los Ríos, en noviembre del 73. Y a Pulido, don Emilio Alvarez del Cueto.

Es Alcalde de Santa Cruz de Tenerife don José Suárez Guerra, que lo ejerce desde el 21 de febrero de 1873 al 24 de enero de 1874 (ver láminas XII y XIII).

En las elecciones para Cortes Constituyentes celebradas del 10 al 17 de mayo de 1873, resultan elegidos: por Santa Cruz de Tenerife, don Nicolás Estévez y Murphy —a la sazón Gobernador Civil de Madrid—, derrotando en la ante votación, que tuvo lugar el 25 de marzo, a don Emilio Serra y Ruz; don Nicolás salió también por los distritos de Baeza, Linares y Orgaz; por La Laguna, don Ramón Domínguez López; por La Orotava, reelegido el VIII Marqués de la Florida (1837-1876); por Las Palmas, don Eufemiano Jurado y Domínguez; por Guía, don Fernando de León y Castillo (1842-1918) —que ya lo había sido en marzo de 1871, por primera vez, por Guía; y en marzo de 1872, por Las Palmas—, derrotando al abogado lanzaroteño don Leandro Fajardo Cabrera, republicano; por La Palma, el Conorel don Santiago Verdugo y Massieu, poco después General, independiente.

El Marqués de la Florida fue nombrado para una de las Secretarías de la Asamblea Nacional¹⁴⁴. La Asamblea se reunió en Madrid el 1.º de junio, y el 8 del mismo mes fue declarada la República Federal.

Don Nicolás Estévez fue nombrado Ministro de la Guerra

sosteniendo entre ambos, de 1896 a 1897. Nació en La Orotava el 12 de diciembre de 1847

Fue elegido Diputado a Cortes por Tenerife en 1881 y 1886 Y en 1898 por Matanzas (Cuba), del que no llegó a posesionarse Falleció en Madrid, el de noviembre de 1899, donde había fijado su residencia desde 1886.

¹⁴⁴ Tomamos estos datos de Martínez Viera: *Los parlamentarios*, *El antiguo*, pág 233

Don Luis Francisco Benítez de Lugo, VIII Marqués de la Florida, nació en La Orotava el 1 de abril de 1837 Era demócrata Como hemos dicho, votó por la República Falleció en Santa Cruz de Tenerife el 3 de mayo de 1876

Ver Miguel Villalba Hervás: *Recuerdos de cinco lustros (1843-1868)*, con prólogo de Rafael María de Labra, Madrid, Imprenta "La Guirnalda", 1896, página 243 [BMT, Signatura 11-1-40]

en el Gobierno de don Francisco Pí y Margall, y desempeñó su cargo desde el 11 al 28 de junio de 1873¹⁴⁵. Durante esa etapa de

¹⁴⁵ Unas notas para la biografía de don Nicolás Estévez y Murphy. Nació en Las Palmas el 19 de febrero de 1838, en el edificio de la Inquisición, en la plaza de San Antomo Abad Su padre fue don Francisco Estévez [sic] y García-Caballero, "capitán graduado del Regimiento de Infantería de Albuera, Séptimo ligero" y su madre doña Isabel Murphy y Meade (o Meade), hija de don Patricio Murphy Meade Su padre era progresista formal, republicano en el fondo Don Nicolás fue republicano desde 1848 Sus padres murieron en 1862 Don Nicolás casó en 1867 En 1868 estuvo en Londres y pasó a la administración civil Era demócrata y federal Según Eyras Roel (loc cit pág 333) contaban con él los progresistas, no los demócratas, en 1866 Se dedicó a conspirar intensamente Cuando *La Gloriosa* se halla en Madrid Reingresó en el Ejército, *de reemplazo*, a fines de 1868 En ese año, su suegra vivía en Cádiz. En diciembre de 1871 salió de Cuba, indignado por el fusilamiento de unos estudiantes En Santo Domingo presentó una exposición al Rey [Don Amadeo], pidiendo la licencia absoluta Durante la I República, Figueras y Nouvilas gestionaron para que reingresase, pero él no quiso A mediados de 1872 formó parte del Directorio republicano federal de conciliación entre "benévolos" e "intransigentes". con Figueras, Pí y Margall, Castelar, Sorní, el marqués de Santa Marta y el general Contreras. Fue con Contreras —ellos dos eran los únicos "intransigentes" del Directorio— del alzamiento de noviembre de 1872, con la partida de Despeñaperros a su mando [Hennesy, loc cit, lo llama "el ex oficial desertor Estévez", "ex oficial de azaroso pasado militar", "aventureros cuya lealtad era discutible", "se evadió con los fondos municipales" —págs. 155, 163, 168—]

El 24 de febrero de 1873 fue nombrado por Figueras —en su segundo Gobierno— Gobernador civil de Madrid, cargo que desempeñó durante cuatro meses Era Capitán General de Madrid don Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque; y ambos tenían mando cuando los importantes sucesos del 23 de abril

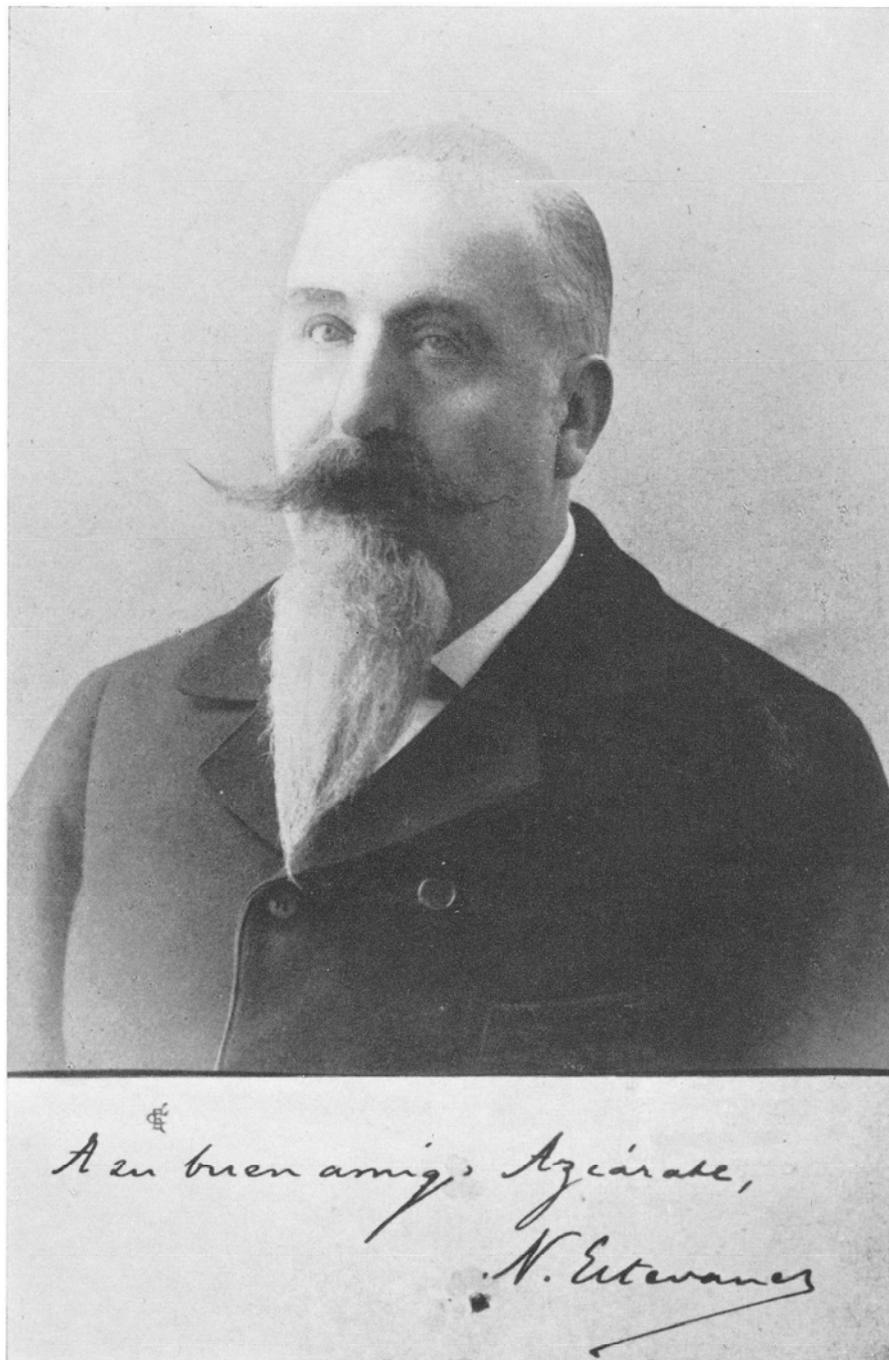
Al marcharse Figueras, Pí y Margall, que ya era ministro de la Gobernación, se encargó del Ministerio. El 8 de junio se presentó a las Cortes y la Cámara eligió el Gobierno: en Guerra, don Nicolás Estévez [bajo la constitución de 1869, los diputados elegían al Presidente del Consejo y a los Ministros] Nombró Subsecretario o Secretario General al Coronel don Eduardo López Carraffa Dimitió el 27 de junio, y salieron todos los Ministros, con excepción de Pí y Margall Le sucedió el general González-Iscar, que era alfonsino Su suegra murió en Madrid el 2 de enero de 1874 (lám XIV).

Ver Gumersindo Trujillo [Fernández] *Introducción al Federalismo español (Ideología y fórmulas constitucionales)* Edicusa, Madrid, 1967, primera edición, pág 174



Plaza de San Francisco, con la farmacia de Suárez Guerra, luego de don Evaristo Cristelly (Fot. Herzberg). Pág. 71.

LÁMINA XIV



Don Nicolás Estévez y Murphy (1838-1914). Fotografía dedicada a don Gabriel Izquierdo Azcárate. Pág. 72.

Gobierno, se presentó por Pí un Proyecto de Constitución Federal, creando los llamados *Estados regionales*. Pero las

Debe consultarse su obra *Fragments de mas memorias*. Madrid, segunda edición, 1903, Establecimiento Tipográfico de los hijos de R Alvarez [BMT, Signatura 11-1-37] Según noticias recientes —de 1º de mayo de 1968— Miguel Borges Salas, sobrino político de don Nicolás —casado con una hija de su hermano don Patricio—, proyecta reeditar en Santa Cruz de Tenerife esta y otras obras de don Nicolás Estévanez.

Don Nicolás murió en París en 21 de agosto de 1914

Sobre los sucesos de abril de 1873 y la intervención en ellos de Estévanez —Gobernador civil de Madrid, como hemos dicho—, así como de su etapa de Ministro de la Guerra, con Pí y Margall, pueden verse las siguientes obras:

Francisco Pí y Margall. *La República de 1873 Apuntes para escribir su historia*. Madrid, Imprenta Aribau y Compañía, 1874, pág. 27. Parece que marcharon siempre de acuerdo en ambas gestiones en las que intervino el político canario.

Conde de Romanones. *Los cuatro presidentes de la primera república española*. Madrid, Espasa-Calpe, S A, 1939, pág. 29. No lo nombra, pero parece desdeñarlo, con una cita de cierta frase despectiva de don José María Orense, Marqués de Albaida.

Antonio Ballesteros y Beretta. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Barcelona, Salva Editores, S A, 1936, tomo 8º, pág. 212. Se refiere a los sucesos de abril del 73, por los que elogia la decisión de Pí y de Estévanez.

Juan Ortega y Rubio. *Compendio de historia de España* tomo 3º, 5ª edición, Madrid, Imprenta de los hijos de M G Hernández, 1904, pág. 263. Elogia la actuación de Estévanez en abril. Sus palabras se repiten casi textualmente por Ballesteros.

Enrique de Tapia Oscáriz. *Luz y taquígrafos (un siglo de parlamento en España)*. Madrid, Aguilar, 1961, pág. 247. Elogia la actuación de don Nicolás, Gobernador

Miguel Villalba Hervás: *De Alcolea a Sagunto*. Madrid, Victoriano Suárez, 1899 [BMT, Signatura 11-1-42], pág. 273 y siguientes. Reseña elogiosamente los sucesos de abril. Elogiosamente para Pí y don Nicolás. Y al estudiar la marcha de Figueras en 11 de junio, nos pone sobre la pista de la terrible enemiga que luego profesó el general Socas a Estévanez. Parece ser que Figueras sugirió a aquél, Capitán General de Madrid, el propósito de erigirse en dictador, y Estévanez se opuso con la Guardia Civil. Y da una explicación de la dimisión de don Nicolás, el 23 de junio. Consideró una proposición de Castelar —autorizando a Pí y Margall para resolver las crisis en el Ministerio— como “una ofensiva indirecta”

Eugenio García Ruiz. *Historias*. Madrid, 1878, Imprenta de A. Bacaygoa,

cosas fueron mal. Ha pedido dejar escrito Vicens Vives¹⁴⁶, que

“las soluciones se agotaron en escasos meses, hasta desembocar en el frenesí cantonalista, ápice del federalismo pimargalliano y contramarca del foralismo carlista”.

Fue “la **debacie** moral del federalismo y del carlismo”

Ahora, sin embargo, sigamos con nuestro pleito. Dice Joaquín Blanco que

tomo 2º, pág 892 y siguientes Es un ataque constante a don Nicolás Estévez, tanto por los sucesos de fines de febrero, como por los de abril —donde afirma que el propio Gobernador civil llevó en su coche al General Serrano a la embajada inglesa, para que se exilara—, cuanto por el Gobierno Pi y Margall, cuanto al ataque “feroz” del General Socas a Estévez en la sesión de Cortes del 18 de junio, “a lo cual se hizo el desentendido Estévez”. Socas era un “ex-moderado y ex-radical, convertido al federalismo después del 11 de febrero” y fue detenido ese mismo día

Manuel Reventós Bardoy *De la Revolución a la Restauración (1868-1874)*, *Historia de España. La Casa de Borbón*. Instituto Gallach, tomo V, Barcelona, 1943, pág 395 Reseña imparcialmente los sucesos de abril y confirma que Estévez llevó a la embajada de Inglaterra al duque de la Torre

Marqués de Villaurrutia *El General Serrano, Duque de la Torre*. Madrid, Espasa-Calpe, S. A., “Vidas españolas del siglo XIX”, 1929, pág 199 Repite lo dicho sobre los sucesos de abril del 73

Hennessy [Loc cit], donde, aunque reconoce que en los sucesos de abril del 73, Estévez actuó rápidamente y con la máxima energía (pág. 190), afirma que se le había sobornado (pág 192), con puesto oficial (pág 195), comprado con un puesto oficial (pág 200), que “ya no volvió a gozar de su confianza” [de la de Pi y Margall] (pág 205), “mal visto por la oficialidad del Ejército a causa de su oscuro pasado militar” (pág 208); “ex capitán que había desertado en Cuba” (pág 24), etc Evidentemente, Hennessy “no era partidario” de don Nicolás

Omitimos ahora toda otra bibliografía sobre sucesos posteriores a 1873, relativos a don Nicolás Estévez Tendrán su encaje cuando estudiemos, Dios mediante, otras actuaciones suyas en la vida pública española, pues fue, de nuevo, Diputado a Cortes en el siglo XX, aunque él vivía en París habitualmente Anotemos, simplemente, los nombres que se han ocupado de él y su época: Natalio Rivas, Pío Baroja, Alejandro Lerroux, Padrón Acosta, Luis Bonafoux, y quienes, como Corpus Barga, tendrán algo que contar de sus últimos tiempos en París Ver su efígie en la lámina núm. 12

Hay un gran elogio para las Memorias de Estévez [sic] en Santiago Ramón y Cajal: *El mundo visto a los ochenta años* Madrid, Librería Beltrán, 4ª edición, 1942, págs 240-241

¹⁴⁶ J Vicens Vives *Aproximación*, citada, págs 166 y 169

“Todos estos diputados se comprometieron, por medio de un documento, a defender en las Cortes la división de la provincia, fuera cual fuese el elegido para formar parte en la comisión constitucional” ¹⁴⁷.

Este es el *compromiso Estévanez*. En el compromiso, además de diputado por Canarias, don Nicolás hizo de notario o de testigo cualificado.

He aquí lo que relata Millares Torres ¹⁴⁸:

“A la iniciativa del último [don Eufemiano Jurado], ardiente defensor de los intereses de la Gran Canaria, secundado por Benítez de Lugo, se debió en aquellas críticas circunstancias, y cuando casi era un hecho la aprobación de la constitución federal [!], la redacción y firma de un documento por el cual se obligaban aquellos diputados a defender en la Asamblea, la creación de dos Sub-Estados o Cantones en esta provincia, llamados uno oriental y otro occidental ”

Añade Leopoldo de la Rosa ¹⁴⁹:

“Y de no aceptarse esta propuesta en la Cámara, la Dieta de Canarias se turnaría en su ejercicio entre las dos Islas que luchaban por la supremacía ”

El cronista don Carlos Navarro ¹⁵⁰ relata que León y Castillo

“apeló al patriotismo de todos para que hubiera olvido del pasado, abnegación en el presente y paz en el porvenir. Estévanez, que a todos oía atentamente sin decir nada, redactó entonces una proposición, que todos firmaron, procediendo con gran nobleza, sin apasionamiento ni egoísmos personales e inspirándose en principios de justicia y en las altas conveniencias del país”

¹⁴⁷ Blanco *Breve noticia* , citada, pág 366

¹⁴⁸ Agustín Millares *Historia general de las Islas Canarias*, tomo 8º, libro decimooctavo, pág. 195 Las Palmas, Imprenta de la Verdad de I. Miranda, 1894 [BMT]

¹⁴⁹ Leopoldo de la Rosa: *Evolución* , pág 120

¹⁵⁰ Carlos Navarro y Ruiz *Págmás históricas de Gran Canaria* ., citada, pág 142

He aquí ahora el texto del *Compromiso*¹⁵¹:

“Los que abajo suscriben, Diputados por Canarias, se comprometen previamente y antes de proceder por sorteo a la designación del individuo que en nombre de aquella provincia ha de representarla en la Comisión Constitucional— El que resultase elegido propondrá y sostendrá en el seno de la Comisión, que, en lo político, el Estado de Canarias se subdivida en dos Sub-Estados, y en el caso de que la Comisión se oponga a ello, que turne la Dieta entre las dos Islas de Tenerife y Canaria.—Madrid, junio 19 de 1873 —N Estévez, F León y Castillo, Santiago Verdugo, L Benítez de Lugo, Eufemiano Jurado Domínguez ”

Como se ve, falta la firma del diputado por La Laguna, don Ramón Domínguez López.

Sigue relatando Millares que

“publicado luego en los periódicos de la provincia este notable compromiso, cuya autenticidad se puso en duda por algunos, produjo en Tenerife una impresión desagradable, pues se creyó que de este modo se amenguaba la importancia de aquella Isla, dirigiendo graves cargos a sus representantes por haberlo aceptado. La fraternidad, pues, de que tanto se alardeaba, retrocedía ante las viejas y nunca apagadas cuestiones de antagonismo y rivalidad”.

Llegado a las Cortes el Proyecto de Constitución, en cuyo artículo 1.º Canarias era un Estado, el 11 de agosto del 73 se pronuncia en su contra el diputado canario León y Castillo: “La Federación —decía— es un despropósito traducido al castellano por el señor Pí y Margall”, refiriéndose a la traducción de *El principio federativo*, de Proudhon¹⁵². Gobernaba entonces don Nicolás Salmerón y Alonso, desde el 18 de julio del 73, y el proyecto se había presentado el 17. Al término del discurso de don Fernando,

¹⁵¹ Millares Loc cit

¹⁵² *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la [Primera] República Española*, 2, pág 1361 Ver la crítica de Gumersindo Trujillo Fernández. *Las primeras manifestaciones del federalismo Español*. “Anales de la Universidad de La Laguna”, Facultad de Derecho, I, 1963-1964, pág 66 y siguientes

Ríos Rosas dijo: "La constitución federal está muerta. El discurso de León y Castillo ha sido la tumba de la federal; el de Martín de Olías, los funerales". ¡Y éste había sido a favor! Linares Rivas y don Juan Varela le atribuyen también este mérito. Lo mismo García Ruiz, republicano unitario y enemigo de Estévez¹⁵³. El proyecto, "para poder fundar una verdadera Federación" necesitó suprimir "las actuales provincias"¹⁵⁴. Anotemos que tanto Ríos Rosas como León y Castillo eran enemigos de don Francisco Pí y Margall [Antonio Jutglar Bernaus: *Federalismo y Revolución. Las ideas sociales de Pí y Margall*. Barcelona, 1966, páginas 35 y 153].

Comenta Millares:

"Muerta antes de nacer aquella monstruosa organización —que hacía retroceder a la España a los tiempos de la Reconquista— no llegó a tener efecto el compromiso, ni a poner a prueba la lealtad de sus firmantes"¹⁵⁵.

¹⁵³ Eugenio García Ruiz: *Historia*, por don ., ex-Ministro de la Gobernación. Madrid, 1878, Imprenta A Bacaygoa, tomo 2.º, pág. 960 [BMT, Signatura $\frac{83-5}{2}$].

García Ruiz, ex-secretario del Ayuntamiento de Amusco, fue elegido Ministro de la Gobernación el 3 de enero de 1874, bajo la presidencia de Serrano. Lo fue hasta el 12 de mayo de ese año, "en que murió la República".

¹⁵⁴ Ver Melchor Fernández Almagro: *Historia política de la España Contemporánea*, tomo I, Madrid, Ediciones Pegaso, 1956, págs. 499-500.

El Proyecto de Constitución Federal de la República Española, leído en el Congreso el 17 de julio de 1873, dispuso.

Art. 1.º "Componen la nación española los Estados de ., Canarias "

"Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales."

Art. 100 "Los Estados regularán a su arbitrio, y bajo sus expensas, su organización territorial"

Según informa G. Trujillo [*Introducción al federalismo* ., citado, página 192, nota 52], el diputado don Eufemiano Jurado, por Las Palmas, presentó una solicitud, pidiendo se consagrara la *estatalidad* de Gran Canaria [Archivo de las Cortes, Legajo 177-237, núms. 1 al 13]

¹⁵⁵ Millares. Loc. cit.

Por su parte, don Carlos Navarro:

“La Constitución Federal murió, pero corrió la misma suerte el célebre e histórico “Compromiso del 73”, si bien obtuvimos por este medio el reconocimiento de un derecho por los legítimos representantes de Tenerife y Palma”¹⁵⁶.

Y concluye:

“Desaparecida la República no volvió a hablarse de la división”¹⁵⁷.

Aclaremos que no volvió a hablarse de una manera oficial. Disputas y pugnas continuaron; y el propio don Carlos Navarro había de crear desde fines de 1902, el partido “Local canario” —despectivamente llamado de *Los locos*— que llevaba la división de la provincia en su programa. Quizá como una reacción contra la tesis de León y Castillo, para quien la división era una anti-gualla.

Por su parte, afirma Leopoldo de la Rosa:

“A partir de la restauración, el antagonismo entre Las Palmas y Santa Cruz pierde virulencia”¹⁵⁸.

¹⁵⁶ En lo sustancial, estamos de acuerdo con la tesis de Elfidio Alonso, en el VII capítulo de su serie “*Los “otros” Canarios*”. *El mito del almendro y don Nicolás Estévez* [“El Día”, de Santa Cruz de Tenerife, viernes, 5 de julio de 1968, pág. 9]. Creemos con él que el Compromiso del 73 respondió a las ideas federalistas de don Nicolás y a su sentirse instalado por encima de las banderías que dividían a sus Islas Canarias. Es muy elocuente el párrafo que transcribe Alonso de la carta de Estévez a su amigo Gil-Roldán y Ríos, de 26 de agosto de 1873, donde le dice que vigilará las pretensiones de León y Castillo, Verdugo y Jurado sobre la capitalidad, desde Madrid. Esa carta es de más de dos meses fecha posterior a la del *Compromiso*, que, como dejamos dicho en el texto, fue de 19 de junio anterior. Seguramente, “muerta antes de nacer” la constitución federal —discutida y derrotada el 11 de ese mismo mes de agosto en las Cortes— por el discurso de León y Castillo, habrían renacido las pugnas por la capitalidad entre los distintos diputados por Canarias. Para don Nicolás no hubo, pues, en este caso, conflicto entre la amistad y las ideas.

¹⁵⁷ Carlos Navarro. *Págnas*, citado, pág. 145.

¹⁵⁸ Leopoldo de la Rosa. *Evolución*, citado, pág. 123.

Lo que ocurre es que la lucha cambia de signo. Ahora, dentro de muy poco, al ascender en el firmamento político la estrella de León y Castillo, el eterno pleito insular reviste la forma de pugna por la hegemonía en el Archipiélago. Es decir, don Fernando tiende a engrandecer su Isla natal; singularmente, su capital, Las Palmas, y su Puerto de refugio, el Puerto de la Luz, para alcanzar la supremacía sobre Tenerife. La división y la capitalidad quedan oscurecidas, por un período de unos treinta años. Luego, la división renacería tímidamente, para, con base en la autonomía, desembocar en los Cabildos Insulares, de 1912. Tales materias nos ocuparán, Dios mediante, en otros trabajos ulteriores.

APENDICE DOCUMENTAL

NUMERO UNO

EL CANARIO VIGILANTE

Deseando enterar al Público de la nulidad de los costosos sacrificios pecuniarios que ha hecho y está haciendo la Ciudad de Las Palmas en defensa de su justa causa, y acreditarle que, en lugar de estos medios, tienen más eficacia el acendrado patriotismo y la desinteresada cooperación de sus verdaderos amigos y de los amantes de la justicia que espontáneamente han tomado parte en este negocio, nos ha parecido conveniente copiar a continuación los siguientes documentos que acaban de llegar por el correo ordinario de la Península.

PROYECTO DE LEI PRESENTADO AL CONGRESO

Artículo 1.º

La Provincia de Canarias se dividirá en dos, denominada una de Gran Canaria, que comprenderá las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; y la otra que se compondrá de las de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.

Artículo 2.º

La Capital de la primera Provincia será la Ciudad de Las Palmas de la Isla de Gran Canaria; y de la segunda la Villa de Sta. Cruz en la Isla de Tenerife.

Artículo 3.º

El Comandante General de las dos Provincias residirá en la Villa de Sta. Cruz de Tenerife, y la Audiencia territorial en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, como sucede en la actualidad.

Artículo 4.º

Cada una de estas dos Provincias tendrá su Diputación Provincial y Gefe Superior Político, quien desempeñará igualmente las funciones de Intendente, cobrando únicamente el sueldo del segundo destino.

Artículo 5.º

El Gobierno de Su Magestad efectuará esta lei dando cuenta a las Cortes de los resultados.

Madrid, 29 de Julio de 1841 —Luis González Bravo.—Juan Bautista Alonzo.—Francisco Luján.

NUMERO DOS

1.º

Emmo. y Excmo. Sr.:

El Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria, donde el nombre de V. E. Emma. se pronuncia siempre con veneración y gratitud, ocurre a V. E. Emma como escudo de salvación en la crisis que corren los caros intereses de esta Isla y de las otras dos de Lanzarote y Fuerteventura, que formaron la grey que V. E. Emma. pastoreó tan dignamente.—V. E. Emma. sabe todos los males y todas las desgracias de que es víctima esta parte del Archipiélago, por las antiguas y encarnizadas rivalidades de las dos islas de Tenerife y Canaria, pues mientras que ésta trabaja dentro del círculo legal por recobrar sus perdidos derechos y por desarrollar y fomentar los elementos de prosperidad y riqueza que encierra, aquella otra, temerosa de perder los frutos de su usurpación, de su triunfo en la ruina de Canaria, y por esto no omite medio, por injusto y arbitrario que sea, para abatir cada vez más a la Gran Canaria y completar su ruina. V. E. Emma. sabe que ni la justicia, ni la ley, ni la desgracia, merece respeto en aquella isla rival tratándose de esta otra, y que las preten-

siones más santas y legítimas y los derechos más sagrados, todo se atropella y conculca, y ni aún se nos permite llevar a cabo los proyectos de bienestar y felicidad que, sin daño de muchos vecinos, promueven nuestro patriotismo: todo se estrella, Emmo. Sr., contra la idea dominante en aquella Isla de anonadar a aquella otra para que nunca pueda competir con ella. V. E. Eminentísima sabe también que, aún enmedio de los horrorosos estragos que el cólera-morbo ocasionó en la Gran Canaria, lejos de tendernos la Isla de Tenerife su mano protectora, no ha omitido medios de agravar nuestra situación, y se hubiera complacido en que todos estos habitantes hubiesen perecido víctimas de aquel azote. Pues bien, Señor Emmo.: fácil es comprender que tanta opresión y tanta injusticia no tienen más remedio que la división de la Provincia en dos, compuesta la una de las islas de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera, y la otra de las de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; esta medida, al paso que extinguiría esas funestas rivalidades, que permitiría que estas tres últimas Islas desarrollaran sus elementos de riquezas, que gozaran sin entorpecimientos ilegales de la felicidad a que tienen derecho, ningún mal real y efectivo puede causar a las otras Islas, porque sin aumento de gastos ni de impuestos puede realizarse la división, y al fin llegaría un tiempo no muy remoto en que las dos nuevas provincias, lejos de hacerse una guerra fratricida, trabajasen exclusivamente en su felicidad común, pues sólo entonces sería posible que las dos islas principales obrasen de acuerdo y se auxiliasen en todo lo que había de ser útil para ellas y para todas las demás.

Este pensamiento, que llegó a ser el del Gobierno de S. M. en estos últimos años, ha sido contrariado e impugnado agriamente por los hijos de Tenerife residentes en la Corte, sin más razón que ese odio inveterado que nos profesan, y que es envidia tan poco generosa que les domina y que les ciega; lo cierto es que utilizan relaciones de altos personajes que sin conocer el país y que obran sólo por pasiones personales, han conseguido paralizar la realización de un proyecto que hubiera sido la felicidad de este archipiélago. Esto bastaría a que los canarios dieran toda esperanza de esa felicidad a que aspiran con tanta razón y justicia si en este momento, como en otros muchos, no recordaran todo el cariño y todos los favores que deben a V. E. Eminencia, y que les hace confiar que en esta ocasión, como otras tantas, V. E. Emma. se digne dispensarnos su alta protección y valimiento; estamos persuadidos que la influencia de V. E. Emma. cerca del Gobierno destruirá completamente la de aquellas otras personas, y que el voto autorizado

de V. E. Emma. decidirá al Gobierno de S. M. a llevar a efecto aquel proyecto. Vuestra Eminencia, pues, es hoy nuestra única esperanza y nuestro último amparo. ¿Qué mucho, pues, que en esta fundada persuasión y cuando se atraviesa todo el porvenir de las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, este Ayuntamiento, fiel eco de todos sus habitantes, se atreva a rogar a V. E. Emma. que, consecuente en el aprecio con que les ha honrado, haga por su felicidad el sacrificio de acercarse personalmente a S. M. y dirigirle una súplica por estos desgraciados isleños? Esa súplica sería escuchada, nada podría destruir sus eficaces efectos y de seguro obtendríamos lo que tantos y tantos sacrificios nos ha costado hasta ahora sin fruto alguno. Por lo mismo, Señor Emmo., dispéñenos V. Eminencia ese favor tan propio del corazón magnánimo y compasivo de Vuestra Eminencia, y los votos de gracias que, con menos motivo, hemos tributado siempre a V. E. Emma. serán repetidos de siglos en siglos por todos los hijos de las tres islas, que tan gratos recuerdos serán de V. E. Emma.

Dios, &

Las Palmas, 19 de Febrero de 1852.

Emo. y Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

2.º

Señor Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas.

Los señores comisionados que pasaron a Madrid a promover los negocios importantes de la *división de la provincia* me entregaron la comunicación de 16 del ppdo. en la que, contando con la benevolencia que siempre he profesado a mi antigua Diócesis, me interesaban para desplegar en su favor todo cuanto alcanzase mi influencia; y, efectivamente, así se lo ofrecí a la Comisión, encargándola me avisase el estado del expediente para tomar mis disposiciones. Por fortuna antes de llegar a Madrid los comisionados ya estaba hecho el milagro, en lo que me ha cabido la mayor satisfacción y por lo que felicito cordialmente a la Ciudad, poniendo en su consideración que la principal causa que ha decidido al Gobierno a esta medida extraordinaria ha sido para cortar las desavenencias y discordias que se han perpetrado entre la Gran Canaria y Tenerife muchos años hace, y que por esta razón todo el conato de los buenos canarios debe dirigirse a conservar la paz y pro-

curar el fomento de todas las ventajas que ofrece ese feraz suelo y el comercio a que la convidan sus puertos y sus costas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Sevilla, 23 de Marzo de 1852.

E. S. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Al margen se lee lo siguiente Sesión de 20 de Abril/852 —Visto por el Ayuntamiento acordó dar las gracias a S. Emma Ema. por sus nuevos servicios, y manifestarle que el Ayuntamiento y los canarios todos desean conservar la paz entre las islas, y procurar el fomento de todas las ventajas que ellas ofrecen.—Hernández, Srío.—Rubricado.

3.º

Al Eminentísimo y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla —Alcaldía Corregimiento de Las Palmas. —El I. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, que ya tuvo el honor de tributar a V. E. Exma. las más sinceras gracias al llegar a su noticia el Real Decreto sobre la división de esta Provincia, por el peso que en el ánimo del Gobierno de S. M., al decidir esta cuestión, debió tener el informe que V. E. Exma. se sirvió emitir, se ha enterado con la mayor satisfacción de la atenta comunicación de V. E. E. de 23 del mes ppdo., y puede asegurar a V. E. E. que el conato de todos los canarios se dirige, como V. E. E. les recomienda, a conservar la paz y procurar el fomento de todas las ventajas que ofrece la situación y naturaleza del suelo de este país.—Lo que me cabe la honra de manifestar a V. E. E., en virtud de acuerdo de la misma Corporación municipal, que ruega al Todopoderoso conserve por muchos años la vida de V. E. E., a quien los canarios son deudores de tantos beneficios.—Las Palmas, siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Ignacio Díaz.—Es copia.*

4.º

Alcaldía Corregimiento de Las Palmas —El I. Ayuntamiento de mi accidental presidencia ha recibido con la mayor satisfacción la atenta comunicación de V. S. de 3 Abril ppdo., pues le confirma en la idea que tuvo, y ha tenido siempre, de los benévolos sentimientos de V. S. en beneficio de esta ciudad, al interesar a V. S. en el negocio de división de esta Provincia; y aun cuando la circunstancia de haber llegado a esa Corte cuando ya el Gobierno de S. M. había adoptado aquella importante medida no permitió a V. S. el tomar parte en ella, está bien seguro

de que la hubiere tenido muy eficaz a no ser aquel motivo; por lo que considera un deber suyo el tributar a V. S. esta muestra de su sincera gratitud; pudiendo V. S. estar bien penetrado de que el Ayuntamiento y los canarios todos estiman y aprecian a V. S. entrañablemente y en el alto grado en que V. S. es acreedor de ello y lo merece.—Lo que por acuerdo de la municipalidad tengo el honor de participar a V. S.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Las Palmas de Gran Canaria, siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Ignacio Díaz.—Sr. Magistrado Don Manuel María Pineda*—Rubricado.—*Es copia.*

NUMERO TRES

Informe de Rafael Muro, Madrid, 20 Junio 1855, aconsejando la nueva división de la provincia en dos gobiernos civiles (Subgobernador que fue del 2.º distrito, con motivo de haber vuelto a unir la provincia).

La circunstancia de haber sido el que suscribe el único Subgobernador del 2.º Distrito de Canarias mientras subsistió la División administrativa de aquella provincia *y la de tener también a su cargo en esta Secretaría el negociado de División territorial*, no dudaría en llamarla Providencial, si sus fuerzas alcanzasen a llevar a la conciencia de todos la convicción que la suya siente de la utilidad de restablecer un orden de cosas que sin detrimento para nadie y con beneficio del Estado, proporciona grandes ventajas a varios pueblos y a millares de individuos. La cuestión que nos ocupa es indudablemente económico-administrativa; y ¿cómo se resolvió en 1854? los hechos nos lo dicen. *El 5 de Febrero* *arrivó a Santa Cruz de Tenerife el Capitán General del Ejército Don Manuel de la Concha, y a los 27 días, el 3 de Marzo siguiente, se rubricaba por V. M. el decreto suprimiendo la división de provincias*, se declaraba la de Canarias en estado escepcional, y reasumía el Capitán General los mandos civiles y militar. Lo que no habían podido en 20 meses las diversas reclamaciones de esta Autoridad superior, cuya pretensión constante fue se rigiesen las islas como las Colonias, lo ovtuvo en horas, con la amenaza, sin duda, de que sin esta condición no podía responderse de la seguridad del desterrado. ¡Y es bien triste que todavía subsista un estado tan contrario al buen orden y marcha regular de la administración!; *cuando para acordar la medida de División se consultó el parecer de personas ilustradas (y en el extracto mismo de este expediente se halla el informe favorable de*

todos los Directores del Ministerio), para anularla se ha hecho ab irato, sin otro fin que satisfacer ambiciones personales o coadyuvar a miras políticas condenadas por el Tribunal de la opinión pública. Una revolución fue precisa para derrocar del poder al Gobierno de entonces y las consecuencias de sus dictaduras todavía se lamentan en aquel apartado país. La elección para Diputados a las Constituyentes brindaba recientemente al 2.º Distrito ocasión de vindicar sus derechos, y más de 5.000 firmas de los electores de los pueblos que lo compusieron protestando contra la Diputación provincial por la manera de haber sido constituida y de formar las listas y absteniéndose de votar, nos dicen bien alto que no se creen con libertad porción considerable de Españoles. La fuerza de este aserto y lo que aquellos isleños ansían de tener gobierno se demuestra con saber que *los pueblos del 2.º Distrito habiendo pagado más que nunca cuando la división clamam por ella.* Nadie ignora que para que la acción de la administración sea eficaz debe ser rápida y simultánea y que esto se consigue cuando sus agentes están situados de manera que basten a conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas. La natural consecuencia de este principio fue que los Subgobernadores pudimos atender con más esmero al pago de las obligaciones, realizando con mayor puntualidad que anteriormente la recaudación de las rentas. Así vemos que mientras por contribución de inmuebles se hicieron efectivos en el ejercicio de 1850, 2.908.993 reales 13 mrs. y en el de 1851, 1.903.874 reales 28 mrs. cuyos años precedieron a la división de provincia, ya en el de 1852 en que empezó a regir dicha medida fue la contribución directa de 4.523.589 reales 28 mrs. y en el siguiente de 1853 de 4.860.707 reales 11 mrs., en cuya suma de estos dos últimos años entra el 2.º Distrito por 3.874.129 reales 28 mrs., cantidad fabulosa si se atiende a que empezó a funcionar en 1.º de Julio de 1852 y que corresponde a 18 meses, escediendo de seguro en un doble a la que en cualquiera época y en igual tiempo se ha cobrado por el mismo concepto desde el establecimiento del sistema tributario (Datos tomados de las cuentas generales del Estado publicadas por el Tribunal mayor en 1851, 52 y 53). De los mismos resulta, que los ingresos para el Tesoro en 1852 fueron de 9.970.454 reales 18 mrs. y de 8.880.569 reales 7 mrs. en 1853; y sin embargo en este año no se recaudaron derechos de Aduanas, que en los nueve primeros meses de 1852 importaron 945.761 reales 15 mrs., ni hubo valores de tabacos, que en igual período del referido año de 1852 ascendieron a 1.716.668 reales 12 mrs., en razón a que por Real Decreto de 11 de Julio de 1852 declarando francos varios puertos de las islas se supri-

mieron estas rentas, causando un déficit en los ingresos de la provincia que la Real Orden de 21 de Junio de 1854 estima en 3 000 000, cuya cifra no parece exagerada si tenemos presente que los efectos del Decreto empezaron a dejarse sentir en las islas desde el 23 de Julio de dicho año, en que se publicó en los boletines oficiales la concesión de las franquicias.

Mientras la contribución citada de cuota fija se cobraba con la regularidad que queda expresada, la de subsidio industrial y de comercio tomaba un vuelo increíble: en el año 1852 la cuota para el Tesoro era en Las Palmas de 32.539 reales 1 mr.; para 1853 ascendió a 54 498 reales 15 mrs que con el recargo de 18.450 reales 2 mrs. por puerto franco hacen 72 948 reales 17 mrs, y en 1854, al suprimirse los Distritos, era ya de 70.013 reales 13 mrs, que con 24 244 reales 19 mrs. del referido arbitrio suma 94.258 reales 8 mrs; y esto en la ciudad únicamente, que en todo el 2.º distrito pasó de 100.000 reales. En el presente año de 1855 ya han empezado a sentirse los efectos de la unión de la provincia, y la matrícula ha sido en Las Palmas de 57.138 reales, y el recargo por las franquicias de 19.145 reales 19 mrs., lo cual da una baja para el Tesoro, comparado con el anterior, de 17.974 reales 11 mrs. Lo que con la contribución de subsidio, ha tenido lugar con los efectos timbrados: en 1851 fueron los ingresos de 291 896 reales 2 mrs., y en 1852 de 434 176 reales 26 mrs., y en 1853 de 466 413 reales 10 mrs., con cuyos dos últimos años estableceremos únicamente comparaciones por ser de Agosto de 1851 el Decreto de papel sellado. Las cuentas generales del Estado del año último no se han publicado todavía, pero por una razón de analogía debemos suponer que la baja en estos valores habrá guardado relación con la que se ha experimentado en la contribución de subsidio de Las Palmas, y en todo el Distrito será muy notable. Y no vale decir que estos valores se deben a la mayor vigilancia de las Autoridades, pues aun en este caso sería conveniente la División, como que los gastos que originase eran reproductivos, sino que nacía de la mayor actividad en las contrataciones y la protección y fomento que se dispensa a todos los ramos. Tan así que a los pocos días de verificada la División se estableció un correo dos veces a la semana para todos los pueblos de Gran Canaria y se contrató un buque, que hacía dos expediciones mensuales para las islas de Lanzarote y Fuerteventura, saliendo de Arrecife en los días 1º y 16 de cada mes. De este modo antes del 8 se rendían las cuentas del anterior, lo cual dudo que ahora suceda y no aconteció antes nunca. El gasto, como puede dar testimonio la Dirección de Correos de este Ministerio, se costeó a espen-

sas de los particulares, y a fe que no lo hubieran hecho a no retribuirles ventaja. Desde que cesó la División corre por cuenta del Estado este servicio y monta su presupuesto a 12.000 rs. ans. Si estos datos son suficientes para que restablezca la división cualquier Gobierno, pues debemos suponer camina delante de los pueblos y dirige los progresos de la sociedad llevando la bandera de la civilización y de las mejoras materiales, todavía los tenemos más de bulto pues se alcanzan a la penetración de la generalidad, que a una voz clama por el restablecimiento de la medida citada, aun cuando es origen de que se paguen mayores tributos que nunca. Hasta tal punto, pesando en su recto criterio el pro y el contra, comprenden a veces los pueblos los verdaderos gastos reproductivos y arrostran los de hoy mirando en lontananza, ejemplo de previsión que conduce a mi propósito dejar aquí consignado. Y volviendo al móvil de su conducta nos la esplica con desconsoladora exactitud: 1.º, que para llegar a los resultados positivos que hemos espuesto no tuvo la autoridad civil en los años de 52 y 53 que encausar a nadie, y en los anteriores para obtener los mezquinos que quedan apuntados se vio obligada a procesar 149 personas, según se manifiesta en un oficio del Regente de la Audiencia de Canarias, fecho a 17 de Octubre de 1853; 2.º, que la villa de Santa Cruz, o más bien las autoridades superiores por la influencia de quien los rodea, han tratado siempre de que prospere a costa del 2.º Distrito, y de ello tenemos un ejemplo muy reciente: por Reales Ordenes de 17 y 9 de Octubre de 1852 y 53 se señaló el cupo que por la contribución de inmuebles correspondía para los años inmediatos a los dos Distritos, habiéndose asignado 1.830.773 reales al 1.º y 1.575.227 reales al 2.º. La Dirección general del ramo se valió, como era consiguiente para esta distribución, de las copias de los repartimientos anteriores a la división de provincia, que remitidos por las Oficinas de hacienda obran en su poder; a fines del año pasado se hizo una derrama igual correspondiendo a la provincia los mismos 3.406.000 reales según Real Orden de 15 de Setiembre último dirigida a la única Administración provincial, y ¿cuál ha sido la conducta de aquella Diputación?, ¿acaso distribuir dicho cupo en iguales proporciones que en los años anteriores lo hizo el Gobierno guiado por los repartimientos de los respectivos pueblos aprobados en Santa Cruz?, todo menos eso: aliviar a las 4 islas del 1.º Distrito y recargar a las 3 del 2.º; así vemos que mientras ha sido beneficiada la de Tenerife en 17.773 reales en el cupo para el Tesoro, se ha perjudicado a Gran Canaria por igual concepto en 18.310 rs.; de esta manera la referida Corporación prevalida de las facultades que le atri-

buyen los artículos 88 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823 responde a los miles de electores que protestaron contra la forma en que había sido constituida recargando la contribución en las islas donde residen y rebajándola en las restantes; lo cual pudiera interpretarse como un sarcasmo, si bien no debe ser otra cosa que falta de prudencia, condición de que es doloroso carezca quien desea abrogarse la representación de la provincia, 3.º que la consignación para carreteras del 2.º Distrito, importante 20.000 reales mensuales, esté sin pagarse hace un año y que en todo lo que va del corriente sólo se hayan entregado 4 013 rs. para una composición en el muelle de Las Palmas, debiendo invertirse cada mes en dicha obra 8 333 reales según los créditos que la Dirección del ramo continúa abriendo para este objeto en aquella Tesorería; con la unión de la provincia se ha concluido de dar alimento a todas las familias que en el 2.º Distrito se sostenían por medio de las obras públicas, y como en aquella tierra están comúnmente los jornales a 3 rs. los 4 que marca la ordenanza de caminos eran un regulador del precio para los propietarios y aumentando el bienestar de la clase proletaria cortaban la emigración, que todos los años se hacía para América, ocasionando a veces falta de brazos a la agricultura, principal ramo de la riqueza de aquel suelo; 4.º, y, finalmente, se explica el deseo de los pueblos por que se restablezca la División por la manera con que la Administración de Hacienda se conducía con los mismos, según puede verse de las copias, que obran en el expediente; pero sin detenernos a examinarlas arrojan suficiente luz la del repartimiento de Pájara, la Antigua, y otros pueblos, en los que la riqueza salía gravada en más de un 50 por 100 de su producto líquido, y sobre todo el de Tuineje donde el recargo subió al 349 %; de lo cual pude enterarme en mi visita a la isla de Fuerteventura. ¿Y todavía habrá, con vista de estos hechos, quien sostenga de buena fe que las condiciones topográficas de aquel archipiélago no reclaman la formación de dos centros administrativos iguales e independientes entre sí? Pero qué, ¿si antes de mi visita algún otro Gobernador hubiera pisado aquel suelo, no habrían llegado hasta él las mismas quejas que resonaron en mis oídos pidiendo justicia y sólo justicia? Y si hasta hoy la molestia personal fuese causa bastante para que ninguna Autoridad visitase la espresada isla, y para que únicamente por pocas horas, y con motivo de elecciones, permaneciese un Gobernador en Arrecife de la de Lanzarote, no será difícil conjeturar lo que ocurrirá en adelante habiéndose suprimido por Real Decreto de 10 de Mayo último las dietas que con dicho fin les estaban asignadas por Real Orden de 28 de Noviembre de 1846.

Todavía el negociado, a pesar de todos los beneficios que a los pueblos del 2.º Distrito de Canarias resultarían de decretarse la División de la provincia, se abstendría de proponerla si creyese que perjudicaba en lo más mínimo a los del 1.º y con especialidad a la villa de Santa Cruz de Tenerife, que es la que sostiene la oposición; si la hace, según cree el negociado, por cuestión de amor propio o de partido, está más alto el interés público, y el Gobierno no debe descender a semejante terreno, y mucho menos si la guía el monopolio que egerce y que se descubre en cada paso que damos en este espediente.

La Junta preparatoria para la elección de Diputados a Cortes reunida en Santa Cruz para deliberar sobre la división en partidos judiciales de aquella provincia y cuya Corporación no puede ser recusable para sus vecinos, decía por unanimidad en 23 de Diciembre de 1812 acerca de si la cabeza de un partido debía colocarse en La Laguna o en Santa Cruz o en ambas partes: ¿qué importaría a este pueblo que el Gobierno mandase trasladar a otra parte de la isla la residencia del Comandante general y de los empleados públicos? Es verdad que perdería cierta esterilidad, cierta consideración pública que le da la residencia de aquellas Autoridades, pero, interín que no se ciegue su puerto, aportarán a él las embarcaciones extranjeras y del país, siendo Santa Cruz, como el mercado universal. Los pueblos situados en la banda del Sud de esta isla, y la del Norte de Canaria, le traerán el sobrante de sus producciones con utilidad recíproca, y aun los situados en lo interior de ésta tendrán que recurrir forzosamente a él para proveerse de muchas cosas necesarias a la vida; y esto es lo que ha de engrandecerle, lo que conduce a la felicidad y bienestar de sus habitantes, no una vana denominación, como se dijo arriba.”

Como prueba de que estas observaciones eran justísimas, y de que Santa Cruz absorbe casi todo el comercio de las islas, insertamos un estado del producto de los derechos de Aduanas en las dos principales en los años anteriores al Decreto de franquicia de puertos, el cual mejoró más a dicha villa con menoscabo a las restantes del archipiélago, y es como sigue:

ADUANAS	1850	1851
Tenerife	1 671 450 rs. 7 mrs.	1.741 253 rs. 15 mrs.
Gran Canaria	742 769 rs 20 mrs.	529 481 rs 15 mrs

Y no se diga que gran parte de este ingreso procede de la Aduana de La Orotava, cuyos propietarios han pedido se liberte a la propiedad

del recargo que sufre para sostener las franquicias, pues en este caso vendríamos a la consecuencia de que no merece Santa Cruz la Capitalidad, siendo su vecindario una tercera parte menor que el de Las Palmas y cuando la contribución de inmuebles de esta Ciudad con sus recargos asciende a 343.793 rs. y en aquella villa no llega sino a 238.620 rs. 7 mrs. Pero la verdadera demostración de que con la División nada perdió Santa Cruz y que, antes bien, salió beneficiada, como diremos después, nos la da su matrícula de subsidio, en la cual el cupo del Tesoro era para 1852 de 88.568 reales 2 mrs., en 1853 de 83.418 y el arbitrio de puerto franco de 31.684 reales 26 mrs., y para 1854 el cupo de 82.872 y el arbitrio de 31.469 reales, cuya cortísima diferencia nace ya de que en 20 de Octubre de 1852 se variaron las bases para esta contribución, cuanto y principalmente de que los anteriores guarismos no representan la riqueza individual sino valores de determinado número de contribuyentes, y así cada uno que falte en el gremio, categoría o clase en que esté inscrito, sea más o menos rico causa un déficit igual con aquella a que corresponde; y el que apesar de las franquicias se hayan cerrado algunas tiendas se esplica muy fácilmente para los que allí hemos vivido, en virtud de que en islas todos los comerciantes al por mayor lo son al por menor y los revendedores que de ellos se surten y que, como en todas partes, forman la mayoría, no pueden competir con los que importan de primera mano porque el recargo del 50 % es superior a sus ganancias; cuya observación tiene igual fuerza en Las Palmas y hace, por tanto, resaltar más aún lo que hubiera crecido este rendimiento sin semejante gravamen. El estado progresivo de entrada y salida de buques del puerto de Santa Cruz durante la División, y el que antes y después nos ofrece la unión de provincia, es otro barómetro irrecusable del ningún perjuicio que le ocasiona aquella medida. Confiesa esta opinión el que en la referida villa se consumen más de las 2 - 3 partes del presupuesto general de gastos de la provincia: allí quedan anualmente, sólo de la consignación de guerra, más de 3.000.000, mientras que en todo el 2.º Distrito no se invierten sino 338.311 rs. En Las Palmas, sin embargo, existen hoy día un perito agrónomo, una comisión de evalúo y reparto de la riqueza territorial, una Junta de Comercio, otra de agricultura, una escuela mercantil, un Comisario regio de agricultura, un Gefe civil con su Secretario, el cual es uno de los cinco Oficiales del Gobierno de provincia, un Comandante general, igual en Categoría a los del continente, una Audiencia territorial y el Obispo con el Cabildo de la Catedral completo; lo único que con la división pierde Santa Cruz es el Secretario y un Oficial del Go-

bierno de provincia y pocos más empleados de las oficinas de Hacienda; en cambio gana todo lo que el tráfico crece y se desarrolla, pues el incremento y la producción de un pueblo busca siempre salida y refluye necesariamente en aquellos con quienes está más en comunicación.

Si examinamos ahora el comportamiento de Las Palmas para con su rival veremos que ha sido el más generoso, pues siendo Santa Cruz casi la única población comercial de las islas y consistiendo en la agricultura, como llevamos dicho, la principal riqueza de todas las restantes, mientras que por Real Orden de 14 de Abril de 1854 se ha mandado instruir expediente a consecuencia de haber pedido los terratenientes de La Orotava se liberte a sus propiedades del recargo de 2 % con que contribuyen para sostener las franquicias, los pueblos del 2.º Distrito han permanecido en silencio, aun cuando los artículos de comercio continúan con sus valores primitivos, y el tabaco se vende más caro que en los estancos, pues ha sucedido allí lo que en la Península con la supresión de los derechos de puertas y consumos, y eso que aquí la concurrencia debía sentirse en el mercado, lo que no acontece en las islas por falta de competencia. ¿Qué diría Santa Cruz si los 5.000 electores provocados con su conducta se hubieran unido para pedir la cesación de las franquicias, que con arreglo al artículo 14 del Decreto referido de 11 de Julio deben terminar en 10 de Octubre de este año, si la conveniencia pública lo aconseja y máxime cuando por la situación especial de las islas podrá volver a estancarse el tabaco? Esta reclamación, con la que tienen hecha los citados propietarios de La Orotava en el 1.º Distrito y a la cual se hubieran adherido muy pronto los de otros pueblos es seguro que habría reunido desde luego las firmas de más de la mitad de los contribuyentes de la provincia, y el Gobierno se hubiera tal vez visto obligado a atenderlas libertando a la Tesorería de Cádiz de remitir mensualmente a la de Tenerife los 245.000 reales que previene la Real Orden comunicada al Tesoro en 19 de Junio de 1854 y los cuales no hay que decir se consumen en el 2.º Distrito, pues éste, después de cubiertas sus atenciones, auxilió al 1.º para el pago de las suyas en los 21 meses de su existencia en 2.999.751 rs. 15 mrs, según datos suministrados oficialmente al que suscribe por la Contaduría de Las Palmas antes de suprimirse y que pueden comprobarse en el Ministerio de Hacienda. Si examinamos ahora los presupuestos generales del Estado tendremos que el de Gobernación importaba cuando la División, por personal, 114.600 rs. ans., pues actualmente se hallan suprimidos los recaudadores, y por material, 28 000 reales, que hacen 142.600 reales; y ahora con la unión de

provincia es de 122.300 reales por personal y 24.000 rs. por material, que suman 146.300 rs. y dan una diferencia a favor de la División de 3.700 rs.

Por lo que respecta al Ministerio de Hacienda los gastos cuando la División eran: Administración, personal 139.700 rs. y material 16.120 rs. Contaduría, personal 80.400 y material 9 000. Tesorería, personal 53.000 y material 6.500, y Comisario regio, 30.000 reales; y actualmente con la unión de provincia importan: Administración, personal 103 200 y material 12 000. Contaduría, personal 66.200 y material 7 200. Tesorería, personal 42.100 y material 5.450, y Comisario regio, 53.000 reales, cuyas cantidades dan la de 334.720 con la División y de 289 150 rs. con la unión de provincia, resultando a favor de ésta una diferencia de 45.570 reales, la cual no sólo desaparece, sino que redunda en beneficio de la División por ser mucho mayor la baja que han sufrido los rendimientos, y mucho más si atendemos a las consideraciones siguientes 1.ª, que con la precipitación en reunir los mandos en el Capitán general se dejó de establecer un partido administrativo en Las Palmas, donde lo hubo antes de la División y donde es tan indispensable como en Menorca o Ibiza, por lo que en los presupuestos generales presentados a las Cortes por el Gobierno para este año se han consignado, con el referido objeto, 32 200 rs. para personal y 4 000 para material, lo cual reduce dicha diferencia a la insignificante cantidad de 8 800 reales ans; 2.ª, que entre el sueldo de los Gobernadores y Gefes de Hacienda debe haber la misma distancia que en la Península, para no darse la anomalía que cuando la División, pues teniendo 24.000 rs. los Subgobernadores, gozaban 20.000 los Administradores, 16.000 los Contadores y 12.000 los Tesoreros o Depositarios; 3.ª, que los efectos timbrados en 1852 rindieron en aquella provincia 434.176 rs. 26 mrs. y en el de 53, 466.413 reales y 10 mrs., y que la contribución de subsidio de la Ciudad de Las Palmas al inaugurarse la División era de 32 539 rs. 1 mr. y al cesar, de 70 013 rs. 13 mrs.; 4.ª, que este aumento de valores debe calcularse mucho mayor si se atiende a que la comparación corresponde a esta sola población, lo cual acontece igualmente con la baja de 17 974 rs. 11 mrs. que la referida contribución ha experimentado en la misma en el primer año de la unión de la provincia, 5.ª, que el sueldo del Comisario regio puede volver a quedar en los 30.000 reales que tenía cuando la División, en vez de los 53.000 que ahora disfruta por Real Orden del año último con cargo a la parte 11.ª, capítulo 23, artículo 6.º, que las obligaciones no se pagan al corriente, pues al Clero del 2.º Distrito se le adeudan 6 meses, equi-

valentes a 381.513 reales 27 mrs.; hace un año que no se entrega cantidad alguna para el camino de Guía, y en lo que va del actual se han destinado 4.013 para una composición en el muelle de Las Palmas, cuando estos dos últimos créditos ascienden a 340.000 reales anuales y siendo así que mientras subsistió la División satisfizo estas cantidades al corriente la Depositaria del 2.º Distrito, a pesar de no existir entonces la Real Orden de 19 de Junio de 1854 por la cual han debido desde entonces ingresar en la Tesorería de Santa Cruz 2.940 000 rs. Es cierto que por otra Real Orden de 21 de Junio de 1854 se declara que este déficit consiste en la franquicia de puertos, pero como en 23 de Julio de 1852 se publicó en islas el Decreto de esta concesión y el día 1.º del mismo mes y año de 52 empezó a regir el de División y no fue necesario durante su existencia tan grande y extraño auxilio, una de dos: o estas consignaciones no se pagan porque otras atenciones más preferentes no lo permiten y entonces es probable suceda lo propio en el 1.º Distrito, y es preciso considerar insuficiente la espresada remesa de caudales, o las monopoliza Santa Cruz, y en ambos casos es insostenible la unión de las provincias. Demostrado como queda que algo más de 45.000 rs. importan los ingresos que el Tesoro deja de percibir con la unión de la provincia, y que con la creación del partido administrativo es de 5.670 reales el déficit, ¿habrá quien crea que el Ministerio Sartorius apreció en algo su insignificancia para obrar como lo hizo, y que fue la razón económica y no la política la que dirigió su conducta? Y aun cuando así fuera, ¿para cuándo son los gastos reproductivos?; ¿y acaso deben tampoco sujetarse a un mezquino cálculo de maravedises cuestiones mucho más elevadas y en las que funda su porvenir una comarca entera y considerable número de pueblos? Muy otra es la misión del Gobierno, y por tanto no corresponde otra cosa al negociado que insinuarlas en la seguridad de que no han de tardar más en recibir el impulso y la protección que por la mano del mismo debe dispensarse a toda empresa útil y beneficiosa para el país; bajo cuyo concepto ninguna merece una atención más especial, que la industria pesquera de Canarias, que hace siglos se dirige por prácticas rutinarias y se mantiene estacionaria, si bien a la sombra del 2.º Distrito y con su amparo empezaba hace un año a salir de su parasismo. Según las investigaciones de los Señores Barker Webb y Berthelot, Daprens, Daguerre, Madoz en su *Diccionario geográfico*, y otros varios escritores, que han tratado de la pesca que hacen los Canarios en la vecina costa de Africa, es superior su importancia bajo todos conceptos a la de los famosos bancos de Terranova, pues mientras aquí sólo se pesca

unos cuantos meses del año, en Canarias se hace de Enero a Enero; y por la variedad de especies, buena calidad del pescado, suavidad del clima y lo bonacible de los mares, lleva también ventajas a Terranova. Mas, para que esta industria salga de su infancia, preciso es promover el espíritu de asociación y que el Gobierno, haciéndose superior a pequeñas rencillas y rivalidades de pueblo, deje sentir de cerca su influencia allí donde los intereses sociales la reclaman. Si ni antes de la División de provincia ni después ha sucedido, no abriguemos esperanzas de que en adelante cambiará la situación de las cosas interin no se renueva la causa que contribuye a sostenerla. Las autoridades superiores se dejan naturalmente guiar por lo que ven y por lo que palpan, y mal pueden atender las de Santa Cruz a la industria pesquera, cuando en la Isla de Tenerife no hay un solo barco destinado a este objeto, cuya razón, sin otras muchas alegadas, basta para acreditar la conveniencia de un Delegado del poder ejecutivo en la Ciudad de Las Palmas con independencia y facultades propias, pues de los 28 buques que se ocupan en la pesca corresponden 25 al 2.º Distrito, es a saber: 14 a Gran Canaria y 11 a Lanzarote, y los 3 restantes a La Palma en el 1.º Distrito. En Terranova el año 1612 el número de buques empleados en esta industria no pasaba de 50 y hoy llega a 6 000 de diferentes naciones con 120.000 marineros. En Canarias trabaja cada buque por su cuenta, suelen hacer 7 u 8 expediciones anuales, los tripulan 36 ó 40 hombres y traen unos 300 quintales de pescado en cada viaje redondo que es de 45 a 50 días, aun cuando en la materialidad de la pesca no invierten más que 3 ó 4, pues los demás los necesitan para la ida y vuelta e ir proveyendo a todas las islas. Aun con este sistema tan primitivo, el quintal de pescado salado se vende por término medio al precio de 45 a 50 reales, gracias a lo poco costoso que es el fornecimiento de los buques, y a la sobriedad de los isleños, que satisfacen sus necesidades con una pequeña cantidad de gofio (trigo, maíz o cebada tostada, que se humedece con agua o leche) y una ración del mismo pescado salado. Es también origen de la baratura el que la población no basta a consumir los 63 000 quintales que anualmente se reciben. Por otra parte es sabido lo perjudicial que es para la salud y lo que contribuye a aumentar la elefancia o el mal de San Lázaro el uso constante de un alimento tan nocivo, por no estar preparado según las reglas higiénicas y de salubridad recomendadas, y se hace, por tanto, preciso que se desangre y salprese convenientemente, que se le quite la espina y se le acondicione para bacalao, lo cual ya no es un problema, pues

los primeros ensayos hechos bajo la Dirección del Comisario regio D. Manuel Rafael de Vargas han merecido general aceptación en los mercados de la Península así como en América y en el extranjero.

Demostradas las razones de conveniencia y aun de economía que reclaman la División de la provincia de Canarias en dos Distritos, pocas se requieren para combatir la nota anterior del Sr. Oficial D. J. Mendiolaogitia. Para persuadirse de la manera que las mismas dominaron en su ánimo basta observar que para sostener la unión de provincia propone el enorme gasto del establecimiento de vapores entre islas, costeados por el Estado, que manifiesta la necesidad de que el Gobernador resida en Las Palmas algunos meses del año, lo cual, sin oficina ni empleados, a nada conduce y produciría una perturbación en las provinciales, y si se trasladaban el trastorno no sería pequeño y mayores los desembolsos, e indica finalmente que las islas elijan los Diputados a Cortes con arreglo a su vecindario, lo cual significa no sólo la División en distritos electorales, que la Constitución rechaza, sino también el que las listas se formen por una Corporación enemiga, pues de seguro esta idea se la hizo concebir al Sr. Mendiolaogitia el haber visto en aquellos mismos días en que estendió su nota que todos los pueblos del 2.º Distrito se abstendían de votar, y que más de 5 000 electores protestaban contra la Diputación provincial por la manera de hallarse constituida y por sus actos, apesar de que entonces no había publicado el repartimiento de la contribución de inmuebles, en la cual, al paso que ha aliviado a las 4 islas del 1.º Distrito, ha recargado a las 3 del 2.º. El último y, a ser cierto, el más poderoso argumento se funda en que *la División de provincia acrece los odios y las rencillas*; pero sucede todo lo contrario y el buen sentido y la experiencia nos lo acreditan diariamente. ¿A qué si no la emancipación de los menores y a qué la supresión de los mayorazgos, para que cada uno administre lo que le pertenece y para que el hermano no viva y medre a costa del hermano, sino que cada cual maneje y disponga independientemente de lo que constituyó el patrimonio de sus predecesores? ¿Y se ha ocurrido por ventura a alguno que la ley civil, al obrar de este modo, dando a todos igual participación, fomenta odios y disensiones y lastima la sociedad cuyos derechos defiende? Pues esto es lo que se pretende sostener con respecto a Canarias por los que no han pisado su suelo, y lo que podemos contradecir los que hemos vivido en aquel país. Cada día que pasa crece el descontento y las personas de influencia van perdiendo la que tenían sin más razón que porque aconsejan la calma y la prudencia y que se espere la resolución del Gobierno. Las de las Cortes,

aprobando las actas de la última elección, estuvo a pique de causar un desbordamiento en las masas contra todos los vecinos de Santa Cruz. Es un fuego que si hasta ahora han podido contener en Las Palmas las exhortaciones cristianas y evangélicas de aquel dignísimo Prelado [Codina?] y de cuantos le han ayudado en su obra, mañana tal vez, con el acontecimiento más inesperado, se romperán los diques y entonces ¿cuál no será la responsabilidad que habremos cuantos, teniendo intervención en este asunto, no hemos contribuido con nuestro óbolo a devolver la paz a aquellas islas y a promover las mejoras de que es susceptible? Y no se espere que, de dar mayor amplitud al expediente ni de oír a las Corporaciones provinciales, han de obtenerse datos más seguros para resolverlo. Estas, como residentes en Santa Cruz, informarán en contra, que pocos son los tutores que deseen dejar la curaduría; y en cuanto a los Gobernadores, sensible es confesarlo, pero no todos tienen la suficiente abnegación para proponer una resolución que, de adoptarse, les deja sin destino. En cuanto a los Capitanes generales, sujetos en el orden moral, como lo estamos todos en el físico, a las leyes de la naturaleza, no pueden respirar distinta atmósfera que aquella en que viven: léanse las comunicaciones de los cuatro que han residido en islas mientras subsistió la División y con especialidad las de los dos últimos, y como la experiencia de lo acaecido no es conforme con sus opiniones, al prisma por donde percibían los objetos y no a parcialidad debemos atribuirlo Ministros de paz los Obispos, y ajenos a la política, aparecen imparciales en la cuestión que se debate, y la carta del Cardenal de Sevilla [Romo], que obra en el expediente, considerando de necesidad la División de provincia cuando no estaban tan enconadas como ahora las pasiones y cuando hacía ya tiempo que faltaba del país, pero movido por la convicción que diez años de permanencia habían labrado en su ánimo, es a juicio del que suscribe un testimonio de tan gran valía que ningún otro puede contrarrestarle.

Los hechos vienen también en apoyo mientras ha durado la División de provincia se han levantado los planos de las Cárceles de Arrecife y de Las Palmas; lo han sido igualmente y aprobados por la superioridad el de la plaza mercado de esta Ciudad que está ya en construcción, y el de un camino al Puerto de la Luz, y el de composición y limpieza del magnífico puerto de Arrecife, cuyas obras de inmensa utilidad han quedado sin realizarse por la unión de la provincia, apesar de que para el camino se había abierto ya un crédito de 50.000 rs. en la Depositaria de Las Palmas, correspondientes a los dos primeros meses del año último y bajo la designación de obras nuevas de ejecución inme-

diata por considerar la que se expresa como servicio extraordinario. Mientras la División no se interrumpió la continuación del muelle de Las Palmas, ni la carretera de Guía en Gran Canaria, y se hicieron en la misma una milla de Arrecife y un puente y un pontón. Con la unión de provincia han cesado estos trabajos, porque no se remiten mensualmente desde Santa Cruz los 28.333 rs. consignados con este fin. Durante la División pudo el Ayuntamiento de Las Palmas, por las donaciones de muchos particulares, traer agua potable a la Ciudad, acometiendo la costosa empresa de oradar una colina; encontró también dinero para proseguir la obra de las Casas Consistoriales, y para hacer llegar agua de pie a más de 125 metros de altura sobre el nivel del mar con el objeto de regar más de once mil árboles plantados en los montes desnudos que dominan la espresada Ciudad y que muy presto quedarán cubiertos de verdura; también el Cabildo recogió abundantes limosnas para atreverse a levantar una torre y parte de la fachada de la Catedral, cuyo presupuesto no bajará de 500.000 rs. En las islas de Lanzarote y Fuerteventura se promovió también, mientras la División de provincias, la erección de cementerios en muchos pueblos que continuaban con la reprobada costumbre de enterrar en las iglesias, se establecieron escuelas en varios otros, y finalmente la Junta de beneficencia del Distrito 2.º tampoco se olvidó de los pobres, proporcionándoles cómodo asilo con la construcción de dos espaciosas salas en el hospital y casa de misericordia.

No me ha movido a presentar la anterior reseña, desnuda de comentarios, la vanidad pueril de atribuirme gloria en tantas mejoras, y que toda entera pertenece a los que la proyectaron y proporcionaron fondos para llevarlas a cabo, sino para que el contraste sea más notable con la paralización que todo ha sufrido desde que se unió la provincia, así como acontecía antes de dividirse, y sobre todo para probar que ningún mal podía resultar a Santa Cruz, sino, por el contrario, beneficios del fomento que todos los ramos tomaron con la División en el 2.º Distrito. En cambio se han originado a éste grandes perjuicios de la unión de provincia, pues han quedado sin trabajo los miles de brazos que se ocupaban en las obras que hemos indicado y las obligaciones del clero, carreteras, puertos, &, están sin pagarse, o porque los fondos se consumen en Santa Cruz o porque no los hay aun cuando desde Junio del año último han debido trasladarse a la Tesorería de dicha villa, desde la de Cádiz, 2.940.000 reales. Es cierto que esta escasez proviene de la declaración de franquicias que asciende a 3.000.000 rs. según la Real Orden de 14 de Junio de 1854; mas, como regían también cuando la

División de provincia y entonces se pagaban con puntualidad las obligaciones y no se necesitaba de tan grande auxilio, preciso es convenir en que la recaudación debe hallarse muy descuidada. El negociado cree poder asegurar que, si su informe es favorable a la División de provincia, porque más que a la cuestión económica mira a la social, que ha de serlo más todavía el de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, pues lo que, antes como después de la División de provincia, acontece con la recaudación de las rentas les hará ver que las dificultades no nacen de sus empleados, sino de la topografía de las islas. Al Ministerio de Hacienda le basta saber que a los pueblos del 2.º Distrito les resultaba en 30 de Junio de 1852, al dividirse la provincia, un débito por la contribución de inmuebles de 2 733.487 reales 9 mrs., y que los mismos pueblos, siendo el cupo que para el Tesoro les correspondió en los 21 meses en que funcionaron las oficinas del 2.º Distrito de 2.752 224 reales, pagaron 3 665.702 rs 26 mrs. Quince meses hace que se ha unido la provincia y me consta no se ha recaudado ni con mucho lo repartido; pues bien inquierase la voluntad de esos pueblos y todos a una voz responderán que no rehusan pagar lo que les corresponde, pero que quieren gobierno y estar administrados por autoridades propias y libres de la tutela de Santa Cruz de Tenerife.

Conviene a nuestro propósito dejar aquí consignado que entre los Subgobernadores no ocurrió disenso y que nunca hubo motivo para conflicto, en cuyo caso debía reunirse los mandos civil y militar el Capitán general. También es preciso convenir en que con esta Autoridad no hubiera ocurrido contestación alguna sin la existencia del artículo 8.º del Real Decreto de 17 de Marzo de 1852 sobre la división de provincia. El fundamento, o más bien el pretexto, para sus querellas, era siempre que las obligaciones del 1.º Distrito no se pagaban por falta de recaudación en el 2.º, o tal vez por mala voluntad de los Subgobernadores, y que todo se remediaba volviendo a unir la provincia y muy singularmente reasumiendo los dos mandos civil y militar. Véanse todas las comunicaciones, que en el expediente obran, de los Capitanes generales, examínense las dirigidas a Hacienda, y sobre todo la que produjo la Real Orden espedita por aquel Ministerio en 14 de Setiembre de 1853, y ¡a que no se encuentra una sola que no atribuya la penuria a la División de la provincia! Los Subgobernadores, por nuestra parte, con presencia de los datos oficiales, sosteníamos con más o menos franqueza que la causa dimanaba de la franquicia de puertos; y las Reales Ordenes citadas, de 19 y 21 de Junio de 1854 y también la de 30 de Noviembre de 1853, confirman que los Subgobernadores de-

cíamos verdad. Como éstas no se hallan en el expediente, el que suscribe se ha tomado la libertad de acompañarlas, para que en todo tiempo conste que nunca, ni aun por conveniencia propia, tergiversó los hechos en sus comunicaciones con el Gobierno. Para obviar, pues, polémicas desagradables, que no dejan de serlo aun cuando el tiempo venga al cabo a dar a cada uno su razón, el que suscribe es de sentir que debe desaparecer toda idea de dependencia de los Gobernadores civiles del Capitán general. Espedito le queda, sin embargo, el camino, como lo tiene hoy en día, para declarar la provincia en estado escepcional o de guerra, si, lo que no es de esperar, sobreviniesen circunstancias que lo hicieran necesario, y para lo cual le bastan las facultades ordinarias de que los de su clase gozan en la Península. Además, siendo, por nuestra legislación, el Capitán general Juez de extranjeros, y continuando en Santa Cruz, no hay molestias para los cónsules ni padece el Comercio en la población, pues continúa consumiéndose en la referida villa la mayor parte del presupuesto de la provincia. En 1852 se han pagado por su Tesorería 8.066.619 rs. 30 mrs, y por la de Las Palmas 2.622 187 rs. 17 mrs.; y en 1853 por la primera 7.180.490 rs. 33 mrs., y por la segunda 3.035.809 rs. 19 mrs.; a pesar de residir en esta última Ciudad la Comandancia militar, la Audiencia y el clero Catedral, que todavía continúan, y el Gobierno civil y Dependencias de Hacienda, resultándole un sobrante, después de pagarlas, las obligaciones expresadas, que en 21 meses ascendió a 2.999.751 reales 15 mrs. con que auxilió al 1.^{er} Distrito; por donde se prueba también lo poco que a Santa Cruz perjudica la División, y que el 2.^o Distrito, que se basta a sí mismo y aún le quedan sobrantes, tiene más derecho a reclamar la Autoridad que aquel que necesita para subsistir no sólo del auxilio espresado, sino cerca de tres millones remitidos desde las Cajas de la Península, y que por lo visto no son todavía suficientes, cuando se hallan muchas obligaciones en descubierto. Hasta tal punto se manifiesta ya el cáncer que devora aquella provincia, y que no puede contenerse de otro modo que con la División en dos Gobiernos a fin de que se vuelvan a contraerse los enormes débitos que la misma legó al 2.^o Distrito en 30 de Junio de 1852, y que con la actividad de sus oficinas de Hacienda iban desapareciendo. Mas, la falta de metálico en el 1.^{er} Distrito ¿puede en ningún caso ser razón que justifique el que continúe en vigor la Real Orden de 2 de Setiembre de 1852 para que el Capitán general disponga las traslaciones de fondos sobrantes? La esperiencia ha enseñado que no; pues toda su mediación estaba reducida a transcribir al Subgobernador del 2.^o Distrito la comunicación que le dirigía el del 1.^o, y a éste el

Administrador de Hacienda manifestando la necesidad y todas las operaciones para la traslación de caudales se practicaban por las oficinas de Hacienda con arreglo a la ley de contabilidad y disposiciones vigentes. ¿Acaso necesita hoy el Capitán general esta investidura?, pues lo mismo podría acontecer en lo sucesivo y aun marcarse si se quiere, condecorador como deben ser de antemano por el Gobierno los ingresos, la cantidad con que el 2.º Distrito debe contribuir mensualmente al 1.º, sugetándole a que sin cubrir esta suma y atención preferente no pagase sin propias obligaciones, con lo cual al mismo tiempo que se lograba también que el 1.º no pudiese entablar reclamaciones por falta de fondos cuando la incuria estubiese de su parte, pues de otro modo descansando en que el 2.º Distrito estaba obligado a entregar cuanto pidiese, pudiera arrancar todas las existencias o solicitar una remesa cuando no hubiera fondos en arcas, lo cual hemos visto ya cuando la División de provincias y también tener cubiertas todas sus atenciones civiles y militares el 1.º Distrito y sin cobrar dos meses los empleados del 2.º, que con su actividad y celo habían contribuido a procurárselos.

Espuestas ya las razones mil que acreditan la conveniencia de volver a dividir la provincia de Canarias en dos Gobiernos civiles independientes, el que suscribe, por lo que respecta a este Ministerio, cree que podrían quedar en la forma siguiente Dos Gobernadores a 30.000 rs. = 60.000 Dos oficiales 1.ºs a 9.000 = 18.000 reales. Dos oficiales 2.ºs a 8.000 = 16.000. Dos oficiales 3.ºs a 7.000 = 14.000 reales. Dos porteros a 3.300 rs = 6.600 rs. Personal, total 114.600 rs. Material, Santa Cruz 16.000 rs Con lo cual resulta una economía en el presupuesto actual de 3.700 rs, y sólo pierde Santa Cruz el Secretario y un Oficial, pues otro reside ahora con el Gefe civil en Las Palmas, y se le descarga del trabajo que le proporcionaba media provincia. Por lo que respecta al Ministerio de Hacienda pudieran hacerse presentes las indicaciones que quedan manifestadas para que proceda a la organización de sus dependencias en la forma que estime más conveniente y que contribuya a cortar el desconcierto que empieza ya a sentirse allí en la administración económica, y que produce el que dejen de recaudarse las rentas.

El negociado cree que lo acontecido antes como después de la División y mientras subsistió ésta, merece fijemos mucho la atención en aquella tierra origen: que nos desengañemos de que la situación topográfica de las islas y dificultad en los medios de comunicación *no consienten las consideremos como otra región cualquiera de la Península y que la apliquemos reglas iguales*; que tengamos presente que es

extraordinario el estado de irritación a que han llegado los ánimos, y que no se cura con paliativos sino cortando el mal de raíz; que no olvidemos que la emigración, que es el síntoma precursor de la muerte de los pueblos, y que con la División de provincias se había contenido, vuelve, con la paralización de las obras públicas, a tomar alarmantes proporciones, y que para atajarla es preciso dar impulso a la industria, ofrecer premios a los que se distinguen o mejoren el cultivo del tabaco, pues el estado de la isla de Cuba lo aconseja, y fomentar en fin todos los ramos de la pública administración, que con la División de provincia habían entrado en la marcha regular y progresiva que le es propia; porque la misión suprema de los Gobiernos es proteger los intereses sociales y dirigirlos, y no se ejerce tan alto protectorado cuando a una cuestión de maravedises se sacrifica el porvenir de una comarca y de millares de familias.

El que suscribe, pues, considera que lo que es conveniente debe hoy antes que mañana resolverse y, por el conocimiento práctico que tiene del país, propone, con la mano puesta sobre su conciencia, que bien por Decreto acordado en Consejo de Ministros, o ya tomando el Gobierno la iniciativa, se someta a las Cortes el oportuno proyecto de ley dividiendo la provincia de Canarias en dos Gobiernos civiles, iguales e independientes entre sí, restituyendo la paz a aquellos pueblos, tan trabajados por el dominio que sobre ellos ejerce Santa Cruz, y que ven secarse las fuentes de riqueza que en su suelo abundan, porque el Delegado allí del poder ejecutivo siempre ha mirado las islas con desigual preferencia.

V. M., en vista de las consideraciones expuestas, se dignará resolver lo más conveniente.

Madrid, 20 de Junio de 1855.—Rafael Muro —Es copia.—Muro.

Sigue a continuación los *Presupuestos generales del Estado*, Ministerio de la Gobernación, Año de 1853, Sección 9.ª, Parte 9.ª, Año de 1855, Gobierno de Provincia. — Ministerio de Hacienda, Año de 1853, Sección 11.ª, Parte 11.ª, Año de 1855.—Con la distinción entre la División y la Unión de la Provincia.

(Figura en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Carpeta 37, Documento núm. 13. Totalmente manuscrito, en pliegos tamaño cuartilla, 10 pliegos, con un total de 20 páginas)